



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 11 de marzo de 2005

Número 4.407

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

642.- Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo de los Funcionarios y Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Ciudad de Ceuta.

643.- Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del carnet de servicio público.

652.- PROCESA.- Convocatoria y Bases Regulatoras de las Subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

646.- Notificación a los propietarios de los vehículos estacionados en zona portuaria, en estado de abandono, para que procedan a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

603.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

604.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

605.- Notificación a D. Rafael Merino Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

606.- Notificación a D. Karim Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

607.- Notificación a D. Salvador Niebla Prado, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

608.- Notificación a D. Miguel Lara Abad, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

609.- Notificación a D. Mohamed Buselham Abdel-lah, en expediente sancionador 15/2005.

610.- Notificación a D. Abselam Ahmed Lahsen, en expediente sancionador 165/2004.

611.- Notificación a D. Ismael Abdeselam Martín, en expediente sancionador 148/2004.

612.- Notificación a D.ª Laïla Sadik Mohamed, en expediente sancionador 94/2004.

613.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Abdeselam, en expediente sancionador 147/2004.

614.- Notificación a D. David Peña Espinosa, en expediente sancionador 17/2005.

615.- Notificación a D.ª María Luisa Arroyo Reviriego, en expediente de ejecución subsidiaria de desalojo y obras de demolición del inmueble sito en c/ Zuloaga n.º 8 (expte. 3843/2004).

616.- Notificación a D. Mariano Martínez Puenta, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

617.- Notificación a D. Abdeselam Ahmed Mohammadi, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

618.- Notificación a D. Fernando Pérez Bencadil, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

632.- PROCESA.- Notificación a D.ª María Paz Becerra Rodríguez, relativa a la solicitud de Ayuda a la Sociedad de la Información.

633.- PROCESA.- Notificación a D. Juan Carlos Rouco, Administrador único de la empresa Construmana del Estrecho S.L., relativa a la solicitud de Ayuda a la Sociedad de la Información.

634.- PROCESA.- Notificación a D.ª Marina Parrado Nicolás, relativa a la solicitud de Ayuda a la Sociedad de la Información.

635.- PROCESA.- Notificación a D. Abdeselam Ahmed Abdeselam Lemague, relativa a la solicitud de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003.

636.- PROCESA.- Notificación a D.ª África García Molina, Administradora de la entidad Librería Totem S.L., relativa a la solicitud de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003.

637.- PROCESA.- Notificación a D.^a M.^a Luisa Pérez Ferrer, en nombre y representación de Ferrer y García S.L., relativa a solicitud de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003.

638.- PROCESA.- Notificación a D.^a María José Jiménez Gómez, relativa a la solicitud de Ayuda a la Sociedad de la Información.

639.- PROCESA.- Notificación a D. Joaquín Montero De San Miguel, relativa a la solicitud de Ayuda a la Sociedad de la Información.

640.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 8, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble.

641.- Información pública de la concesión a la Agencia Zafiro Tours S.A., de la autorización para la apertura de una sucursal en el local sito en c/ Teniente Muñoz Castellanos (Edificio Ceuta-Center).

Delegación de Economía y Hacienda en Granada Interv. Territorial

630.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Chotou y a D. Víctor Luis Posse Navas, relativa a liquidaciones.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

602.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

629.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

624.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

625.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

619.- Citación a Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 61/2005.

620.- Citación a Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 59/2005.

621.- Citación a Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 75/2005.

622.- Citación a Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 63/2005.

623.- Citación a Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 69/2005.

626.- Notificación a Soliman Ibn Tahar (Virtual), en Demanda 567/2004.

627.- Notificación a Serturcia S.L. (Restaurante 1970), Demanda 525/2004.

644.- Citación al representante legal de la empresa Construcciones Luso-Ceutí S.L., en Demanda 84/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

628.- Citación a D. Carmen Morant Ferrando, en Juicio de Faltas 428/2004.

631.- Notificación a D. Asnesse El Zouguan, en Juicio de Faltas 581/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

645.- OBIMASA.- Adjudicación a Provisiones Mobiliarias de Ceuta S.L. del suministro de material vegetal, con destino a las zonas ajardinadas en la Ciudad, en expte. 1/2005.

647.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de una pala cargadora, con destino al Parque Móvil, en expte. 11/2005.

648.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de una furgoneta, con destino a los Centros de Menores de Punta Blanca, en expte. 6/2005.

649.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de un furgón, con destino a la Consejería de Dotación y Servicios, en expte. 10/2005.

650.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de material informático, con motivo del Convenio Colectivo entre la Ciudad y el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

651.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de vales de artículos de primera necesidad a familias, con escasos recursos económicos, en expte. 27/2005.

653.- Contratación mediante concurso abierto de las obras de rehabilitación de la fachada e instalación de ascensor en el edificio de la Residencia de la Juventud, en expte. 21/2005.

654.- Contratación mediante concurso abierto de las obras de ampliación del Centro de Menores Punta Blanca, en expte. 17/2005.

655.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de reactivos químicos para el Centro de Atención de Drogodependencias, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en expte. 29/2005.

656.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de dos furgonetas para los cuidadores de Barriadas, en expte. 12/2005.

657.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de restauración, en la Bóveda uno de la Contraguardía de San Francisco Javier.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Local de Tráfico

602.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 18-02-2.005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A RT*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Tratif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041165124	R ALABBAD	X3003940W	ALMENDRA .	04.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041143682	COMERCIAL ROGO CEUTA SL	B11961075	CEUTA	21.12.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041196121	MAGRATEX CEUTA SL UNI.	B51003754	CEUTA	20.12.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041176158	M ABAJTOUR	X1947452L	CEUTA	17.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041197265	A CHAIRI	X2039209Y	CEUTA	12.01.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041172580	LAKALI	X3099112T	CEUTA	24.11.2004	60,00		RD 13/92	014.1A
510041172839	L MORTE	17842877	CEUTA	12.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041171033	F QUESADA	24112814	CEUTA	07.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041147171	D MOLINA	45032130	CEUTA	15.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041196261	J CHICON	45038999	CEUTA	20.12.2004	60,00		RD 13/92	014.2
510041196571	JAVALOS	45055833	CEUTA	23.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041172797	C PEREZ	45060354	CEUTA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041196546	M MOHAMED CHERRADI	45061880	CEUTA	23.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041175312	A MUÑOZ	45063611	CEUTA	16.11.2004	90,00		RD 13/92	094.2
510041129223	JASTORGA	45066307	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041148722	Y ROJAS	45072036	CEUTA	02.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041169051	A DEL MORAL	45073107	CEUTA	14.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041196182	M GUERRERO	45073879	CEUTA	21.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041158740	A HASSAN	45075876	CEUTA	06.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041080295	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	10.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041125850	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142604	J LOPEZ	45077503	CEUTA	27.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041178908	M AHMED	45077759	CEUTA	23.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160874	A MESAUD	45078179	CEUTA	13.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168253	M MOHAMED	45078341	CEUTA	26.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160254	M MOHAMED	45079060	CEUTA	12.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171951	S SALAH	45079184	CEUTA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041176055	S HASSAN	45079365	CEUTA	21.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168769	A MOHAMED	45079429	CEUTA	28.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170909	M ABDESELAM	45079431	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041196285	A ABDERRAHAMAN	45079441	CEUTA	20.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041196273	A ABDERRAHAMAN	45079441	CEUTA	20.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041109509	A AHMED	45079562	CEUTA	27.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041096394	A CHAIB	45079593	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170764	A MOHAMED	45079663	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041150610	A ABDELNEBI	45079730	CEUTA	29.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041107197	Y BENAIXA	45079734	CEUTA	12.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
510041171963	M AHMED	45080024	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172426	M AHMED	45080024	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041154187	H AHMED	45080069	CEUTA	11.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041172890	H AHMED	45080069	CEUTA	13.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041131655	S MOHAMED	45080098	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041175117	S MOHAMED	45080098	CEUTA	22.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167388	S MOHAMED	45080098	CEUTA	29.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146178	S MOHAMED	45080098	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125709	S MOHAMED	45080098	CEUTA	01.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167224	S MOHAMED	45080098	CEUTA	09.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171203	M ABDEL LAH	45080099	CEUTA	21.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041113902	M MOHAMED	45080244	CEUTA	12.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041160370	A MOHAMED	45080324	CEUTA	07.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041163700	M MOHAMED	45080368	CEUTA	17.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175063	M MOHAMED	45080368	CEUTA	31.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170570	R A M A R	45080735	CEUTA	16.12.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041170314	N DRIS	45080773	CEUTA	09.11.2004	150,00		RD 13/92	106.2
510041107203	N AMIN	45080880	CEUTA	14.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
519041155904	N AHMED	45081056	CEUTA	07.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041171100	M LAHSEN	45081126	CEUTA	09.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041179378	H MOHAMED	45081199	CEUTA	19.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173649	M SANCHEZ	45081222	CEUTA	28.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041146865	IALI	45081261	CEUTA	20.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041007464	R HABIB	45081296	CEUTA	19.12.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041141200	K MOHAMED	45081457	CEUTA	07.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041168113	B MOHAMED	45081476	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145149	B MOHAMED	45081476	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041080891	B MOHAMED	45081476	CEUTA	30.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041144704	N MOHAMED	45081477	CEUTA	23.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041149623	N MOHAMED	45081487	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092900	SAL LAL	45081677	CEUTA	25.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041126404	M HAMIDO	45081714	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126982	M HAMIDO	45081714	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130973	A AHMED	45081759	CEUTA	09.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041153584	B AHMED	45081800	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161398	F MAIMON	45081836	CEUTA	11.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041133822	F ALI	45081940	CEUTA	02.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041155465	J PEREZ	45081983	CEUTA	26.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171094	A MOHAMED	45082242	CEUTA	09.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041181956	S MAIMON	45082535	CEUTA	10.01.2005	300,00		RD 2822/98	001.1
510041161301	M HABIB	45082603	CEUTA	17.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041024310	M MOHAMED	45082818	CEUTA	26.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041176067	M MOHAMED	45082822	CEUTA	21.11.2004	150,00		RD 13/92	106.2
510041140553	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	05.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041120173	S MOHAMED	45083115	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041097982	H MONERRIS	45083409	CEUTA	16.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041172608	H ALI	45083981	CEUTA	30.11.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041195499	J MONTO YA	45084161	CEUTA	16.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041195967	A ABDESELAM	45084175	CEUTA	16.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
519041151133	A MOHAMED	45084203	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041148023	M TAIEB	45084502	CEUTA	23.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041175142	V MOHAMED	45084534	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041190118	V MOHAMED	45084534	CEUTA	26.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160278	M HOSAIN	45084941	CEUTA	15.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041170960	Y HOSAIN	45084944	CEUTA	21.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041179380	S HEREDIA	45085413	CEUTA	19.12.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
510041153560	H BUXTA	45085846	CEUTA	13.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024358	S MOHAMED	45086041	CEUTA	20.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041195840	LAHMED	45086361	CEUTA	15.12.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041196418	F MOHAMED	45086633	CEUTA	21.12.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041155453	M ALI	45086730	CEUTA	12.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041107185	M ALI	45086730	CEUTA	12.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041180733	A MOHAMED	45087175	CEUTA	04.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041180721	A MOHAMED	45087175	CEUTA	04.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041142124	M AHMED	45087267	CEUTA	15.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147766	H ABDESELAM	45087613	CEUTA	26.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168137	M MOHAMED	45087626	CEUTA	16.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Act.
510041179093	C LARA	45088403	CEUTA	27.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041157346	R ABSELAM	45088615	CEUTA	04.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041148989	A ABDERRAHAMAN	45088660	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041190817	Y TERRIZA	45088915	CEUTA	27.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041092881	M MOHAMED	45089115	CEUTA	22.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140530	FAHMED	45089350	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041165161	A MOHAMED	45089484	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041148760	I MOHAMED	45089565	CEUTA	23.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041153547	B ABDELKADER	45089851	CEUTA	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041171999	B MOHAMED	45090239	CEUTA	15.11.2004	150,00		RD 13/92	106.2
510041160394	M MOHAMED	45090393	CEUTA	01.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171902	K ABDESELAM	45090529	CEUTA	10.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041176997	L MUSTAFA	45090555	CEUTA	28.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041176948	K AHMED	45090651	CEUTA	06.01.2005	90,00		RD 13/92	094.2
510041148734	M MOHAMED	45090786	CEUTA	06.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041174344	M AHMED	45091336	CEUTA	08.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041192360	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	16.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041021291	F VALENZUELA	45092091	CEUTA	02.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041180198	A MUSTAFA	45092242	CEUTA	12.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041118324	M MOHAMED	45092415	CEUTA	29.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041177746	M HAMED	45092674	CEUTA	23.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041024462	M MESAUD	45092680	CEUTA	11.12.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041134899	L MOHAMED	45092774	CEUTA	17.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041181580	L MOHAMED	45092774	CEUTA	22.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041171239	M ABDELKRIM	45092789	CEUTA	23.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041170715	A AHMED	45093005	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168496	A AHMED	45093005	CEUTA	09.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041177060	Y HAMED	45093527	CEUTA	27.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160266	M HAMIDO	45093599	CEUTA	14.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170983	M HAMIDO	45093599	CEUTA	21.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127147	Y ALI	45093898	CEUTA	14.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167509	Y ALI	45093898	CEUTA	18.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167054	M MOHAMED	45094043	CEUTA	19.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041121560	J ROMAN	45094398	CEUTA	09.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041148291	LABDELKADER	45094741	CEUTA	24.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126891	H MOHAMED	45094991	CEUTA	14.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041174381	A ABDEL LAH	45095067	CEUTA	14.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041121686	N ABDELLAH	45095124	CEUTA	13.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160862	A MOHAMED	45095255	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172360	A MOHAMED	45095255	CEUTA	18.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146956	A MOHAMED	45095255	CEUTA	03.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041196169	B ABDEL LAH	45095835	CEUTA	20.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041160916	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041125953	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140838	M ABATUI	45096804	CEUTA	13.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041171860	N MEHDI	45097464	CEUTA	10.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041169816	H AHMED	45097644	CEUTA	30.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041162202	M AHMED	45097646	CEUTA	28.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173261	B MOHAMED	45097704	CEUTA	16.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041172062	A MOHAMED	45097809	CEUTA	25.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130950	M ABDERRAHAMAN	45098577	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041177758	M ABDEL HILAH	45098648	CEUTA	29.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041167212	A SERRAN	45098652	CEUTA	05.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041132040	A SERRAN	45098652	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041176080	T MOHAMED	45098772	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168241	I GALAN	45098980	CEUTA	22.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173698	J SANCHEZ	45099131	CEUTA	28.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041168230	C PASCUAL	45100044	CEUTA	22.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041137979	JPAZ	45100270	CEUTA	02.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041172803	F PAZ	45100271	CEUTA	15.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041196560	JAVALOS	45100292	CEUTA	23.12.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041196601	JAVALOS	45100292	CEUTA	23.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041112053	N AMAR	45100573	CEUTA	13.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119291	H ABDESELAM	45101221	CEUTA	11.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041175154	A MEHAND	45101712	CEUTA	29.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041140814	A MEHAND	45101712	CEUTA	12.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041152968	A MOHAMED	45101813	CEUTA	19.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041146531	K AHMED	45101892	CEUTA	24.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160382	M ABDELMALIK	45101955	CEUTA	01.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041191597	R AHMED	45102295	CEUTA	03.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041196224	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	22.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041147560	R MOHAMED	45103460	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041169609	M MOHAMED	45103606	CEUTA	28.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041171483	S HASSAN	45103760	CEUTA	27.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041160345	G GONZALEZ	45104090	CEUTA	07.12.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041174186	A AHMED	45104253	CEUTA	21.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041175361	D PEÑA	45104298	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167390	D PEÑA	45104298	CEUTA	06.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041137104	N HAMAD	45104781	CEUTA	17.11.2004	150,00		RD 772/97	022.1
510041169828	F ZARLI	45104804	CEUTA	30.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041169579	R TAIEB	45104870	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138716	R TAIEB	45104870	CEUTA	09.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173315	R TAIEB	45104870	CEUTA	26.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119217	J GOMEZ	45104904	CEUTA	29.07.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041195074	M GARCIA	45104911	CEUTA	12.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
519041024834	M ACHOR	45105024	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041180885	B ACHOR	45105025	CEUTA	22.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176092	O CARO	45105200	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160734	I ABDEL LAH	45105370	CEUTA	10.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041182237	N MOHAMED BACHIR	45105770	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041181555	L CHAIB	45105859	CEUTA	13.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041081470	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	29.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168344	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041137025	I MOHAMED	45105900	CEUTA	12.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167030	M MOHAMED	45105907	CEUTA	14.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041128619	M AHMED	45106072	CEUTA	15.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041167984	A AHMED	45106075	CEUTA	19.12.2004	150,00		RD 13/92	099.1
510041142630	H ABDESELAM	45106484	CEUTA	24.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041148850	M SAID	45106493	CEUTA	09.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041146543	M SAID	45106493	CEUTA	22.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041149076	M SAID	45106493	CEUTA	06.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126880	SAHMED	45106704	CEUTA	23.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041173479	L RODRIGUEZ	45106793	CEUTA	03.01.2005	70,00		RD 13/92	106.2
510041177254	A ABDERRAHAMAN	45106802	CEUTA	12.01.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041167078	S ELADOUZI	45106841	CEUTA	23.11.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041142021	O FRIAS	45107685	CEUTA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041132477	A CHELLAF	45107816	CEUTA	22.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146040	C FANDIÑO	45108184	CEUTA	14.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161180	N MEHAND	45108202	CEUTA	08.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041140565	N MEHAND	45108202	CEUTA	05.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041191676	M AHMED	45108603	CEUTA	06.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041025697	S MAIMON	45108721	CEUTA	14.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041173510	S MAIMON	45108721	CEUTA	06.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182250	S MAIMON	45108721	CEUTA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041025703	S MAIMON	45108721	CEUTA	14.01.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041162111	M ALI	45109289	CEUTA	11.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172323	D TENORIO	45109308	CEUTA	08.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041113239	A ROMAN	45109390	CEUTA	09.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041195724	A ROMAN	45109390	CEUTA	14.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041137116	M MEHDI	45109600	CEUTA	17.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142628	D ROLDAN	45109997	CEUTA	08.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126866	O HOSSAIN	45110032	CEUTA	09.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041148631	O HOSSAIN	45110032	CEUTA	05.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041173923	JTABOADA	45110205	CEUTA	23.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041131370	R ARNAY	45110657	CEUTA	08.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041148606	R ARNAY	45110657	CEUTA	21.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041165227	H MOHAMED	45110795	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171112	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041020160	A AHMED	45111308	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041192346	A MOHAMED	45111763	CEUTA	13.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126672	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	14.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041147080	R CAPARROS	45112237	CEUTA	31.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041131084	R CAPARROS	45112237	CEUTA	31.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041083193	J PERALBO	45112256	CEUTA	28.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041164442	J DUQUE	45112619	CEUTA	13.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041183941	J DUQUE	45112619	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041147950	B ALI	45112901	CEUTA	07.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041126660	R SALAH	45113478	CEUTA	01.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138777	R NIETO	45115266	CEUTA	22.10.2004	90,00		RD 13/92	143.1
510041180680	L SAHRAOUI	45116184	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041148527	M EL HADDAD	45116460	CEUTA	21.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510040955322	J MARTIN	71924864	CEUTA	03.02.2005	700,00		RDL 8/2004	002.1
510041164510	R VACAS	75020505	CEUTA	16.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041182109	M SUAREZ	75893138	CEUTA	21.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041179410	M MOHAMED	99006098	CEUTA	19.12.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041167972	M MOHAMED	99006098	CEUTA	19.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041191690	M AMAR	99010038	CEUTA	06.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041172517	L LAIACHI	99013033	CEUTA	19.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041195906	A EL KHABAR	99013293	CEUTA	15.12.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041166797	A EL KHABAR	99013293	CEUTA	22.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
519041137550	R GUENNA	99014283	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041166141	FALMECIJA	25674800	MARBELLA	13.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041176821	A NAQRAOUI	X3029003H	BDA PROGRESO					
			MURCI	31.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041081550	F LOPEZ	41454971	SANT JORDI	25.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041175166	H SEHB	X1181348E	PAREDES					
			VILABOA	07.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041164077	M CHENTOUF	X2022585B	SORIA	12.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 18-02-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A RT*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041074015	B GHANNOUCHI	X3715089Z	ROQ. DE MAR	20.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121420	M SANTOS	75743513	BARBATE	18.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041155891	A EL HAITALI	X1667471V	LA LINEA					
			CONCEPCION	25.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041151435	SERV SOCIOSANIT							
	GRALES AND	B83347633	LOS BARRIOS	06.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
519041119730	M DAMOUNI	X1893734Y	CEUTA	06.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041155830	J EL JAAYDI	X3068814Q	CEUTA	25.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041158879	A EL JAAYDY	X3153183K	CEUTA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041172165	A EL HARFI	X3740931G	CEUTA	01.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041141831	M BOUAOUA	X3856766B	CEUTA	23.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041178714	Y BOUHARAT	X5022491G	CEUTA	06.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041169385	O ZAIDI	X5121201K	CEUTA	07.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041141090	J LAGUILLO	13670604	CEUTA	26.09.2004	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041126933	M MONTANO	45004978	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041147596	J SANCHEZ	45059007	CEUTA	08.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041112831	M CASTRO	45068992	CEUTA	30.06.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041159197	A GALET	45069835	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041120165	L TAIEB	45075791	CEUTA	01.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041028029	L TAIEB	45075791	CEUTA	02.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041156354	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	02.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041119687	S MOHAMED	45076501	CEUTA	10.08.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041153389	A MOHAMED	45076772	CEUTA	26.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131771	J BENITEZ	45077381	CEUTA	29.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110251	B AHMED	45077980	CEUTA	06.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041172311	M MOHAMED	45078341	CEUTA	05.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041158314	M MOHAMED	45078341	CEUTA	05.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041156263	I SAID	45078786	CEUTA	02.10.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041134772	I SAID	45078786	CEUTA	11.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111358	I SAID	45078786	CEUTA	18.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110603	E AHMED	45078907	CEUTA	01.07.2004	150,00		RD 2822/98	012.
510041135879	M MOHAMED	45079060	CEUTA	25.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091529	K SALAH	45079187	CEUTA	21.06.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041055940	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	31.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159525	I MOHAMED	45079565	CEUTA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041136938	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	19.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041107422	A CHAIB	45079593	CEUTA	23.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041137384	M HASSAN	45079642	CEUTA	04.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041127548	A MOHAMED	45079663	CEUTA	18.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127664	M MOHAMED	45079664	CEUTA	20.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124663	M MOHAMED	45079664	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128346	M AHMED	45080024	CEUTA	11.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041142434	M AHMED	45080024	CEUTA	08.09.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041123452	M AHMED	45080024	CEUTA	01.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124456	M AHMED	45080024	CEUTA	29.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041133688	M AHMED	45080024	CEUTA	05.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133664	A AHMED	45080026	CEUTA	04.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041119140	A AHMED	45080026	CEUTA	15.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041123488	A AHMED	45080026	CEUTA	21.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041096620	A AHMED	45080026	CEUTA	29.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041108050	Y AHMED	45080051	CEUTA	13.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041119825	M MOHAMED	45080096	CEUTA	02.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119760	S MOHAMED	45080098	CEUTA	05.07.2004	100,00		RD 2822/98	025.1
510041136999	S MOHAMED	45080098	CEUTA	28.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135480	T MOHAMED	45080389	CEUTA	13.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142094	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	25.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119886	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113306	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	10.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041156380	A ABDESELAM	45080924	CEUTA	05.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041165641	A MOHAMED	45080959	CEUTA	15.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041170181	M AHMED	45080973	CEUTA	03.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041120438	O ALBA	45081044	CEUTA	25.05.2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041133676	M ABDELKADER	45081071	CEUTA	04.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041165926	H BUYEMMA	45081189	CEUTA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041141314	M HAMADI	45081200	CEUTA	20.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128048	B ALI	45081215	CEUTA	20.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041113975	N MOHAMED	45081487	CEUTA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
51141159434	N AMAR	45081582	CEUTA	22.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041144753	SAL LAL	45081677	CEUTA	03.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041165732	B ABDELKADER	45081689	CEUTA	17.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041165744	B ABDELKADER	45081689	CEUTA	17.10.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041110974	H ABDEL LAH	45081935	CEUTA	29.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041117087	Y ALI	45081939	CEUTA	20.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041120281	FALI	45081940	CEUTA	23.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041129338	J PEREZ	45081983	CEUTA	04.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Tarif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Act.
510041094439	L MOHAMED	45081995	CEUTA	14.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041132593	M AHMED	45082112	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158340	M ABDELKADER	45082465	CEUTA	06.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041129650	A MOHAMED	45082728	CEUTA	01.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041110597	M MOHAMED	45082822	CEUTA	30.06.2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041139587	K LAHASEN	45082948	CEUTA	22.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041140474	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	08.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141259	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	10.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041072742	A ABDESELAM	45083148	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121601	R NAYIB	45083160	CEUTA	22.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041132527	I NAYIB	45083163	CEUTA	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041093332	A AHMED	45083638	CEUTA	04.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041154539	N ABDELAZIZ	45083718	CEUTA	15.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041144996	N ABDELAZIZ	45083718	CEUTA	15.09.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041096771	S PARRA	45083868	CEUTA	30.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159290	A MOHAMED	45084312	CEUTA	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041125527	V MOHAMED	45084534	CEUTA	13.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145769	H ABSELAM	45084972	CEUTA	13.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041145770	H ABSELAM	45084972	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158041	M LAYACHI	45085171	CEUTA	05.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041169634	S ABDELKADER	45085447	CEUTA	06.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041123567	M ALI	45085503	CEUTA	20.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041123890	J CAÑIVANO	45085733	CEUTA	15.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041145071	M MOHAMED	45085790	CEUTA	21.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041170545	A MOHAMED	45085996	CEUTA	15.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041094490	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041096497	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	26.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092650	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	26.07.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041097040	A ABDEL LAH	45086504	CEUTA	09.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041112442	M ALI	45086730	CEUTA	14.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126039	M ALI	45086730	CEUTA	11.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136112	M FARIDI	45086826	CEUTA	16.07.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041142008	M ABDESALAM	45088350	CEUTA	18.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041124432	M AHMED M	45088620	CEUTA	14.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119047	M CHOVIKRI	45088948	CEUTA	17.07.2004	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041096576	M CHAIB	45089288	CEUTA	22.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111231	Y AMED	45089306	CEUTA	20.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041120244	B ABDESELAM	45089812	CEUTA	15.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
519041118014	E PAJARES	45090041	CEUTA	27.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041132120	M MOHAMED	45090229	CEUTA	27.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041139009	B MOHAMED	45090239	CEUTA	04.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041117129	B MOHAMED	45090239	CEUTA	21.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041111620	B MOHAMED	45090239	CEUTA	22.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041165021	A AHMED	45090263	CEUTA	17.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041165628	K ABDESELAM	45090529	CEUTA	14.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041152506	M RIFFI	45090569	CEUTA	09.09.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041111267	R MOHAMED	45090931	CEUTA	26.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138261	M MUSTAFA	45091034	CEUTA	08.09.2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041138273	M MUSTAFA	45091034	CEUTA	08.09.2004	100,00		RD 13/92	075.1
510041158399	L MOHAMED	45091068	CEUTA	06.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041118456	A ABDEL LAH	45091454	CEUTA	09.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041026847	F HAMIDO	45091528	CEUTA	28.06.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041124237	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	20.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041139022	R AYAT	45092507	CEUTA	05.09.2004	90,00		RD 13/92	154.
510041159689	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	22.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041138200	N AL LAL	45093125	CEUTA	14.09.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041120785	M CHAIB	45093190	CEUTA	20.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127524	A MAIMON	45093224	CEUTA	22.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041044680	Y HAMADI	45093295	CEUTA	15.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041123002	Y HAMADI	45093295	CEUTA	18.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041111243	H AOMAR	45093493	CEUTA	19.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142549	H ALI	45093511	CEUTA	22.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085773	H ALI	45093511	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141510	H ALI	45093511	CEUTA	30.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041154497	M ABDELKADER	45093550	CEUTA	17.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041096333	M SALAH	45093552	CEUTA	29.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114050	M SALAH	45093552	CEUTA	28.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111917	M SALAH	45093552	CEUTA	14.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088841	M HAMIDO	45093599	CEUTA	15.06.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041144935	M HAMIDO	45093599	CEUTA	14.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120293	M HAMIDO	45093599	CEUTA	01.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041151459	Y AMAR	45093643	CEUTA	06.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041123671	SAHMED	45093718	CEUTA	19.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140486	A AHMED	45093851	CEUTA	08.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126910	A MOHAMED	45093942	CEUTA	04.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041152257	A ABDELKADER	45093983	CEUTA	08.09.2004	90,00		RD 13/92	117.2
510041123221	S MOHAMED	45093990	CEUTA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041066225	S MOHAMED	45093990	CEUTA	16.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041156550	M MOHAMED	45094023	CEUTA	14.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041124160	M MOHAMED	45094043	CEUTA	01.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041137359	M MOHAMED	45094043	CEUTA	01.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120270	M MOHAMED	45094043	CEUTA	23.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128772	M MOHAMED	45094043	CEUTA	21.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122423	M MOHAMED	45094043	CEUTA	26.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136252	M MOHAMED	45094043	CEUTA	21.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123269	M MOHAMED	45094043	CEUTA	24.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159811	D MOHAMED	45094045	CEUTA	10.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041158910	A ABDELKRIM	45094175	CEUTA	04.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041127779	A ROSA	45094284	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114049	SAHMED	45094400	CEUTA	27.07.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041090800	D AHMED	45094826	CEUTA	03.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041156366	C MOHAMED	45096031	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041141077	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	26.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141089	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	26.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041156561	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	26.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041136380	TABDERRAHAMAN	45096397	CEUTA	13.08.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041159136	R MOHAMED	45097621	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041159604	H AHMED	45097644	CEUTA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510040955218	H AHMED	45097644	CEUTA	08.06.2004	450,00		RD 2822/98	034.1
510041166256	J GOMEZ	45097855	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041063078	M AL LAL	45097860	CEUTA	22.06.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041134966	B AL LAL	45097863	CEUTA	13.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128437	A AL LAL	45097865	CEUTA	25.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120610	M EL AZRI	45097882	CEUTA	12.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041097295	M MOHAMED	45097915	CEUTA	27.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140759	N ALI	45098111	CEUTA	20.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041114141	J MOLINA	45098463	CEUTA	20.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041159331	R ABSELAM	45098650	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041083181	A SERRAN	45098652	CEUTA	10.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041097090	A SERRAN	45098652	CEUTA	21.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136562	M MOHAMED	45098788	CEUTA	14.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041133391	M MOHAMED	45098788	CEUTA	19.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111759	M MOHAMED	45098788	CEUTA	15.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135820	M MOHAMED	45098788	CEUTA	18.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041033505	M MOHAMED	45098788	CEUTA	08.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158077	M MOHAMED	45098788	CEUTA	04.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140334	M MOHAMED	45098788	CEUTA	02.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127755	S SERRAN	45098967	CEUTA	20.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041095195	B MOHAMED	45098972	CEUTA	23.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142811	B MOHAMED	45098972	CEUTA	03.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141405	B MOHAMED	45098972	CEUTA	20.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024814	B MOHAMED	45098972	CEUTA	02.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158661	F VELASCO	45099145	CEUTA	06.10.2004	150,00		RD 13/92	113.1
510041114293	R DIAZ	45099593	CEUTA	11.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114876	F MOHAMED	45099762	CEUTA	04.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041139198	H EL HADDAD	45099972	CEUTA	14.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041156482	A ABDESELAM	45099981	CEUTA	09.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041143190	A BOUFROURI	45100545	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041114955	N AMAR	45100573	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041140358	N AMAR	45100573	CEUTA	22.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041136409	M TAIEB	45100597	CEUTA	08.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111140	SABDESELAM	45100983	CEUTA	12.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113197	M MOHAMED	45101194	CEUTA	17.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041143530	H ABDESELAM	45101221	CEUTA	29.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041157553	Y HASSAN	45101620	CEUTA	21.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041166025	A MEHAND	45101712	CEUTA	23.10.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
510041157139	S MOHAMED	45101809	CEUTA	23.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041122484	A MOHAMED	45101813	CEUTA	02.10.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041077120	M AHMED	45101835	CEUTA	20.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128978	A MOHAMED	45101838	CEUTA	07.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041141260	S PACHECO	45102357	CEUTA	22.08.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041128991	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	07.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111334	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	30.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145083	SABDELKRIM	45103046	CEUTA	21.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041146130	SABDELKRIM	45103046	CEUTA	07.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145060	SABDELKRIM	45103046	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128759	SABDELKRIM	45103046	CEUTA	18.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121054	M ABDESELAM	45103299	CEUTA	16.07.2004	150,00		RD 2822/98	016.
510041089043	M MARTINEZ	45103438	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041021229	A GOMEZ	45103451	CEUTA	24.10.2004	60,00		RD 13/92	009.1
510041136604	Y MOHAMED	45103873	CEUTA	22.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041124675	Y MOHAMED	45103873	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129727	D PEÑA	45104298	CEUTA	01.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041157930	E PEÑA	45104305	CEUTA	22.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123518	S HAMED	45104403	CEUTA	01.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041129326	S TAIEB	45104443	CEUTA	03.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041072780	N AHMED	45104506	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131916	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	09.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041195323	J MESA	45104666	CEUTA	14.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041159896	A ALI	45104673	CEUTA	10.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041139411	SABDERRAYAT	45104752	CEUTA	12.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041137232	N HAMAD	45104781	CEUTA	02.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159355	R TAIEB	45104870	CEUTA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041108049	R TAIEB	45104870	CEUTA	13.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041156524	R TAIEB	45104870	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134760	R TAIEB	45104870	CEUTA	11.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041139381	R TAIEB	45104870	CEUTA	10.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129314	R TAIEB	45104870	CEUTA	31.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135818	M MOHAMED	45104957	CEUTA	18.07.2004	150,00		RD 13/92	003.1
510041098901	O CARO	45105206	CEUTA	18.07.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041139708	Y MOHAMED	45105681	CEUTA	04.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041125928	O HEREDIA	45105824	CEUTA	30.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129480	O HEREDIA	45105824	CEUTA	30.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142471	O HEREDIA	45105824	CEUTA	08.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111474	O HEREDIA	45105824	CEUTA	12.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125771	H AHMED	45105849	CEUTA	27.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041024826	H AHMED	45106323	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041169063	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129466	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	12.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135648	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	10.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146002	M SAID	45106493	CEUTA	29.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041028560	A AHMED	45106521	CEUTA	02.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041130213	Y ELADOUZI	45106834	CEUTA	06.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041005741	M MOHAMED	45107248	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129508	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041114827	A POZO	45107365	CEUTA	17.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041150261	A PAEZ	45107477	CEUTA	07.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134590	A PAEZ	45107477	CEUTA	22.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124687	A PAEZ	45107477	CEUTA	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138133	A PAEZ	45107477	CEUTA	25.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124407	A PAEZ	45107477	CEUTA	27.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135880	A PAEZ	45107477	CEUTA	25.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041132143	H AHMED	45107545	CEUTA	07.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041153304	M MOHTAR	45107619	CEUTA	22.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111747	K ABDESELAM	45107651	CEUTA	14.07.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041120657	A LOPEZ	45107740	CEUTA	12.07.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
510041115789	M ABDEL LAH	45107882	CEUTA	12.06.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
510041195876	C SERRAN	45108116	CEUTA	15.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041112193	S CAPARROS	45108233	CEUTA	08.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138054	S CAPARROS	45108233	CEUTA	06.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113409	A BECERRA	45108339	CEUTA	12.07.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041124195	A OCAÑA	45108392	CEUTA	20.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041123440	C FERRIZ	45108424	CEUTA	06.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170120	S MAIMON	45108721	CEUTA	03.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136136	S MAIMON	45108721	CEUTA	16.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146555	S MAIMON	45108721	CEUTA	14.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135429	S MAIMON	45108721	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142562	S MAIMON	45108721	CEUTA	11.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124183	S MAIMON	45108721	CEUTA	01.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159598	S MARTINEZ	45109319	CEUTA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041158648	M ABDESELAB	45109505	CEUTA	06.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041140036	J CARRASCO	45109545	CEUTA	07.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041095730	M LAYACHI	45109618	CEUTA	14.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041096503	R MIAJA	45109622	CEUTA	16.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041140322	C VAZQUEZ	45109664	CEUTA	08.09.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041122496	I PEREZ	45109792	CEUTA	02.10.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041144352	N SANSEVERINO	45109965	CEUTA	25.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041166669	J RUIZ	45109971	CEUTA	17.10.2004	70,00		RD 13/92	101.1
510041128814	I AL LAL	45110294	CEUTA	16.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041060715	G MEDINA	45110389	CEUTA	19.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041196078	F SANCHEZ	45110761	CEUTA	16.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041087599	A CASTRO	45111081	CEUTA	30.06.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041131930	A CASTRO	45111081	CEUTA	19.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041124602	A CASTRO	45111081	CEUTA	09.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041084355	A CASTRO	45111081	CEUTA	14.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041169099	A AHMED	45111308	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040911598	A GIL	45111503	CEUTA	29.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041110585	J ROMERO	45112036	CEUTA	29.06.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041129831	R TERAN	45112515	CEUTA	25.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041128012	C GALAN	45112532	CEUTA	18.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131138	O MULEY	45112658	CEUTA	10.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041122125	H MOHAMED	45112770	CEUTA	01.07.2004	90,00		RD 13/92	167.
510041141533	M MOHAMED	45113047	CEUTA	02.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158065	T MORALES	45113133	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
510041094452	S HARROUS	45114035	CEUTA	29.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123956	S HARROUS	45114035	CEUTA	01.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114013	M GUERRERO	45114608	CEUTA	13.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041144017	S CERNADAS	45117949	CEUTA	02.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041158569	A BUXTA	48081365	CEUTA	05.10.2004	PA GADO		RDL 8/2004	003.A
510041132118	M FERNANDEZ	74671742	CEUTA	17.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041128917	J SIERRA	75899807	CEUTA	09.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041034170	H LAARBI	99008756	CEUTA	15.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041097465	M AMAR	99010038	CEUTA	26.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041133123	H MOHAMED	99012493	CEUTA	01.07.2004	60,00		RD 13/92	012.1
510041129752	G AHMED	99013343	CEUTA	26.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041141934	I MOHAMED	99013958	CEUTA	14.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041129028	I MOHAMED	99013958	CEUTA	22.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041153225	R MOHAMED	99014337	CEUTA	19.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041117154	V RUIZ	30776682	CABRA	20.07.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041154758	M MOUMINE	X1298487E	BENIAJAN	25.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 18 de febrero de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041094841	A. CONDE	45294078	10.05.04	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041083235	E A VILLAR	45096814	26.04.04	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041141296	F. MATEO	45062237	10.09.04	60,00		L. 30/1995	003.B
510041093848	Y.ABDELKADER	45083098	28.04.04	1.500,00		L. 30/1995	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1.998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1.997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

CEUTA 18-2-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041090033	A. MOHAMED	45084396	CEUTA	01.06.04	150,00		RD 2822/98	010.1
510040622400	S ABDESELAM	45087592	CEUTA	08.04.04	90,00		RD 13/92	094.2
510041135326	M. EL LAMAGHUI	X4811686V	CEUTA	15.06.04	450,00		RD 772/97	001.2
510041117518	M. EL HADDAD	45116460	CEUTA	07.05.04	150,00		RD 772/97	001.2
510041105909	A. EL OUAZZANI	X2941017F	CEUTA	05.04.04	450,00		RD 772/97	001.2
510041115868	S. MRHASSI	X2363281P	CEUTA	12.06.04	600,00		RD 1428/03	020.1
510041115911	S. MRHASSI	X2363281P	CEUTA	12.06.04	450,00		RD 772/97	001.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

603 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, 1 de Marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Góñez.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
207328	ABDEL-LAH AHMED HAMED	45088713L	26 1 2005	90,15	RGC 154 1A
205595	ABDEL-LAH LAYACHI HAFIDA	45094179B	22 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
207493	ABDELKADER AMNAD ZOHRA	45084425D	29 1 2005	90,00	RGC 154 2A
207589	ABDELKADER SADIK MALIKA	45064726K	31 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206044	ABDELKADER SEDIK HAFIDA	45092943V	20 12 2004	60,00	RGC 2 1 1A
206153	ABDELKRIM MOHAMED SELAM	45103046T	2 12 2004	30,00	RGC 93
206218	ABDELKRIM MOHAMED SELAM	45103046T	8 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206420	ABDNEBITABDESELAM ANISA	45081771T	13 1 2005	140,00	RGC 52
206667	ABDERRAHAMAN HAMED NABILA	45078221S	10 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206905	ABDERRAHAMAN HAMED NABILA	45078221S	18 1 2005	140,00	RGC 52
205977	ABDERAZAK MOHAMED ACHUCHA	45069171G	31 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
207191	ABDESELAM AHMED RACHID	45084552K	24 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207650	ABDESELAM AHMED RACHID	45084552K	2 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207547	ABDESELAM AHMED YUSEF	45090524J	31 1 2005	60,00	RGC 171 1A
205926	ABSELAM AHMED RACHIDA	45088615J	30 12 2004	60,00	RGC 171 1A
207893	ACEVEDO UTOR ADOLFO	45017735L	7 2 2005	210,00	RGC 91 2 02
207669	AGUILAR DOMINGUEZ MARIA MAR	45098325V	2 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207681	AGUILAR ESCOBAR FERNANDO	45085411Y	2 2 2005	210,00	RGC 91 2 02
207248	AHMED ABDESELAM FADUA	45080311N	4 1 2005	140,00	RGC 52
207662	AHMED ALI AHMED	45083639M	2 2 2005	60,00	RGC 171 1A
207182	AHMED LAHSEN BILAL	45077980G	24 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
206521	AHMED MAHAYUB AMAL	45080572C	13 1 2005	60,00	RGC 171 1A
205628	AHMED MOHAMED ABDERRAH.	45082753Q	21 12 2004	210,00	RGC 91 2 02
206891	AHMED MOHAMED MUSTAFA	45080050	19 1 2005	70,00	RGC 100 2 2A
206614	AHMED MOHAMED SEYFIDIN	45081616Y	10 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207252	AHMED MOHAMED SOHORA	45087926Z	4 1 2005	140,00	RGC 52
207395	AIACHI MOHAMED MALIKA	45087698Q	27 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
207535	AL-LAL LEHAUI BADIA	45083299X	31 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206540	ALCARAZ GOMEZ TEODORO	45066883Q	11 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206443	ALI AHMED MINA	45088500J	14 12 2004	30,00	RGC 93
207179	ALI MOHAMED LEMA LAARBI	45097028P	24 1 2005	90,00	RGC 94 2 1J
207295	ALVAREZ MEDINA JESUS	45067530L	25 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206809	AMAR ABDERRAHAMAN MOH. NAB.	45091394D	17 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
204371	AMAR AYAD AHMED	45084193F	29 11 2004	90,00	RGC 94 2 1J
204645	AMAR AYAD AHMED	45084193F	13 11 2004	30,00	RGC 93
206494	AMAR MOHAMED TURIA	99013358	11 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205541	AMAR SAYAH NORDIN	45087551F	22 12 2004	90,15	RGC 154 1A
206466	ANDUJAR RODRIGUEZ JESUS	45102632T	29 12 2004	30,00	RGC 93
206317	ANTON ALONSO-LIEB. TOBIAS	78087721F	4 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
205533	ARJANDAS DARYANANI KUMAR	45067511T	21 12 2004	90,15	RGC 154 1A
207163	AVILA CASTELLANO MUHASIN	45117959D	24 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206913	AYAD HADDU AHMED	45089548A	4 1 2005	140,00	RGC 52
207576	AYALA ORDONEZ ANA	45060286C	31 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207808	AZZOUZ MOHAMED LATIFA	45085735P	30 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
207532	BADER EL AMIN	X2104960T	31 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206551	BALONGO DE LA VEGAAMANDO MIGU.	45069887F	10 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207178	BANDERA BACCEGHIN CARLOS S	45071133B	25 1 2005	90,00	RGC 94 2 1J
207446	BARCELO PALACIOS M. ANGELES	45064922X	30 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206413	BARRETO ROMANI CONCEPCION J	45050722R	10 1 2005	200,00	RGC 52
207561	BARRUECO TOMAS MARIA MIZZA	45100016Y	1 2 2005	60,00	RGC 171 1A
206921	BELLON SANCHEZ DANIEL	45103475S	19 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207089	BENTOLILA HACHUEL FORTUNA VIOL	45059853R	22 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207655	BERBIS LIAZID MARIAM	45100603H	2 2 2005	60,00	RGC 171 1A
206997	BORRAS RODRIGUEZ MARINA M	45014545A	14 1 2005	300,00	RGC 52
207596	BORRAS RODRIGUEZ MARINA M	45014545A	1 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207609	BORRAS RODRIGUEZ MARINA M	45014545A	1 2 2005	150,00	RGC 94 2 1I
206719	BORREGO GALAN MIGUEL ANGEL	45080333B	12 1 2005	60,00	RGC 92 2 1A
206817	BOUISSEF-REK LUQUE MOHAMED	45098753P	18 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205138	BRAVO PELAEZ FCO. RAFAEL	45096067J	13 12 2004	150,00	RGC 94 2 1I
206982	BRISO RODRIGUEZ ALFONSO	12372057N	19 1 2005	210,00	RGC 91 2 02
207388	BUADES DELICADO LAURA	45104812H	27 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206689	BUSELHAM LAARBI HAMZA	45108814	10 1 2005	60,00	RGC 2 1 1A
205860	CABELLO ALVAREZ NICOLAS	45047004D	27 12 2004	200,00	RGC 52
203781	CABELLO ALVAREZ NICOLAS PABL	45047004D	16 11 2004	140,00	RGC 52
203791	CABELLO ALVAREZ NICOLAS PABL	45047004D	16 11 2004	140,00	RGC 52
205174	CABRERA GONZALEZ JOSEFA	45021569N	15 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
207582	CABRERA LOPEZ GLORIA	45071048H	31 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207840	CAMPOS DOMINGUEZ MAITE	45082547V	7 2 2005	90,15	RGC 154 1A
207254	CAMPOS GORRIÑO ARANZAZU	45081439J	4 1 2005	200,00	RGC 52
206616	CANTERO BECERRA CONCEPCION	45064595M	14 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207041	CANTERO BECERRA CONCEPCION	45064595M	20 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207799	CARDONA FIGUEROA LUIS	45000891B	5 2 2005	150,00	RGC 94 2 1I
207042	CARRASCOSA DE LA CAMARA FRANCISCO	45104229X	20 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207473	CARRERA FUENTES M.ª CARMEN	45070084C	28 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206007	CARRION SANCHEZ ANT. MIGUEL	27230169D	31 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
206923	CASAS VILLA MIGUEL	45045562Q	19 1 2005	90,15	RGC 154 1A
203955	CASTILLO GARCIA M. ROSARIO	02088648H	18 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206328	CATARECHA RUIZ CARLOS JAV.	45064545R	6 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207375	CEPILLO BARRIO FRANCISCO	31404353S	26 1 2005	140,00	RGC 52
207723	CHICON DURAN JORGE JOSE	45091430E	28 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206899	CONSTRUCCION Y REFORMAS MEDIPER SL	B11964822	18 1 2005	140,00	RGC 52
204052	CONTERO HERRERA ESTEBAN	45055496Z	22 11 2004	60,00	RGC 171 1A
207640	CORNEJO GUTIERREZ JAVIER	01809370Y	23 11 2004	60,00	RGC 171 1A
206050	CORONADO MATA FELIX	45059620K	31 12 2004	60,00	RGC 18 1 1A
207409	CORREDERA MARTINEZ ANA MARIA	45063655P	26 1 2005	90,00	RGC 154 2A
208088	CORREDERA MARTINEZ ANA MARIA	45063655P	10 2 2005	60,00	RGC 171 1A
206491	CORTES SERRANO JUAN	45105660S	11 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207672	CUADRA MENDEZ ISABEL MARIA	45064485X	1 2 2005	150,00	RGC 94 2 1I
206335	DE JESUS LOPEZ SEBASTIAN M.	29081462D	7 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207461	DIESTE ALVAREZ DAVID	45101482T	28 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206986	DRIS ABDEL-LAH H. DINA	45103653D	14 1 2005	200,00	RGC 52
206054	DRIS MOHAMED SADEK	45073912F	30 12 2004	60,00	RGC 18 1 1A
207400	DURAN POSTIGO FCO. DAMIAN	31232810Y	27 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
205988	EL ALAM NAIMA	X0813200N	30 12 2004	90,00	RGC 94 2 1J
207606	EL ALAM NAIMA	X0813200N	31 1 2005	150,00	RGC 94 2 1I
207037	EL FAKIR MOURAD	X1730679K	20 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206039	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	29 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203750	EL HOMMAD LAHSEN RABIE	45097445B	16 11 2004	140,00	RGC 52
205929	ENFEDAL MAHAYUB YUNES	45110987Y	2 1 2005	60,00	RGC 171 1A
205973	ESPINOSA BELLIDO M.LOURDES	45068777R	31 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
208178	ESPINOSA MEDINA JOSE	45056632T	13 2 2005	90,00	RGC 94 2 1K .
205577	FANDIÑO CABALLERO CARLOS JES.	45108184D	22 12 2004	60,00	RGC 171 1A
206442	FERNANDEZ FERNANDEZ ANGEL MIGUEL	45076288Z	14 12 2004	30,00	RGC 93
206628	FERNANDEZ FERNANDEZ ANGEL MIGUEL	45076288Z	15 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206560	FERNANDEZ MARTIN MAN. CARMELO	45067325K	13 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205895	FONOLLOSA DE L. SANTOS LUCIA	45108063A	31 12 2004	90,00	RGC 94 2 1K
206217	FRIAS PERALTA JORGE JUAN	45106851X	9 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207196	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	24 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205842	GALAN MONTAÑO DIEGO	18916328R	27 12 2004	60,00	RGC 18 1 1A
206910	GARCIA GOMEZ ENCARNACION	45074683L	4 1 2005	140,00	RGC 52
206133	GARCIA LAPEÑA DANIEL ANGEL	45086245N	27 11 2004	30,00	RGC 93
207667	GARCIA LARA ANTONIO	45049236X	2 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207592	GARCIA LUQUE JUAN JOSE	31797388A	1 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207405	GARCIA RAMIREZ BARTOLOME	45067926R	27 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
207736	GARCIA RECIO MANUEL E	45076026M	3 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
203629	GARCIA RODRIGUEZ FCO. JAVIER	45065579T	15 11 2004	60,00	RGC 171 1A
205876	GARCIA SANCHEZ JAVIER JESUS	44028681B	31 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
206041	GARCIA SASTRE DIEGO	45042734V	30 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206154	GODOY GALAN RAFAEL	45060123H	3 12 2004	30,00	RGC 93
207660	GOMEZ MAESE JOSE FCO.	45069449Y	2 2 2005	60,00	RGC 171 1A
206455	GOMEZ SALA ELOY JOSE	45094658F	20 12 2004	30,00	RGC 93
207514	GONZALEZ ARANDAANA MARIA	45068688G	31 1 2005	120,20	RGC 94 1D 07
207424	GONZALEZ DIAZ DANIEL	08920027Y	29 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206683	GONZALEZ MAESO JUAN JOSE	45079648Q	13 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K
207336	GONZALEZ MARIN M. ANGELES	45070383C	26 1 2005	90,15	RGC 154 1A
203673	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	45063162K	14 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
207704	GONZALEZ MERINO MARIA ISABEL	45095173Q	3 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207709	GONZALEZ MERINO MARIA ISABEL	45095173Q	3 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207445	GONZALEZ MUÑOZ ANTONIO	45046315X	30 1 2005	90,15	RGC 154 1A
205179	GRAZIANO RAMON	X1722000J	15 12 2004	60,00	RGC 171 1A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
204171	GUTIERREZ VERA ANTONIO	45071745W	27 11 2004	90,00	RGC 94 2 1K
207307	HAMADI MOHAMED MOHAMED	45083118J	25 1 2005	90,00	RGC 143 1 1A
206832	HEREDIA PEREZ ENRIQUE	45079897N	17 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207472	HEREDIA RODRIGUEZ SOFIA	45085413P	27 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206372	HERNANDEZ GETE MARIA PILAR	45013369T	3 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K
207616	HERRERA BENITEZ RAFAEL	45104436X	28 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
207276	INVERSIONES SOLANA SL	B11960200	25 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207651	INVERSIONES SOLANA SL	B11960200	2 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207479	JARAMILLO MARTIN ISMAEL	45100532Q	29 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207265	JARAMILLO SANCHEZ JOSE ANTONIO	45068995N	25 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
207318	LAHASEM ABDESELAM ABDESELAM	45084120A	25 1 2005	140,00	RGC 52
204236	LARA ORDOÑEZ EDUARDO	45099086L	25 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
207587	LEON FERNANDEZ ANTONIO	45066352Z	31 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207534	LEPLUSMAR SL	B11961752	25 1 2005	90,15	RGC 154 1A
204086	LLORENTE MONTERDE GONZALO A	45024018T	23 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
204229	LLORENTE MONTERDE GONZALO A	45024018T	26 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
206620	LLORENTE MONTERDE GONZALO A	45024018T	13 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
206288	LLORENTE PECINO ANGEL	45084601R	8 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207425	LOPEZ MAYEN FCO. JAVIER	45080188G	29 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206393	LOPEZ PEREZ MAGDALENA	25571769R	4 1 2005	150,00	RGC 65 1 1A
203593	LUCENA MUÑOZ RAFAEL	45083879S	16 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205799	LUQUE IMPORT SL	B11956042	28 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
206959	MARQUEZ DE LA RUBIA FERNANDO	45071429P	19 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207374	MARQUEZ NAVAS ANTONIO	45088513A	26 1 2005	140,00	RGC 52
206023	MARTI MUÑOZ-AREN. RAMON	45076159T	29 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206749	MARTIN AMAYA ANTONIO	45068879B	17 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207300	MARTIN ANTOLINO JUAN CRUZ	71924864T	25 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206142	MARTIN SUAREZ RAFAEL	24072883W	29 11 2004	30,00	RGC 93
207792	MARTINEZ SOLANO AFRICA	45036297C	4 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207288	MARZOK BUTAHAR AHMED	45089887C	25 1 2005	150,00	RGC 94 2 1I
207293	MARZOK BUTAHAR AHMED	45089887C	25 1 2005	150,00	RGC 94 2 1I
203393	MASSA PELAYO JOSE ENRIQUE	45067649T	10 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
207796	MATA JIMENEZ FCO. JAVIER	52488319L	1 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
205557	MEGIAS VINUESA M. TRINIDAD	45065580R	22 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
207593	MEGIAS VINUESA M. TRINIDAD	45065580R	1 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205674	MEHAND DADI ABSELAM	45101712T	23 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205939	MEHAND DADI ABSELAM	45101712T	30 12 2004	60,00	RGC 171 1A
207368	MERINO DIAZ JOSE ANTONIO	45071860W	26 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K .
207697	MERINO DIAZ JOSE ANTONIO	45071860W	3 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207563	MERINO MUÑOZ M. VICTORIA	45060450T	20 1 2005	60,10	RGC 94 2 01
206763	MILLAN LATORRE FCO. JAVIER	18418343N	17 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
206802	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED YUN.	45092894Z	18 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
206870	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED YUN.	45092894Z	18 1 2005	450,00	RGC 3 1 1B
206878	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED YUN.	45092894Z	18 1 2005	90,15	RGC 146 1 01
206627	MOHAMED ABDELLAH FATIMA SOHOR	45081905L	14 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
205984	MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED	45104098V	29 12 2004	90,00	RGC 94 2 1J
207739	MOHAMED ALI MERIAN	45075546P	19 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207964	MOHAMED ALI MOHAMED	45060815C	8 2 2005	60,00	RGC 171 1A
207267	MOHAMED AMAR KARIM	45081457P	25 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207773	MOHAMED AMAR MOHAMED	45105925G	4 2 2005	90,15	RGC 154 1A
207600	MOHAMED DRIS NASIHA	45070455T	1 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206589	MOHAMED HADDU ABDELKADER	45075004H	14 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207517	MOHAMED JALID REDUAN	45081646J	31 1 2005	90,15	RGC 146 1 01
205955	MOHAMED KADDUR ASIA	45083983G	29 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205477	MOHAMED MESAUD NAUAN	45106324N	17 12 2004	140,00	RGC 52
207319	MOHAMED MOHAMED ABDELUAHED	45084556W	25 1 2005	200,00	RGC 52
207232	MOHAMED MOHAMED AICHA	45084367C	4 1 2005	140,00	RGC 52
206311	MOHAMED MOHAMED NAVIL	45087178W	4 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206798	MOHAMED MOHAMED OMAR	45082832A	5 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205376	MOHAMED MOHAMED TORIA	45095476C	20 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205698	MOHAMED MOHAMED TORIA	45095476C	23 12 2004	90,00	RGC 94 1B 08
207566	MOHAMED MOHAMED-DAV.AMAR	45085508B	31 1 2005	60,10	RGC 94 2 01
207477	MOHAMED MOHAMED-LAY. BATUL	45083882H	28 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207577	MOHAMED MUSA NARIMA	45084473B	1 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
207564	MOHAMED MUSTAFA MOHAMED	45078399D	29 1 2005	60,10	RGC 94 2 01
205956	MOHTA MOHAMED NAWAL	99013560	29 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
207948	MOLINA CASTILLO MIGUEL ANGEL	45098242A	8 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
208143	MOLINA MOLINA JUAN ANTONIO	45042732S	13 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206994	MONCADAS ADELL JUAN	42994161P	14 1 2005	300,00	RGC 52
207402	MONIO OCAÑA FRANCISCO	24689197P	25 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
206745	MONTERO DIAZ VICENTE ROG.	45071536T	17 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205598	MONTERO GARCIA NICASIO	28363423F	22 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
205602	MONTERO GARCIA NICASIO	28363423F	22 12 2004	90,00	RGC 94 2 1J
206467	MORALES GARCIA ANGELES Y OT	45086398G	29 12 2004	30,00	RGC 93
207699	MORENO ORTEGA LUIS	45062455G	3 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207885	MORENO REGORDAN ENCARNACION	07245303G	7 2 2005	90,00	RGC 94 2 1J
206463	MORENO ROMAN COLOMA	45106932E	23 12 2004	30,00	RGC 93
206127	MORTE OLIVER LUIS	17842877Y	26 11 2004	30,00	RGC 93
206945	MOURTADA ABDEL RHAMI	X2657338X	19 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
204313	MUÑOZ BALSEIRO MIGUEL ANGEL	45095658H	25 11 2004	90,00	RGC 154 2A
205526	MUÑOZ TINOC INMACULADA	45103743F	21 12 2004	90,15	RGC 154 1A
207603	MUÑOZ VEGA ANGEL	45030078B	1 2 2005	90,00	RGC 94 1B 08
205776	MUSTAFA AL-LAL JANAN	45094072L	27 12 2004	60,00	RGC 171 1A
206588	MUSTAFA HAMADI KARIN	45081243R	14 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207325	MUSTAFA HAMED HALHOL SAIDA	45082718G	26 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
208107	MUSTAFA HAMED HALHOL SAIDA	45082718G	10 2 2005	150,00	RGC 57 1C 1A
205877	MUSTAFA MOHAMED HAMIDO	45106870Y	30 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
207292	NARYIS MOHAMED MOHAMED	45077977R	25 1 2005	150,00	RGC 94 2 1I
206904	NEVADO GOMEZ ANTONIO	20258887G	18 1 2005	140,00	RGC 52
206383	NOVOA ESTEVEZ BENITO	22857619N	6 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K .
206932	OCAÑA GALLEGO DOLORES	45051453L	19 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
203848	ORDOÑEZ GONZALEZ EDUARDO	45067421W	4 11 2004	30,00	RGC 93
206377	OROZCO RODRIGUEZ JUAN	37072542S	5 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K .
207431	OROZCO TRISTAN ROSA MA	45069056G	30 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206179	OROZGA SL	B51011955	5 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206774	OROZGA SL	B51011955	17 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206843	ORTEGA DOTOR M. PILAR	45069390Q	18 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207730	ORTEGA DOTOR M. PILAR	45069390Q	3 2 2005	60,00	RGC 171 1A
207753	OSTIO COLERA FRANCISCO J.	45062613R	3 2 2005	90,00	RGC 94 1B 08
207488	PACHECO SANCHEZ SERGIO	45102357R	29 1 2005	60,10	RGC 94 2 01
205783	PADILLA GUILLEN JUAN JOSE	45100440Q	24 12 2004	60,00	RGC 171 1A
207429	PALMA RUZ AFRICA	45072221H	28 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207572	PARRADO NICOLAS MARINA	45093326D	1 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207785	PARTIDA RODRIGUEZ JORGE	45072096P	1 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207406	PATO SALAZAR ENRIQUE	45062726E	26 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
207694	PEDRAZA REDONDO MARIA NIEVES	45090678Y	3 2 2005	90,15	RGC 154 1A
206541	PEDROSA DE GUINDOS ANGEL JOSE	45097575A	12 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206331	PEÑA MUNUERA JULIO	45080588J	10 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D
207169	PEREZ ALVAREZ FCO. JAVIER	45079708F	24 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206034	PEREZ ESTEVE ANGEL	45061308F	30 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206016	PEREZ GONZALEZ NICASIO	45017492Y	30 12 2004	150,00	RGC 94 2 1I
206816	PEREZ MUÑOZ-CUERVA ANTONIO JUAN	50417418S	18 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207601	PEREZ ROMAN MANUEL ANT.	45096761V	31 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206188	PEREZ SALAS DOMINGO	45067619Q	3 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207481	PIÑA DIAZ JOSE	45038728J	30 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206754	PIÑERO ALVAREZ ANTONIA	45052236C	18 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206120	PLA DOMENECH M. DOLORES	21628085N	25 11 2004	30,00	RGC 93
206040	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	29 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206294	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	5 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206561	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	10 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
206815	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	18 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205924	POYATO GONZALEZ JUAN JESUS	45071734Z	29 12 2004	60,00	RGC 171 1A
206864	PREFABRICADO MOHAMED AMAR SL	B11959541	18 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207119	PRENTON CEUTA SL	B11962917	21 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207116	PRIETO MOLINA MARIA ISABEL	44267376N	21 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206581	PRO TORRES MANUEL	45053337V	14 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
207204	PRO TORRES MANUEL	45053337V	24 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207205	PRO TORRES MANUEL	45053337V	24 1 2005	60,00	RGC 171 1A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
205471	QUERO RUZ PILAR	45077341D	16 12 2004	200,00	RGC 52
206771	QUERO SANCHEZ RAFAEL	45062546A	17 1 2005	150,00	RGC 94 2 1I
206193	QUIÑONES LOPEZ JULIA	45094477X	5 1 2005	90,15	RGC 154 1A
206430	RAMOS CANO FRANCISCO	75180384P	10 1 2005	300,00	RGC 52
206892	RAMOS CANO FRANCISCO	75180384P	18 1 2005	140,00	RGC 52
204661	RAMOS OLIVA DOMINGO ONOF	45069403Y	3 12 2004	90,00	RGC 94 2 1K
207198	REVIRIEGO GAMEZ JOSE MANUEL	31835666D	24 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207671	RIVERO RODRIGUEZ MANUEL	52667467C	2 2 2005	150,00	RGC 94 2 1I
205932	RODRIGUEZ FAJARDO JUAN	45076138W	31 12 2004	60,00	RGC 171 1A
206787	RODRIGUEZ PERDOMO JESUS	45106136P	17 1 2005	90,15	RGC 152 01
207533	ROMERO BRIEBA SANTIAGO	45107157V	30 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207005	ROMERO MONTERO JOSE MARIA	45056710D	20 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207543	RUBIO PEQUEÑO JESUS PABLO	16271415L	21 1 2005	60,00	RGC 171 1A
206421	RUIZ AYORA ANTONIO	45057722D	13 1 2005	140,00	RGC 52
207628	SAID AHMED MOHAMED	45072968Y	22 10 2004	140,00	RGC 52
206483	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	13 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
207369	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	24 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
206000	SALGUERO SANTOS JUAN CARLOS	45074789X	30 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
207439	SAN VICENTE MARQUEZ JOSE MANUEL	45063164T	29 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207457	SANCHEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	31845317T	29 1 2005	60,00	RGC 171 1A
207675	SANCHEZ GARRIDO JESUS	50444692B	2 2 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206855	SANCHEZ PASCUAL MANUELA	45064245T	18 1 2005	60,00	RGC 171 1A
204618	SANCHEZ POSTIGO CRISTOBAL	45080564N	2 12 2004	60,00	RGC 18 1 1A
206276	SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL	45115229Q	4 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
205741	SAPIÑA DE LA TORRE ANGEL	45060184X	27 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
206664	SEÑOR TOCA FERNANDO J.	45077112X	11 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K
207193	SERRANO CORDOBA DIEGO MANUEL	45098458N	24 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
204969	SIERRA ESPINOSA INMACULADA	45082772N	10 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
206191	SILLERO TRAVERSO FCO. JAVIER	45071921V	7 1 2005	90,15	RGC 154 1A
207721	SORIA IGLESIAS JOSE	27023079B	3 2 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206287	TAIEB LACHMI MOHAMED	45082719M	7 1 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207125	TORRES COLETO SANTIAGO	30176781E	22 1 2005	60,00	RGC 171 1A
205921	TORRES RAMOS ANGEL	45072796H	2 1 2005	60,00	RGC 171 1A
205527	TUHAMI MOHAMED NAYAT	45094021Z	21 12 2004	90,15	RGC 154 1A
206940	ULUMA TAYSIR MOUAFFA K	02879507E	19 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
206946	ULUMA TAYSIR MOUAFFA K	02879507E	19 1 2005	90,00	RGC 94 1C 04
205656	VALDIVIA NIETO ARACELI	45075956G	23 12 2004	90,00	RGC 94 2 1K
205409	VALENCIA MONTANERO JUAN ANTONIO	80037419H	20 12 2004	60,00	RGC 171 1A
206122	VALERO MORONTA ERNESTO	45071380M	26 11 2004	30,00	RGC 93
207879	VAZQUEZ A MAYA ANTONIO	45104107A	7 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
202848	VIAGA PEREZ LOURDES	45081268A	1 11 2004	90,00	RGC 94 2 1K
207626	VIAJES EURO MARINA SL	B51001006	31 1 2005	140,00	RGC 52
207682	VIAJES EURO MARINA SL	B51001006	2 2 2005	210,00	RGC 91 2 02
207734	VILLATORO ONCINA ANTONIO	45058404R	3 2 2005	90,00	RGC 94 2 1D .
207301	VISO GALINDO M. VANESSA	45092363N	25 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
206079	VISO TRUJILLO FCO. TOMAS	45054731P	30 12 2004	140,00	RGC 52

604.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Gobernación, órgano competente para ello por Decreto 26-06-03, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución (art. 84 R.D.L. 339/90) transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Ceuta, 1 de Marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
202736	ABDELKADER IDRI MOHAMED	45081158P	25 10 2004	90,00	RGC 94 1B 08
203977	ABDELKADER MEHAND SAIDA	45088183H	24 10 2004	90,15	RGC 143 1 02
203712	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED S.	45081041	14 11 2004	90,00	RGC 117 1 1A
200294	ABDELKADER SEDIK HAFIDA	45092943V	7 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D
202708	ABDELKADER SEDIK HAFIDA	45092943V	25 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203015	ABDELKRIM MOHAMED SELAM	45103046T	4 10 2004	30,00	RGC 93
205100	ABDERRAHAMAN AHMED TAREK	45096397	14 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201967	ABDESADAK HADDU MINA SANAY	45099459R	11 10 2004	140,00	RGC 52 1
204282	ABDESADAK HADDU MINA SANAY	45099459R	25 11 2004	150,00	RGC 94 2 1I
206685	ABDESELAM AHMED NORDIN	45100789	10 1 2005	60,00	RGC 2 1 1A
206710	ABDESELAM AHMED NORDIN	45100789	10 1 2005	60,00	RGC 19 1 1A .
206716	ABDESELAM AHMED NORDIN	45100789	12 1 2005	90,00	RGC 117 1 1A
203417	ABDESELAM HADDU AHMED	45092667V	10 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
205224	ABDESELAM MOHAMED TUHAMI	45072721N	15 12 2004	140,00	RGC 52
204078	ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUC. SL	B51004521	15 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203086	ACOSTA GONZALEZ REMEDIOS	45059622T	21 10 2004	30,00	RGC 93
202138	AFRICANA CONTRATAS Y CONSTRUC. SL	B51008068	14 10 2004	90,00	RGC 94 2 1K .
205339	AGUILAR DOMINGUEZ JOSE LUIS	45114763X	20 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
202419	AGUILAR DOMINGUEZ MARIA MAR	45098325V	16 10 2004	140,00	RGC 52 1
201340	AGUILAR ESCOBAR FERNANDO	45085411Y	28 9 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202443	AGUILAR ESCOBAR FERNANDO	45085411Y	20 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203851	AHMED AHMED TAREK	45082481C	3 11 2004	30,00	RGC 93
202887	AHMED ALI HAMAL	45080069T	29 10 2004	60,00	RGC 171 1A
201099	AHMED HAMMU DUKALI AHMED	45079495R	20 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D
201169	AHMED HAMMU DUKALI AHMED	45079495R	22 9 2004	140,00	RGC 52
203536	AHMED LAARBI YAMAL	45084327A	7 11 2004	140,00	RGC 52
205451	AHMED LAHSEN BILAL	45077980G	20 12 2004	450,00	RGC 3 1 1B
203888	AHMED MOHAMED ABDESELAM	45072863Q	19 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201730	AHMED MOHAMED SOHORA	45102699K	5 10 2004	60,00	RGC 171 1A
206165	AHSAINI AHMED MUNIR	45094793G	8 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
203574	AIACHI MOHAMED MALIKA	45087698Q	12 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204655	AIAD MOHAMED ISMAEL LOTT.	45094636P	1 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
197873	ALBARRACIN MARTIN-OLIVA JOSE MARIA	25565339B	21 7 2004	60,00	RGC 171 1A
200198	ALI AMAR JALID	45076585N	6 9 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205708	ALISEDA GOMEZ ADRIAN	45104912A	21 12 2004	150,00	RGC 3 1 1A
205300	ALMECIJA TRIPIANA JOSE	45061670R	19 12 2004	60,00	RGC 171 1A
203535	AMADO SOSA FRANCISCO	45102210S	7 11 2004	140,00	RGC 52
201965	AMAR MOHAMED FATIMA SOHOR	45090137V	11 10 2004	140,00	RGC 52 1
204116	AMAR OU AISSA TOURIA	X1284513D	13 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203386	AMED ABDERRAMAN ABDESLAM	45063004R	9 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202723	ANTON PONCE SEBAST.Y OT	45016053Q	25 10 2004	60,00	RGC 171 1A
204805	AOMAR MOHAMED RACHID	45093913	7 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
203176	ARQUES SALA ROSA	45078710K	5 11 2004	60,00	RGC 171 1A
201734	ARREBOLA GARCIA DAVINIA	45111570Z	6 10 2004	60,00	RGC 171 1A
204453	AYALA ORDONEZ ANA	45060286C	30 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203083	BAEZA FLORIDO SALVADOR	45070777T	22 10 2004	30,00	RGC 93
201366	BARBA GARCIA JOSEFINA	45001992P	27 9 2004	60,00	RGC 171 1A
201141	BARCELO PALACIOS M. ANGELES	45064922X	23 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K .
203452	BARRERA CATALAN MARIA LUISA	45066503G	10 11 2004	90,00	RGC 154 2A
203194	BELMONTE CHAMORRO PABLO	45023764E	4 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202829	BERROUHOU ABDELOUAHID	X2458036A	21 10 2004	150,00	RGC 84 1 1C
202624	BIOSCA VAZQUEZ JOSE ANTONIO	45073686B	23 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203007	BOUISSEF REK ALI MAROUANE	45100870D	30 10 2004	96,16	RGC 74 1 1A
202500	BRISO RODRIGUEZ ALFONSO	12372057N	21 10 2004	90,00	RGC 94 2 1J
206400	BULAI BUCHTA TAREK	45081955T	6 1 2005	60,00	RGC 173 2 1A
204910	C.R.I.S.A.	A11901311	9 12 2004	90,00	RGC 167 1A
199795	CAÑADA DEL PINO JUAN JOSE	45051436W	28 8 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203182	CABELLO CABELLO MANUEL ROMAN	75354849H	5 11 2004	60,00	RGC 171 1A
200794	CALVO PLEGUEZUELO SERGIO	45090629A	18 9 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201562	CALVO PLEGUEZUELO SERGIO	45090629A	1 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203709	CAPARROS DIAZ BERNARDINA	45063037B	15 11 2004	60,00	RGC 18 1 1A
203418	CARBALLO GARCIA FRANCISCO	34896680E	12 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
202199	CARRETO MORALES MANUEL ANT.	45053489P	16 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204048	CHAIB BOUFOUS HOSSAIN	45105860P	22 11 2004	60,00	RGC 171 1A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
201498	CHAIB MOHAMED HAMIDO	45050600V	30 9 2004	150,00	RGC 94 2 1I
203614	CHAIB RODRIGUEZ GERMAN	45093172Q	12 11 2004	60,00	RGC 171 1A
196038	CHAIB SAIDI ALI	45093191N	16 6 2004	150,00	RGC 94 2 1I
202695	CHAIRI-DEMGH CHAIRI MOHAMED	45086706J	25 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
203067	COMPAZ MARTINEZ CAROLINA	45109040Z	29 10 2004	30,00	RGC 93
204470	CORREDERA MARTINEZ ANA MARIA	45063655P	1 12 2004	90,00	RGC 94 2 1J
205060	CORREDERA MARTINEZ ANA MARIA	45063655P	13 12 2004	90,00	RGC 94 2 1J
204054	CORTES SERRANO JUAN	45105660S	22 11 2004	60,00	RGC 171 1A
204462	CORTES SERRANO JUAN	45105660S	1 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
197548	CORTINA CABALLERO ISIDRO JAV.	45080744P	14 7 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202913	CORZO MUÑOZ ROSA	45074823K	27 10 2004	90,00	RGC 94 2 1J
204902	CUETO BAÑOS FERNANDO	42625630Y	9 12 2004	90,00	RGC 146 1 1A
203974	DE HOYOS FERNANDEZ JAIME	45106590	18 11 2004	90,00	RGC 146 1 1A
201910	DE LUQUE RODRIGUEZ ANT. MIGUEL	24827632Y	5 10 2004	200,00	RGC 52 1
201644	DIAZ SANZ ANT. MANUEL	45064891W	15 9 2004	140,00	RGC 52 1
206163	DRIS ABSELAM KARIM	45089418B	10 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
201735	DURAN MAQUEDA AITOR	72482497K	6 10 2004	60,00	RGC 171 1A
201996	DURAN MAQUEDA AITOR	72482497K	11 10 2004	60,00	RGC 171 1A
206709	ELADOUZI MOHAMED LOUBNA	45106840E	11 1 2005	60,00	RGC 19 1 1A .
203041	ELAMRANI EL HADDAD ABDELGHANI	76148196A	8 10 2004	30,00	RGC 93
202894	EL FAOUAL ELAKID AHMED	X1014521Z	2 11 2004	60,00	RGC 171 1A
203163	EL HADDOUCHI FATIHA	X1085053M	3 11 2004	60,00	RGC 171 1A
203252	EL HADDOUCHI FATIHA	X1085053M	3 11 2004	150,00	RGC 94 2 1I
201950	EL HAOUASS HASSAN	X1519711D	8 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203152	EL OTMANI MOHAMED	X3255819P	5 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203600	EL UAZI TUHAMI RACHID	45088375A	16 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204145	ENFED-DAL MAHAYUD KARIN	45104546M	23 11 2004	60,00	RGC 18 1 1A
204267	ENFED-DAL MAHAYUD KARIN	45104546M	25 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203220	ESPINOSA MORENO FRANCISCA	45090340J	3 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
201376	ESTUDILLO SERRANO FCO. JAVIER	45073943S	29 9 2004	60,00	RGC 171 1A
202877	FARIÑA MORA EMILIO JESUS	45109063Z	29 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202227	FERNANDEZ LAZARO FCO. JAVIER	45071208V	15 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203261	FERNANDEZ UCEDA JUAN JOSE	45097376B	6 11 2004	150,00	RGC 94 2 1I
203062	FERRAZ PEREZ MONICA BEG.	45079465V	29 10 2004	30,00	RGC 93
200380	FERREIRO LOPEZ JOSE MANUEL	45060044P	9 9 2004	60,00	RGC 171 1A
206076	FONOLLOSA DE L. SANTOS LUCIA	45108063A	29 12 2004	200,00	RGC 52
203806	FORTES RAMOS JESUS CAYET.	45055426J	9 11 2004	30,00	RGC 93
203857	FORTES RAMOS JESUS CAYET.	45055426J	3 11 2004	30,00	RGC 93
197908	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	20 7 2004	90,00	RGC 94 2 1D
198860	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	5 8 2004	150,00	RGC 94 2 1I
200157	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	5 9 2004	70,00	RGC 152 2B
201765	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	6 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D
204853	GALAN ORTIZ CRISTIAN	45112532X	8 12 2004	450,00	RGC 3 1 1B
200527	GARCIA CASADO SONIA	45078358Z	10 9 2004	60,00	RGC 171 1A
202533	GARCIA CASADO SONIA	45078358Z	22 10 2004	30,00	RGC 93
202553	GARCIA CASADO SONIA	45078358Z	27 9 2004	30,00	RGC 93
202581	GARCIA CASADO SONIA	45078358Z	28 9 2004	30,00	RGC 93
203031	GARCIA CASADO SONIA	45078358Z	6 10 2004	30,00	RGC 93
203795	GARCIA CEPERO JOSEFA	45068264V	10 11 2004	30,00	RGC 93
203150	GARCIA GOMEZ ENCARNACION	45074683L	6 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
195874	GARCIA LARA ANTONIO	45049236X	15 6 2004	90,00	RGC 94 2 1D
196097	GARCIA LARA ANTONIO	45049236X	19 6 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202505	GARCIA MOLINA FRANCISCA	45068471V	20 10 2004	90,00	RGC 94 1B 08
204816	GARCIA MORENO MARIA PILAR	45064039R	7 12 2004	60,00	RGC 171 1A
200772	GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA	45086151X	17 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K
203070	GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA	45086151X	21 10 2004	30,00	RGC 93
206156	GIL MARTIN ALEJANDRO	45111503	3 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
206353	GIL MARTIN ALEJANDRO	45111503	3 1 2005	450,00	RGC 3 1 1B
202465	GIL PONCE MARIA PILAR	45067939Z	21 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202507	GOMEZ GOMEZ MARIA PILAR	29768125F	20 10 2004	90,00	RGC 94 1B 08
203357	GONZALEZ LACRY ARTURO	45066127L	11 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
198657	GONZALEZ PALACIOS INMACULADA	45080507R	2 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
200053	GONZALEZ RIOS JOSE ELADIO	45057905P	10 8 2004	30,00	RGC 93
202572	GONZALEZ SILVA JOSE MIGUEL	36134149E	28 9 2004	30,00	RGC 93

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
199841	GONZALEZ VILCHES PEDRO	45097903D	29 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202797	GUERRERO MENA FCO. JAVIER	45104993S	26 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202936	GUERRERO MENA FCO. JAVIER	45104993S	2 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203312	GUERRERO PIZARRO EVA	45078455L	8 11 2004	90,00	RGC 94 2 1K
203823	GUERRERO PIZARRO EVA	45078455L	9 11 2004	30,00	RGC 93
199582	GUZMAN VILLAVERDE JOSE MANUEL	45038031Y	23 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
200057	HADI MEHAND AMAR	45085783X	10 8 2004	30,00	RGC 93
202245	HAMADI MOHAMED MALIKA	45092455N	15 10 2004	150,00	RGC 94 2 1I
201538	HAMADI AMAR ASESORES SL	B51005189	1 10 2004	60,00	RGC 171 1A
206653	HAMDAN CHAIB RACHID	45109221	12 1 2005	90,00	RGC 94 1B 08
204831	HAMED ALI HACH OMAR	45075035A	7 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
205278	HAMED ALI HACH OMAR	45075035A	16 12 2004	60,00	RGC 171 1A
203168	HAMED AYAD MOHAMED	45074924F	27 10 2004	60,00	RGC 171 1A
203340	HAMIDO MOHAMED MAIMONA	45087373J	10 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199728	HAOUAL EL FTOUH FATOUA	X1656810M	26 8 2004	90,00	RGC 167 2A
202344	HAOUAL EL FTOUH FATOUA	X1656810M	19 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
200243	INVESCEUTA, SL	B11950243	6 9 2004	60,00	RGC 18 1 1A
200433	INVESCEUTA, S.	B11950243	8 9 2004	60,00	RGC 18 1 1A
201353	INVESCEUTA, SL	B11950243	29 9 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202828	JIMENA OROZ JOSE MIGUEL	45094122T	27 10 2004	60,00	RGC 92 2 1A
202592	JIMENEZ PEREZ MARIAAFRICA	45074869K	30 9 2004	30,00	RGC 93
206162	JULIA GARCIA VICTOR	45115657F	8 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
207310	KADU MOHAMED DINA	45090989	27 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
202588	KHARRAZ TEIDE AHMED	45096372L	30 9 2004	30,00	RGC 93
206046	LAARBI MUSTAFA ALI MOHAMED	45091043	1 1 2005	450,00	RGC 3 1 1B
206385	LAMMAGHI KANYA A HABIBA	45109137	5 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K .
203395	LEON GONZALEZ TOMAS	45097720X	11 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
201993	LLORENTE PECINO ANGEL	45084601R	11 10 2004	60,00	RGC 171 1A
201290	LLORENTE PECINO GONZALO ANT.	45080205K	27 9 2004	150,00	RGC 94 2 1I
204207	LOPEZ AYALA DIEGO	45091862V	26 11 2004	60,00	RGC 171 1A
205531	LORENZO NAVARRO ALEJANDRO	45089043G	21 12 2004	90,15	RGC 154 1A
203619	LOZANO DE LA RUBIA FCO. JOSE	45084830T	15 11 2004	60,00	RGC 171 1A
201269	LOZANO DE LA RUBIA PEDRO	45090758V	25 9 2004	90,00	RGC 94 2 1J
202563	MAIMON AMAR NASIHA	45081680R	28 9 2004	30,00	RGC 93
202703	MAIMON AMAR NASIHA	45081680R	25 10 2004	90,00	RGC 94 2 1K
203024	MANSO SERRANO JUAN MARIA	45070080Q	5 10 2004	30,00	RGC 93
200825	MARAÑES BURON M. ANGELES	45099714A	17 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203040	MARQUEZ DE LA RUBIA FRANCISCO	45067728X	8 10 2004	30,00	RGC 93
201393	MARTIN ANGEL PEDRO	29396522S	29 9 2004	90,00	RGC 94 2 1J
202503	MARTIN CONEJO ISABEL FLOR.	45069663J	20 10 2004	90,00	RGC 94 1B 08
203876	MARTIN GONZALEZ MONICA	09341397Q	19 11 2004	90,00	RGC 94 2 1K
198635	MARTIN NOYA ANTONIA	45068012H	2 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
203480	MARTIN PEREA MANUEL	45073558K	22 10 2004	140,00	RGC 52
202722	MARTINEZ CHECA VICENTA A.	27207927P	25 10 2004	60,0	0 RGC 171 1A
202910	MARTINEZ SOLANO AFRICA	45036297C	26 10 2004	90,00	RGC 94 2 1J
200945	MARZOK MOHAMED ABDESELAM	45079759N	18 9 2004	140,00	RGC 52 1
202937	MARZOK MOHAMED MOHAMED	45079610R	27 10 2004	150,00	RGC 94 2 1I
204549	MARZOK MOHAMED SUHAR	45080125X	1 12 2004	70,00	RGC 152 2B
202806	MAS DUARTE INMACULADA	45070622Y	26 10 2004	90,00	RGC 94 1B 08
204227	MATRES RANDO JUAN MANUEL	45055567Q	26 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202190	MAZORRA HARILLO JESUS	45106815C	15 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
200213	MENDEZ JIMENEZ ANTONIO	05237905T	6 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
204605	MIZZIAN AMAR MUSTAFA	45084042V	2 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
205066	MIZZIAN AMAR MUSTAFA	45084042V	13 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
201480	MOHAMED ABDELLAH FATIMA SOHOR	45081905L	28 9 2004	150,25	RGC 74 1 1B
199498	MOHAMED ABDENNEBI ABDELHILAK	45087175E	20 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199793	MOHAMED ABDENNEBI ABDELHILAK	45087175E	27 8 2004	90,00	RGC 94 1B 08
203659	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	14 11 2004	90,00	RGC 94 2 1J
204832	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	7 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
205358	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	16 12 2004	150,00	RGC 94 2 1I
202187	MOHAMED ABDESELAM MOHSIN	45101812P	15 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
204874	MOHAMED ABDESELAM NABIL	45093017E	9 12 2004	90,00	RGC 94 2 1K
203055	MOHAMED ABSELAM-MES. AHMED	45086910X	14 10 2004	30,00	RGC 93
203482	MOHAMED ABSELAM-MES. AHMED	45086910X	22 10 2004	140,00	RGC 52

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
203849	MOHAMED ABSELM-MES. AHMED	45086910X	4 11 2004	30,00	RGC 93
206371	MOHAMED AHMED MILUD	45087664	9 1 2005	90,00	RGC 117 1 1A
205406	MOHAMED AHMED RACHIDA	45097526T	16 12 2004	90,00	RGC 167 1A
205259	MOHAMED AHMED CHAUNI AUICHA	45086124Y	16 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
205148	MOHAMED CHAIB LUBNA	45103584D	14 12 2004	60,10	RGC 18 1 1C
205388	MOHAMED CHAIB LUBNA	45103584D	17 12 2004	60,00	RGC 18 1 1A
205448	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45109275	11 12 2004	90,00	RGC 143 1 1A
204160	MOHAMED CHAIB SMAEN	45111408J	25 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
205413	MOHAMED GUIJO SORAYA	45094962N	20 12 2004	60,00	RGC 171 1A
204563	MOHAMED HADDU MOHAMED	45058192L	30 11 2004	150,25	RGC 65 1A 01
202772	MOHAMED LAHSEN ANUAR	45107533W	26 10 2004	90,00	RGC 94 2 1K
202498	MOHAMED MOHAMED ISMAEL	99013958	20 10 2004	140,00	RGC 52 1
203294	MOHAMED MOHAMED ISMAEL	99013958	3 11 2004	60,00	RGC 9 1 2A
203335	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45085317G	10 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201327	MOHAMED MOHAMED MUSTAFA	45060367D	29 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K
199778	MOHAMED MOHAMED NAVIL	45087178W	27 8 2004	60,00	RGC 171 1A
198581	MOHAMED MOHAMED TORIA	45095476C	30 7 2004	150,00	RGC 94 2 1I
206352	MOHAMED MOHAMED YUSEF	45079930E	4 1 2005	60,00	RGC 2 1 1A
206368	MOHAMED MOHAMED YUSEF	45079930E	4 1 2005	90,00	RGC 117 1 1A
206390	MOHAMED MOHAMED YUSEF	45079930E	4 1 2005	96,16	RGC 101 1 01
206693	MOHAMED SADIK ABDELMUNI	45090785	10 1 2005	450,00	RGC 3 1 1B
202096	MOHAMED SUBAIRE FUAD	45078473Z	13 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
202449	MOHAMED UADRASI AHMED	45089921P	20 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199931	MONASTERIO BALLESTA FRANCISCA	45054291M	31 8 2004	60,00	RGC 171 1A
199806	MONFILLO MOYA ADELA	45069019J	29 8 2004	150,00	RGC 94 2 1I
199481	MORALES GARCIA M. DOLORES	45275939W	18 8 2004	60,00	RGC 18 1 1A
200896	MORALES GARCIA M. DOLORES	45275939W	16 9 2004	60,00	RGC 18 1 1A
200642	MORENO GARCIA NATIVIDAD	45269697Q	14 9 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199421	MORENO MERIDA EXPEDITO	45086773B	17 8 2004	90,00	RGC 94 2 1J
202795	MORENO NOYA GEMA	45091079Q	26 10 2004	60,00	RGC 171 1A
202800	MORENO NOYA GEMA	45091079Q	26 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
199928	MULCHAND DASWANI PABLO	45079233S	27 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
206473	MULEY SGIHI OMAR	45112658	12 1 2005	90,00	RGC 118 1 1A
201225	MURO HERNANDEZ ENRIQUE	45055491D	24 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K
204367	MUSTAFA ABDEL-LAH KARIN	45085857S	28 11 2004	90,00	RGC 94 2 1J
204710	MUSTAFA MOHAMED HAMIDO	45106870Y	4 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201736	MUSTAFA MOHAMED NAYAT	45080865Z	7 10 2004	60,00	RGC 171 1A
199506	N AVARRO ROMERO HERODOTO	73251524C	20 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204804	NIETO GARCIA SERGIO	45091142X	7 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
201543	NIETO SANCHEZ ADELA MARIA	45070141P	1 10 2004	60,00	RGC 171 1A
204273	NOOR Y MOHAMED SL	B51002087	25 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
200936	NUÑEZ SANCHEZ LUIS CARLOS	45084134V	18 9 2004	140,00	RGC 52 1
199896	OBISPO PEREZ MAN. DAMIAN	45071770G	23 7 2004	30,00	RGC 93
199911	OBISPO PEREZ MAN. DAMIAN	45071770G	28 7 2004	30,00	RGC 93
202453	OROZCO TRISTAN ADOLFO RAF.	45075528J	20 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202661	ORTEGA DOTOR M. PILAR	45069390Q	22 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D
203198	ORTEGA DOTOR M. PILAR	45069390Q	3 11 2004	90,00	RGC 94 2 1J
201452	ORTEGA GUIRADO ALVARO	74678474G	30 9 2004	60,00	RGC 171 1A
199948	OSTALE BAEZA ENRIQUE	45057721P	31 8 2004	90,00	RGC 94 2 1D
205462	PADILLA GARCIA FCO.JAVIER	45103705	20 12 2004	60,00	RGC 2 1 1A
202095	PAEZ FERRER ALEJANDRO	45107477S	14 10 2004	60,00	RGC 171 1A
203724	PAEZ FERRER ALEJANDRO	45107477S	14 11 2004	60,00	RGC 2 1 1A
205710	PAEZ FERRER ALEJANDRO	45107477	23 12 2004	90,00	RGC 117 1 1A
205349	PEREIRO ALONSO MARIA ROSA	35234079B	15 12 2004	90,00	RGC 94 2 1D
202833	PEREZ GIMENEZ JORGE MANUEL	45107492F	29 8 2004	450,00	RGC 3 1 1B
203096	PEREZ MARTIN FERNANDO J.	09375200D	28 10 2004	30,00	RGC 93
204597	PEREZ MATA JOSE MIGUEL	45109857A	30 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
204330	PEREZ MOHAMED JORGE	45081983M	29 11 2004	60,00	RGC 121 5 1A
205650	PEREZ PEREZ JAVIER JUAN	50440990N	23 12 2004	90,00	RGC 118 1 1A
203957	PEREZ VEGA JOSE	45068392F	18 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
204215	PEREZ VEGA JOSE	45068392F	27 11 2004	60,00	RGC 171 1A
199297	PEREZ VEGA JUAN ANTONIO	45102058R	13 8 2004	90,00	RGC 94 2 1D
202417	PINO ESPINOSA LUIS	45063606M	16 10 2004	140,00	RGC 52 1
199905	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	27 7 2004	30,00	RGC 93

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
200417	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	9 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D
200765	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	16 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K
200812	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	17 9 2004	60,00	RGC 171 1A
201871	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	11 9 2004	30,00	RGC 93
202300	PORRAS MARTIN-ARR. DAVID	75784860K	18 10 2004	140,00	RGC 52 1
202536	POSTIGO ORTEGA FCO. JAVIER	45068216S	23 9 2004	30,00	RGC 93
202582	POSTIGO ORTEGA FCO. JAVIER	45068216S	28 9 2004	30,00	RGC 93
202358	RAMIREZ MUÑOZ FCO. JAVIER	45071642Z	18 10 2004	60,00	RGC 171 1A
203733	REDAGUA SERVICIOS CEUTA SL	B51012573	12 11 2004	140,00	RGC 52
201843	RODRIGUEZ CASTILLO JESUS	45025373K	15 9 2004	30,00	RGC 93
201903	RODRIGUEZ CASTILLO JESUS	45025373K	1 9 2004	30,00	RGC 93
201685	RODRIGUEZ MARTREACHE BRENDA	45093840V	5 10 2004	140,00	RGC 52 1
202219	RODRIGUEZ MARTREACHE BRENDA	45093840V	15 10 2004	60,00	RGC 171 1A
204792	ROMAN MARTINEZ JOSE FCO.	45103467F	5 12 2004	90,15	RGC 152 02
198656	ROMERO MARTINEZ JUAN MANUEL	45073891D	2 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201947	ROMERO MONTERO JOSE MARIA	45056710D	8 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202746	ROMERO MONTERO JOSE MARIA	45056710D	25 10 2004	150,00	RGC 94 2 1I
204701	RONDON LOBATO MARIA GEMA	45087818K	5 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199261	ROSINO GUERRERO ANA MARIA	45065878T	13 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201960	ROSINO GUERRERO ANA MARIA	45065878T	11 10 2004	140,00	RGC 52 1
203145	ROSUA MORENO ANTONIO	45103694G	4 11 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204498	ROSUA MORENO ANTONIO	45103694G	30 11 2004	150,00	RGC 94 2 1I
196939	RUBIA NIETO MANUEL	45061678D	2 7 2004	60,00	RGC 171 1A
204413	RUIZ AYORA ANTONIO	45057722D	30 11 2004	90,00	RGC 94 2 1K
202282	RUIZ GARCIA JOSE	45073669V	11 10 2004	140,00	RGC 52 1
202768	RUIZ GARCIA JOSE LUIS	45076195J	26 10 2004	90,00	RGC 94 2 1K
203743	RUIZ PEREZ TATIANA	45117970C	12 11 2004	140,00	RGC 52
202721	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	25 10 2004	60,00	RGC 171 1A
203169	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	6 11 2004	60,00	RGC 171 1A
203621	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	15 11 2004	60,00	RGC 171 1A
204257	SAID MOHAMED FATIMA SOHOR	45106494K	25 11 2004	90,00	RGC 94 1B 08
202595	SAID MOHAMED NABIL	45087573Y	22 10 2004	90,00	RGC 118 1 1A
204044	SAN VICENTE ORTIZ ALICIA	45104936G	22 11 2004	60,00	RGC 171 1A
202160	SANCHEZ GARRIDO JESUS	50444692B	13 10 2004	140,00	RGC 52 1
200221	SANCHEZ SALAS RAFAEL	45030643R	6 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203262	SANCHEZ VALLECILLO FERNANDO	45071747G	6 11 2004	150,00	RGC 94 2 1I
203234	SANTANA OLIVARES MARCO ANT.	43655846Y	5 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D
206673	SANTANA SEVIRA FRANCISCO	45108941F	10 1 2005	90,00	RGC 94 2 1K
202623	SEMPERE GALVEZ TERESA	45073248X	23 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
199954	SEPULVEDA PARREÑO M.* CONCEPCION	45067414H	31 8 2004	150,00	RGC 94 2 1I
199932	SERRADOR MARTOS DOLORES	16269752N	31 8 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
203910	SERRAN TAMAYO ALBERTO	45093522K	18 11 2004	60,00	RGC 171 1A
200565	SIERRA CORTES JOSE	45061184K	10 9 2004	90,00	RGC 94 2 1D
202546	SILLERO TRAVERSO FCO. JAVIER	45071921V	27 9 2004	30,00	RGC 93
202630	SILLERO TRAVERSO FCO. JAVIER	45071921V	23 10 2004	60,00	RGC 171 1A
202897	SILLERO TRAVERSO FCO. JAVIER	45071921V	27 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
204359	SUAREZ HERNANDEZ GONZALO	45086655P	29 11 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
201326	TECSEGUR SL	B78560166	29 9 2004	90,00	RGC 94 2 1K
202901	TELLEZ VILLALBA ANTONIO	45059717A	27 10 2004	90,00	RGC 94 2 1D .
206713	THADANI SANCHEZ SURAJ	45103633N	12 1 2005	90,00	RGC 117 1 1A
202171	TORNERO PARGAS MARIA LUISA	00405276Q	13 10 2004	140,00	RGC 52 1
206706	TROYANO MARTINEZ ANTONIO	45069031W	13 1 2005	60,00	RGC 18 1 1A
206072	TRUJILLO GONZALEZ LAURA	45098373L	29 12 2004	140,00	RGC 52
201770	VALDES SERRANO CARLOS HERM.	31845311V	6 10 2004	150,00	RGC 94 2 1I
202247	VALDES SERRANO CARLOS HERM.	31845311V	16 10 2004	150,00	RGC 94 2 1I
203179	VALERO MORONTA ERNESTO	45071380M	5 11 2004	60,00	RGC 171 1A
199676	VAZQUEZ SARMIENTO ANTONIO	45042760C	25 8 2004	90,00	RGC 94 2 1D
199511	VELASCO LOPEZ ANA MARIA	45056759N	20 8 2004	90,00	RGC 94 1C 04
204575	VELASCO LOPEZ ANA MARIA	45056759N	2 12 2004	90,00	RGC 94 1C 04
201986	YAKHLEF NAJLA	X2715077L	8 10 2004	60,00	RGC 171 1A
198359	ZARLI MOHAMED FOUZIA	45104804X	29 7 2004	90,00	RGC 94 2 1K
201536	ZARLI MOHAMED FOUZIA	45104804X	4 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04
202341	ZARLI MOHAMED FOUZIA	45104804X	18 10 2004	90,00	RGC 94 1C 04

605.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAFAEL MERINO TORRES con D.N.I. n.º 45.091.756-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ciudad, a 1 de marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 200.869 seguido contra D. RAFAEL MERINO CAMPOS, por infracción de tráfico (art. 94.2.1I del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ciudad, a 19 de enero de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

606.- Intentada la notificación preceptiva a D. KARIM MOHAMED MOHAMED con D.N.I. n.º 45.107.270 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ciudad, a 1 de marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 202.049 seguido contra D. KARIM MOHAMED MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 79.1.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ciudad, a 31 de enero de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

607.- Intentada la notificación preceptiva a D. SALVADOR NIEBLA PRADO con D.N.I. n.º 27.211.270-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ciudad, a 1 de marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 20-01-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. SALVADOR NIEBLA PRADO en expediente n.º 182.287, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. SALVADOR NIEBLA PRADO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediéndose un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. SALVADOR NIEBLA PRADO contra Resolución sancionadora de expediente n.º 182.287, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de enero de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

608.- Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL LARA ABAD, con D.N.I. n.º 45.096.057-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 205.569, iniciado contra D.ª CARMEN M.ª OBISPO MARTÍNEZ, por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificada como conductora responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

-Fecha: 21-12-04 Hora: 17:45
 -Matrícula: 4948-CMP
 -Marca: CITROEN Modelo: C3 1.4
 -Lugar de Infracción: Marina Española
 -Art. Infringido: 171.1A Reglamento General de Circulación.
 -Hecho: Estacionar en zona señalizada amarillo continuo (c. ausente)
 -N.º agente: P-248
 -Importe de la multa: 60,00 euros. Tipo infracción: L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductora responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 26 de enero de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

609.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Buselham Abdel-lah, en relación al expediente sancionador n.º 15/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 11 de enero de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Buselham Abdel-lah, con D.N.I. n.º 45.082.564, por arrojar suciedad a la vía pública (agua con sangre de la matanza) en el Pozo Rayo, 9 el día 21 de enero de 2005 a las 14:00 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 7.2.f) de la Ordenanza de Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que queda prohibido «verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos».

El art. 106.a.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza).

El art. 107.1 de dicha norma sanciona esta infracción con multa hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Buselham Abdel-lah por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza, consistente en verter agua en la vía pública.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Iniciar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

610.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abselam Ahmed Lahsen, en relación al expediente sancionador n.º 165/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 11 de febrero de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

D. Abselam Ahmed Lahsen, con D.N.I. n.º 45.081.503, presenta recurso de reposición contra Decreto de la Consejera de Medio Ambiente, de 17 de enero de 2005, por el que se le sanciona con multa de 601,01 euros por infracción grave de la Ley de Residuos.

Señala el recurrente que «en el momento de detenerlo no se encontraba vertiendo dichos escombros, pero si se encontraba cargando éstos, el cual se destinaba a verterlos en el Muelle España».

No obstante, el expediente fue incoado como consecuencia de denuncia efectuada por la 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil -Patrulla de Costas-, en la que se señalaba: «abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo (se le observa transportando «escombros» en el vehículo que conducía, depositándolos en la explanada jun-

to a otros que se encuentran en la zona, aumentando el volumen de residuos existente en la zona; en el momento de la descarga llevaba la totalidad de la parte del vehículo destinada a la carga llena de escombros.- Una vez que se le denuncia se le invita a recoger lo vertido, accediendo a ello.- Dice el denunciado que si no ponen un cartel de prohibido tirar basura, él no sabe que está prohibido.»

Lo alegado por el reclamante no desvirtúa la denuncia efectuada por la Guardia Civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge los motivos de nulidad o anulabilidad en los que cabe fundar el recurso de reposición contra resoluciones y actos de trámite.

Lo alegado por el interesado no se basa en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos citados.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el recurso presentado por D. Abselam Ahmed Lahsen, manteniéndose, en consecuencia, la multa de 601,01 euros impuesta.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

En Geta, a 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

611.- No siendo posible practicar la notificación a D. Israel Abdeslam Martín, en relación al expediente sancionador nº 148/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 10 de febrero de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Israel Abdeslam Martín, con D.N.I. nº 45.116.324, por extender cera sobre bancos de piedra ubicados en la Plaza Mártires, s/nº, el día 28 de septiembre de 2004 a las 19:27 horas.

Con fecha siete de octubre de dos mil cuatro (07-10-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Geta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 7.2.j. de la Ordenanza de Limpieza Vial y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Geta in fine prohíbe «cualquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública».

El art. 106 a).1. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

El art. 107.1. sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 Euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Israel Abdeslam Martín con multa de 90,00 Euros.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Geta, a 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

612.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. Laila Sadik Mohamed, en relación al expediente sancionador nº 94/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 2 de febrero de 2.005, el Instructor del procedimiento ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Compañía Rural de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil, denuncia el abandono del vehículo matrícula CE-6206-F, marca W O L K S WAGEN, modelo Golf, en el cruce Príncipe con Polígono Industrial.

En Certificado de la Jefatura de Tráfico de fecha 19 de agosto de 2004 nos indica que la titular del vehículo es Dª. Laila Sadik Mohamed.

Con fecha seis de octubre de dos mil cuatro (06-10-2004) Dª. Laila Sadik Mohamed presenta alegaciones, las cuales son remitidas a la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil.

Con fecha 29 de noviembre de 2004, la 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil informa: 1º.- Que no reconoce los extremos alegados por la denunciada ya que el lugar de estacionamiento del citado vehículo es la vía pública y con respecto al abandono del mismo se denotan síntomas claros de abandono tales como puertas abiertas, capa espesa de polvo y encontrarse con las placas de matrículas quitadas, haciendo constar que el citado vehículo se ha mantenido inmóvil en el lugar más de 3 meses. 2.- Que por todo lo anteriormente expuesto el Agente denunciante se afirma y ratifica en todos los extremos de la denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido

o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PROPUESTA

Se propone sancionar a D^a Laila Sadik Mohamed con multa de 601,01 euros.

Lo que le comunico concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento. Se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento, pudiendo obtener copia de los que estime convenientes.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Bastilla Gúez.

613.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Abdeslam, en relación al expediente sancionador nº 147/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 10 de febrero de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Ahmed Mohamed Abdeslam, con D.N.I. nº .45.085.242, por arrojar escombros a la vía pública en la Calle Real 90-Patio Castillo, el día 23 de septiembre de 2004 a las 20:00 horas.

Con fecha siete de octubre de dos mil cuatro (7-10-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 102.1. de la Ordenanza prohíbe almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc. Cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

El art. 106.c.3. de la Ordenanza tipifica como infracción muy grave efectuar vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados.

El art. 107.3 sanciona esta infracción con multa de 450,50 euros, hasta 901,51 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Ahmed Mohamed Abdeslam con multa de 450,50 E.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

614.- No siendo posible practicar la notificación a D. David Peña Espinosa, en relación al expediente sancionador nº 17/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 11 de febrero de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. DAVID PEÑA ESPINOSA, con D.N.I. nº 45.104.298, domiciliado en Bda. Juan Carlos I, nº 54, por arrojar papeles a la vía pública (Plaza de los Reyes) el día 24 de enero de 2005 a las 12:00 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Vial y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.1, Título II Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Procede:

1º) Incoar expediente sancionador a D. DAVID PEÑA ESPINOSA, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución

En Ceuta, 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

615.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-2-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 27-07-04 se declara en ruina técnica el inmueble sito en C/ Zuloaga n.º 8, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos meses, así como la demolición, una vez desalojado, en el plazo de 21 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 19 de octubre de 2004, los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra desalojada y encontrándose tapiadas puertas y ventanas.- Por Decreto de fecha 23-11-04 se inició el procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalada en el Decreto de fecha 27-07-04.- Con fecha 10-12-04 y 18-01-05 presenta alegaciones D. Francisco Javier Izquierdo Escudero, en representación de D. Juan Arroyo Ruiz y de D. Rafael Arroyo Ruiz.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se acuerda la ejecución subsidiaria de desalojo y las obras de demolición del inmueble sito en C/ Zuloaga n.º 8.
2º) Se desestiman las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Izquierdo Escudero, en representación de D. Juan Arroyo Ruiz y de D. Rafael Arroyo Ruiz.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª María Luisa Arroyo Reviriego en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 1.16.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

616.- Intentada la notificación preceptiva a D. MARIANO MARTÍNEZ PUNTA con D.N.I. n.º 45.051.449 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 202.196 seguido contra D. MARIANO MARTÍNEZ PUNTA, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 10 de febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

617.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM AHMED MOHAMMADI con D.N.I. n.º 43.245.698-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 201.085 seguido contra D. ABDESELAM AHMED MOHAMMADI, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 2 de febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

618.- Intentada la notificación preceptiva a D. FERNANDO PÉREZ BENCADIL, con D.N.I. n.º 45.052.941 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 203.775, iniciado contra D. FERNANDO PÉREZ BENCADIL, por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

Fecha: 17-11-04

Hora: 11,05

Matrícula: 6476-BBR

Marca: VOLKSWAGEN

Modelo: GOLF 2.0

Lugar de Infracción: Muelle Cañonero Dato, s/n.

Art. Infringido: 52 Reglamento General de Circulación.

Hecho: Circular a 66 Km/h estando limitada a 30 Km/h.

N.º agente: P-79

Importe de la multa: 140,00 euros.

Tipo infracción: G

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugares de pago: Policía Local (Avd. de España) de 9,00 a 14,00 horas.

Edificio Genta Center (C/ Padilla) de 9,00 a 14,00 horas

Mediante ingreso en c/c n.º 0182-3151-96-0200000697 (BBVA).

Ceuta, a 26 de enero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

619 - D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA,

HACE SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MOHAMED ALA MALMI contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 61/2005, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2005, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. FERNÁNDEZ NÚM. 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a uno de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

620 - D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA,

HACE SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ABDELILAH BEN AICHA CHIOU contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en reclamación por CANTIDAD, registrado con el n.º 59/2005, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2005, a las 10,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. FERNÁNDEZ NÚM. 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

621.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA,

HACE SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MOHAMED EL HASNAOUI contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 75/2005, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril de 2005, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. FERNÁNDEZ NÚM. 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a dos de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

622.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA,

HACE SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MUSTAFA CHARAIAH CHAIRI contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en reclamación por CANTIDAD, registrado con el n.º 63/2005, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2005, a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

624.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. FERNÁNDEZ NÚM. 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a uno de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

623.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA,

HACE SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. SOFIAN MOHAMED MUSTAFA contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en reclamación por CANTIDAD, registrado con el n.º 69/2005, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2005, a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. FERNÁNDEZ NÚM. 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a dos de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
217/05	JEANINE APENDEKI	X-06088248-X	R.D. CONGO	24/02/05
216/05	KOBIR HUSSAIN	X-06218009-M	BANGLADESH	24/02/05
214/05	EDDY BOTO WA BOTO	X-06052934-R	R.D. CONGO	24/02/05
213/05	MADELEINE PATRICIA NGOUNOU	X-06070496-Z	CAMERÚN	24/02/05
212/05	FRANCINE KONDE KYELA	X-06072942-E	R.D. CONGO	24/02/05
211/05	LASSINE DIAKITE	X-06092434-X	MALI	24/02/05
210/05	MOUTAROU BALDE	X-06070486-G	GUINEA-BISSAU	24/02/05
209/05	MAMADOU TRAORE	X-06091642-T	MALI	24/02/05
184/05	JOE MANOCK	X-06088975-R	CAMERÚN	23/02/05

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 24 de febrero de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO (P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

625.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
201/05	MOUSSA DIALLO	X-06059450-P	GUINEA	23/02/05
202/05	YAKOUBA BALDE	X-06073076-H	GUINEA	23/02/05
203/05	ABDOULAYE BALDE	X-06070001-W	GUINEA-BISSAU	23/02/05
204/05	CHERIF MANE	X-06074306-Y	GUINEA-BISSAU	23/02/05
205/05	ALPHA OUMAR DIALLO	X-06085705-C	GUINEA	23/02/05
206/05	MAMADOU ALIOU BARRY	X-06088901-L	GUINEA	23/02/05
207/05	BOUDA DIAO	X-06088905-T	GUINEA-BISSAU	23/02/05
208/05	MOHAMED MELTACHI	X-06193197-X	ARGELIA	23/02/05

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente, si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 23 de febrero de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- (P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

626.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de CEUTA, HACE SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 567/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. RACHID AOULAD ABDERRAZAK contra la empresa SOLIMAN IBN TAHAR (VIRTUAL), sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por D.RACHID AOULAD ABDERRAZAK contra la empresa SOLIMAN IBN TAHAR (VIRTUAL), debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad global de 3.554.76 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SOLIMAN IBN TAHAR (VIRTUAL), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a uno de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

627.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de CEUTA, HACE SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 525/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MANUELA ÁLVAREZ NAVAS contra la empresa SERTURCIA, S. L. (RESTAURANTE 1970), sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por D.ª MANUELA ÁLVAREZ NAVAS contra la empresa SERTURCIA, S. L. (RESTAURANTE 1970), debo condenar y condena a esta última a que abone a la actora la cantidad de 2.214,49 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta Resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERTURCIA, S. L. (RESTAURANTE 1970), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a dos de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

628.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS n.º 428/04, que se sigue por la supuesta falta de COACCIONES, he mandado citar a D.ª CARMEN MORANT FERRANDO, en calidad de denunciada, a fin de que comparezca el próximo día 17-03-05, a las 11,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a tres de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

629.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o preposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 25-02-2.005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041167042	M EL BOUMARKI	X1441580D	CEUTA	17.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041177783	R BOUTAJER	X2310340J	CEUTA	23.11.2004	90,00		RD 13/92	117.2
510041171161	A EL MHASSANI	X3052960D	CEUTA	17.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041196509	C EL BOUDALY	X3173052H	CEUTA	22.12.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041194069	S EL HARRAK	X3308614H	CEUTA	16.01.2005	90,00		RD 13/92	143.1
510041176493	H DERCAL	X3685923N	CEUTA	26.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
510041171185	A KAISSI	X3800026N	CEUTA	17.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041081603	O ZAIDI	X5121201K	CEUTA	18.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041164454	O ZAIDI	X5121201K	CEUTA	18.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041174575	M BAENA	35899173	CEUTA	28.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041173686	M BAENA	35899173	CEUTA	28.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041195426	S SOLER	45046754	CEUTA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1

Expediente	Denunciado/a	Ref.º	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Act.
510041173388	M PRO	45053337	CEUTA	02.12.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
510041181932	H ENFEDAL	45056405	CEUTA	11.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041168307	P LOPEZ	45056868	CEUTA	10.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041195037	F MORALES	45057476	CEUTA	12.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041171630	M SID MOHAMED	45061256	CEUTA	06.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041194963	JVISIEDO	45065039	CEUTA	30.01.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041194951	JVISIEDO	45065039	CEUTA	30.01.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
510041122526	C ESPINOSA	45069604	CEUTA	27.10.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041197370	A PALMA	45072221	CEUTA	25.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041140516	M AHMED	45077759	CEUTA	20.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041153270	M MOHAMED	45078068	CEUTA	26.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041161120	A MESAUD	45078179	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168095	A MESAUD	45078179	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168198	A MESAUD	45078179	CEUTA	19.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122848	M ENFEDDAL	45078492	CEUTA	21.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161817	M ABDELAZIS	45079158	CEUTA	10.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161829	M ABDELAZIS	45079158	CEUTA	10.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041172566	A MOHAMED	45079429	CEUTA	24.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171550	A CHAIB	45079593	CEUTA	03.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041176444	A CHAIB	45079593	CEUTA	25.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041148370	R HAMMU	45079890	CEUTA	15.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168368	M AHMED	45080024	CEUTA	07.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041097362	S MOHAMED	45080098	CEUTA	20.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041098305	M MOHAMED	45080368	CEUTA	15.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041140577	D LOPEZ	45080431	CEUTA	20.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041179652	T AZNAR	45080483	CEUTA	28.01.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041143669	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	18.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041187545	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	25.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041170582	I HASSAN	45080933	CEUTA	16.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129235	M LAHSEN	45081126	CEUTA	14.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041163097	M LAHSEN	45081541	CEUTA	16.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041007490	SAL LAL	45081677	CEUTA	08.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041136417	B ABDELKADER	45081689	CEUTA	26.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041157358	M HASSAN	45082012	CEUTA	04.11.2004	60,00		RD 13/92	036.2
510041148515	M AHMED	45082112	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172748	M AHMED	45082112	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128541	B AHMED	45082115	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127100	A TUHAMI	45082234	CEUTA	06.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
519041144244	A TUHAMI	45082234	CEUTA	26.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041154870	A TUHAMI	45082234	CEUTA	26.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041196133	FAHMED	45082595	CEUTA	20.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041162512	Y ABDELAH	45082840	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041182500	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041179639	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130377	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	19.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041181531	A ABDESELAM	45083148	CEUTA	12.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175040	T MOHAMED	45083385	CEUTA	31.12.2004	150,00		RD 13/92	084.1
510041146701	S PARRA	45083868	CEUTA	28.12.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041163220	S PARRA	45083868	CEUTA	28.12.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041081585	S PARRA	45083868	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131813	S PARRA	45083868	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041194150	N MOHAMED	45084473	CEUTA	31.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041147286	V MOHAMED	45084534	CEUTA	10.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041171744	V MOHAMED	45084534	CEUTA	16.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161866	Y HOSAIN	45084944	CEUTA	11.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146336	Y HOSAIN	45084944	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131394	M ABDELAH	45084966	CEUTA	16.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041024413	H ABDESELAM	45085070	CEUTA	22.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041137074	S MOHAMED	45085667	CEUTA	12.11.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041170533	H MUSTAFA	45086077	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170466	H MUSTAFA	45086077	CEUTA	15.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041169592	H MIMUND	45086423	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172013	M MOHAMED	45086458	CEUTA	18.11.2004	60,00		RD 13/92	009.1
510041183060	F GOMEZ	45086919	CEUTA	01.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041161611	M MOHAMED	45087198	CEUTA	30.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
519041151819	F MOHAMED	45087469	CEUTA	31.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041125667	N ABDESELAM	45087615	CEUTA	30.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041125679	N ABDESELAM	45087615	CEUTA	30.11.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041167352	A ABDELKADER	45088397	CEUTA	23.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041190143	M LAARBI	45088893	CEUTA	29.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041170790	M ALI	45090722	CEUTA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041147146	M MOHAMED	45090786	CEUTA	18.12.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041168265	S MOHAMED	45091182	CEUTA	28.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041160187	J MOHAMED	45091228	CEUTA	17.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041163814	J MOHAMED	45091228	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168101	J MOHAMED	45091228	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147985	Y AHMED	45091256	CEUTA	24.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041178878	M MOHAMED	45092010	CEUTA	14.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173625	M MOHAMED	45092010	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128590	L MOHAMED	45092774	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041152956	L MOHAMED	45092774	CEUTA	19.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168502	L MOHAMED	45092774	CEUTA	25.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172384	L MOHAMED	45092774	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041179081	L MOHAMED	45092774	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161143	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	09.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041083200	M MUSTAFA	45092966	CEUTA	22.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041185044	S ABDERRAZAK	45093423	CEUTA	26.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041174162	H ALI	45093511	CEUTA	21.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041174265	H ALI	45093511	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171549	H ALI	45093511	CEUTA	03.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160904	L HAMED	45093526	CEUTA	16.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041168216	Y HAMED	45093527	CEUTA	20.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147274	Y HAMED	45093527	CEUTA	10.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041024360	Y AMAR	45093643	CEUTA	08.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041162469	Y ALI	45093898	CEUTA	29.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041112077	A MOHAMED	45093942	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128474	S MOHAMED	45093990	CEUTA	10.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126234	S MOHAMED	45093990	CEUTA	28.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145198	M LACHMI	45094261	CEUTA	22.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041021266	F MOHAMED	45094663	CEUTA	24.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041195918	M AHSAINI	45094793	CEUTA	15.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041154229	M AHMED	45095143	CEUTA	25.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041074570	K MOHAMED	45095284	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041155746	Y ABDESELAM	45096041	CEUTA	26.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041177692	J LOPEZ	45096063	CEUTA	28.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041024346	M MUSTAFA	45096465	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161854	N SEGUER	45097568	CEUTA	11.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041180710	M SOLIMAN	45097605	CEUTA	04.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041126570	H AHMED	45097644	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093939	H AHMED	45097644	CEUTA	14.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173601	N GALEOTE	45097952	CEUTA	25.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041147493	A ABDESELAM	45098249	CEUTA	01.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041160280	A AHMED	45098744	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041182432	T MOHAMED	45098772	CEUTA	24.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176079	H MOHAMED	45098780	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041175180	S ABDEL LAH	45098789	CEUTA	07.12.2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041178891	M MOHAMED	45098857	CEUTA	23.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041161738	M MOHAMED	45098913	CEUTA	15.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041146142	M AMAR	45099523	CEUTA	24.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041119308	H EL HADDAD	45099972	CEUTA	18.11.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041143657	M ALONSO	45100154	CEUTA	14.12.2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
510041160758	A MOHAMED	45100208	CEUTA	18.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168071	J MOHAMED	45100340	CEUTA	04.12.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041172700	SAL LAL	45100790	CEUTA	09.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041161672	A MOHAMED	45101088	CEUTA	03.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176481	A GUTIERREZ	45101437	CEUTA	26.11.2004	100,00		RD 2822/98	018.1
510041127329	I MUSTAFA AHMED	45101717	CEUTA	15.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041162548	H AHMED	45101948	CEUTA	15.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Ref. Tit.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041168514	H AHMED	45101948	CEUTA	04.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176572	M MOHAMED	45102279	CEUTA	04.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041172736	M AHMED	45102862	CEUTA	09.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041180988	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	18.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041161271	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	18.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041176110	M ABDESELAM	45103299	CEUTA	05.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041195372	A MOHAMED	45103503	CEUTA	14.11.2004	180,00		RD 2822/98	018.1
510041172232	B AL LAL	45103565	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041132714	M ABDELAM	45104044	CEUTA	05.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173613	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167522	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	30.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145204	F HAMED	45104196	CEUTA	25.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161799	D PEÑA	45104298	CEUTA	11.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041178880	M LAARBI	45104413	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041162287	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041126349	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	03.11.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
510041169622	A ASSOUIHIL	45104642	CEUTA	27.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041179226	A ASSOUIHIL	45104642	CEUTA	01.02.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041173303	L ABDERRAYAT	45104753	CEUTA	23.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041175348	F ZARLI	45104804	CEUTA	16.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041180320	R TAIEB	45104870	CEUTA	17.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041180915	R TAIEB	45104870	CEUTA	03.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041169294	I ABDEL LAH	45105370	CEUTA	04.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041187776	T MOHAMED	45105642	CEUTA	10.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041148473	R MOHAMED	45105807	CEUTA	24.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173339	R MOHAMED	45105807	CEUTA	26.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024425	R MOHAMED	45105807	CEUTA	19.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041148151	J TIERRA	45105816	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041172724	H AHMED	45106323	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041096424	J CARMONA	45106342	CEUTA	22.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160977	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	23.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041172852	A DRIS	45106423	CEUTA	12.11.2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
510041161581	H AMAR	45106671	CEUTA	08.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041137128	F FERNANDEZ	45107299	CEUTA	17.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024530	F FERNANDEZ	45107299	CEUTA	17.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041187521	M MOHAMED	45107301	CEUTA	09.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041126106	I LASSO DE LA VEGA	45107469	CEUTA	24.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041160953	A PAEZ	45107477	CEUTA	20.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041163176	A PAEZ	45107477	CEUTA	19.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041175373	A MOHAMED	45107645	CEUTA	03.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088014	K ABDESELAM	45107651	CEUTA	25.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041171148	B MOHAMED	45107744	CEUTA	17.11.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041162299	N MEHAND	45108202	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041179070	G VEGA	45108442	CEUTA	26.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041189165	J MARTIN	45108512	CEUTA	05.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041126507	A CALLE	45108622	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041189153	S ABDEL LAH	45108682	CEUTA	30.12.2004	90,00		RD 13/92	143.1
510041169981	S ABDEL LAH	45108682	CEUTA	30.12.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041194331	S MAIMON	45108721	CEUTA	26.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041170569	S MAIMON	45108721	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041179123	S MAIMON	45108721	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041191469	S MAIMON	45108721	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041170156	R MORENO	45108784	CEUTA	03.11.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041175350	F ZARLI	45108804	CEUTA	16.11.2004	90,00		RD 13/92	094.2
510041148503	H ABSELAM	45108996	CEUTA	15.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127172	M MOHAMED	45109275	CEUTA	17.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041162457	M LAYACHI	45109618	CEUTA	19.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041163231	C VAZQUEZ	45109664	CEUTA	27.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160242	J ROMAN	45110631	CEUTA	10.11.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
510041167261	H MOHAMED	45110795	CEUTA	17.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041160990	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	09.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147924	J PRIETO	45111084	CEUTA	13.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041147250	T MOHAMED	45111482	CEUTA	18.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131837	A GIL	45111503	CEUTA	29.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041131850	A GIL	45111503	CEUTA	29.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041183254	A GIL	45111503	CEUTA	14.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041147869	A GIL	45111503	CEUTA	13.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041146154	M MOHAMED	45112251	CEUTA	24.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041096898	D JARAMILLO	45112279	CEUTA	07.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041196303	SAMAR	45113596	CEUTA	21.12.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041160072	A MOHAMED	45115076	CEUTA	29.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041178702	A ABDERRAHAMAN	45117352	CEUTA	06.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041178696	A ABDERRAHAMAN	45117352	CEUTA	06.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041183692	F SANCHEZ	45495137	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041191688	J BENKRIMOV	50214898	CEUTA	06.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041146889	L LAIACHI	99013033	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041187752	R MOHAMED	99014337	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041077193	R MOHAMED	99014337	CEUTA	30.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041174307	M MOUCHTAJE	X0851539X	BENICASIM	10.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168897	F SOLER	45061637	S BARTOLOME					
			TIRAJANA	20.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041168370	H REBROUB	X3163816M	CASARES	04.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041192050	J NOURI	X0253331D	BURGUILLLOS	06.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041162810	S DELGADO	44608716	CORIA DEL RIO	09.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041164065	M CHENTOUF	X2022585B	SORIA	12.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 25-02-2.005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041140139	F BENISA	X2176284R	CEUTA	27.10.2004	90,00		RD 13/92	167.
510041154205	H MOHAMED	X3009573T	CEUTA	11.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041130250	M ABDESELAM	X5740263S	CEUTA	21.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141582	M ABDESELAM	X5740263S	CEUTA	05.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159057	F PEREZ	01368465	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041024280	C VILLARES	04608276	CEUTA	24.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041140188	J PEÑA	40272689	CEUTA	17.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095377	E SANCHEZ	45053181	CEUTA	25.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041152180	M PRO	45053337	CEUTA	08.09.2004	150,00		RD 2822/98	007.2
510041154904	M RIVERA	45055843	CEUTA	01.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041128632	A MARTIN	45071420	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136331	G PEREZ	45072152	CEUTA	04.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041158600	JPARDO	45073518	CEUTA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041005789	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119849	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	23.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091591	A MOHAMED	45076772	CEUTA	20.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041120010	L ABDELKADER	45077037	CEUTA	29.09.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041121613	Y ABSELAM	45078156	CEUTA	22.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116836	Y ABSELAM	45078156	CEUTA	19.07.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041152877	A MESAUD	45078179	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041157220	R REYES	45078425	CEUTA	26.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1

Expediente	Denunciado/a	Tarif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Act.
510041119862	M ABDERRAMAN	45079227	CEUTA	03.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114177	M ABDERRAMAN	45079227	CEUTA	22.06.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041093083	M ABDERRAMAN	45079227	CEUTA	30.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142756	L MOHAMED	45079275	CEUTA	25.08.2004	150,00		RD 2822/98	018.1
510041166906	M HASSAN	45079548	CEUTA	25.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041142616	A CHAIB	45079593	CEUTA	19.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041066213	R MOHAMED	45079695	CEUTA	01.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.A
510041083480	A AHMED	45080026	CEUTA	17.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041124699	S MOHAMED	45080098	CEUTA	25.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041128668	S MOHAMED	45080098	CEUTA	03.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041124225	S MOHAMED	45080098	CEUTA	02.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041124948	S MOHAMED	45080098	CEUTA	19.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041134991	E HAMIDO	45080828	CEUTA	08.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041126519	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129600	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041146968	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128462	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	02.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519041102961	Y HASSAN	45080968	CEUTA	06.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041152865	H MOHAMED	45081199	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131126	IALI	45081261	CEUTA	01.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041015722	N MOHAMED	45081487	CEUTA	19.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041111206	N MOHAMED	45081487	CEUTA	13.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041139514	H MOHAMED	45082223	CEUTA	17.08.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041171987	N HAMADI	45082808	CEUTA	15.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041144819	M MOHAMED	45082822	CEUTA	07.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041081998	S PARRA	45083868	CEUTA	22.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110767	Y AHMED	45084051	CEUTA	19.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041111723	M MUSTAFA	45084088	CEUTA	09.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129119	I QUIREZA	45084267	CEUTA	10.08.2004	300,00		RD 2822/98	001.1
510041153936	Z ABDESELAM	45085351	CEUTA	19.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041158284	M MOHAMED	45086073	CEUTA	06.10.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
510041017251	H MUSTAFA	45086077	CEUTA	02.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041139344	A MIMUND	45086423	CEUTA	06.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120578	F MOHAMED	45087469	CEUTA	05.07.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
510041122757	N SAID	45087573	CEUTA	02.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041144583	H MOHAMED	45087663	CEUTA	18.09.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041128656	M MOJTAR	45087931	CEUTA	18.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125140	PALONSO	45088300	CEUTA	09.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041111279	M ABDELAH	45088621	CEUTA	27.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041165811	J PINAZO	45088683	CEUTA	19.10.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041133482	E AHMED	45088780	CEUTA	23.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128395	G GARCIA	45088834	CEUTA	13.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041159630	M MOHAMED	45089115	CEUTA	22.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041137207	M MOHAMED	45089115	CEUTA	24.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127706	B AHMED	45089593	CEUTA	20.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041136460	H MOHAMED	45089881	CEUTA	16.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041131783	M HASSAN	45089931	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041156998	M MOHAMED	45090281	CEUTA	12.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041169117	Y AHMED	45090312	CEUTA	26.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041166554	M MOHAMED	45090393	CEUTA	15.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113150	J MOHAMED	45091221	CEUTA	27.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041112028	T MOHAMED	45091230	CEUTA	19.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128097	T MOHAMED	45091230	CEUTA	02.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136343	R MESAUD	45091322	CEUTA	23.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041110561	H LAIACHI	45091736	CEUTA	26.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095389	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	19.07.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041129442	S MOHAMED	45092180	CEUTA	25.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141818	S MOHAMED	45092180	CEUTA	21.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081378	B AHMED	45092243	CEUTA	14.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
519040967502	H ABSELAM	45092503	CEUTA	06.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041167510	L MOHAMED	45092774	CEUTA	15.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041094336	L MOHAMED	45092774	CEUTA	04.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159690	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	22.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041135594	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	10.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041124857	A MAIMON	45093224	CEUTA	22.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041127536	A MAIMON	45093224	CEUTA	22.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041130020	H MOHAMED	45093447	CEUTA	15.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135168	R AOMAR	45093451	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129510	L ENNAKRA	45093489	CEUTA	05.10.2004	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041123014	H ERRADI	45093528	CEUTA	23.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138182	M HAMIDO	45093599	CEUTA	06.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114890	A AHMED	45093624	CEUTA	04.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041005765	Y ALI	45093898	CEUTA	06.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041144777	Y ALI	45093898	CEUTA	05.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041153456	H ABSELAM	45093923	CEUTA	26.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041118407	S MOHAMED	45093990	CEUTA	05.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128930	S MOHAMED	45093990	CEUTA	11.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041094373	IAHMED	45094360	CEUTA	08.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041150972	M AHMED	45094597	CEUTA	30.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041135181	A MUSTAFA	45095176	CEUTA	04.08.2004	60,00		RD 13/92	098.2
510041138042	A MOHAMED	45095828	CEUTA	06.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041142770	S MOHAMED	45096091	CEUTA	28.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041123117	N MILUD	45096911	CEUTA	25.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041112648	N MILID	45096911	CEUTA	02.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123233	N MILUD	45096911	CEUTA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128486	R MOHAMED	45097621	CEUTA	08.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041159616	H AHMED	45097644	CEUTA	21.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041142161	B DADI	45097693	CEUTA	15.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113628	M MOHAMED	45097915	CEUTA	31.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131450	Y MOHAMED	45098321	CEUTA	20.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134802	H AHMED	45099608	CEUTA	29.07.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041110214	A MOHAMED	45100208	CEUTA	17.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041127160	J MOHAMED	45100340	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113410	J LARA	45100598	CEUTA	01.07.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041083168	I GARCIA	45100665	CEUTA	14.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041117865	I GARCIA	45100665	CEUTA	07.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041188823	H ABDESELAM	45101221	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130614	A HOSSAIN	45102294	CEUTA	20.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041147067	A HOSSAIN	45102294	CEUTA	20.10.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041127998	A LAHASSEN	45102342	CEUTA	30.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041123786	J GALAN	45102473	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093873	I RIVERA	45102822	CEUTA	02.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147134	Y AHMED	45102970	CEUTA	09.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041123804	A DRIS	45103012	CEUTA	05.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041136240	E GONZALEZ	45103207	CEUTA	21.07.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041135259	K ABDESELAM	45103530	CEUTA	03.08.2004	90,00		RD 13/92	167.
510041129703	A MEHDI	45103535	CEUTA	21.08.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041111589	Y ABDESELAM	45103607	CEUTA	13.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041145307	TAMRANI	45103693	CEUTA	24.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041112429	M MOHAMED	45103724	CEUTA	29.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041135247	A HOSSAIN	45104011	CEUTA	08.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041112764	A AHMED	45104253	CEUTA	03.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041131448	D PEÑA	45104298	CEUTA	01.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041127550	N AHMED	45104506	CEUTA	15.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133720	R AHMED	45104769	CEUTA	10.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041142379	R TAIEB	45104870	CEUTA	31.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041159343	R TAIEB	45104870	CEUTA	20.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113148	O CARO	45105206	CEUTA	18.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041004189	IABDEL LAH	45105370	CEUTA	25.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041144339	M ALONSO	45105839	CEUTA	28.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041141065	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041054168	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	01.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134073	H AHMED	45106323	CEUTA	30.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110500	H AHMED	45106323	CEUTA	29.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041161064	Y MOHAMED	45106372	CEUTA	29.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041135363	K AHMED SUBAIRE	45106538	CEUTA	28.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041057248	M ABDELKADER	45106676	CEUTA	01.06.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041091580	F FERNANDEZ	45107299	CEUTA	19.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Íntif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Act.
510041113185	F FERNANDEZ	45107299	CEUTA	17.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114839	A POZO	45107369	CEUTA	17.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510040986173	A PAEZ	45107477	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041052858	A PAEZ	45107477	CEUTA	27.08.2004	150,00		RD 2822/98	012.
510041117452	J PEREZ	45107492	CEUTA	05.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041165951	M MOHTAR	45107619	CEUTA	22.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041029629	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	30.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041156597	F HAMED	45107715	CEUTA	27.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138649	A LOPEZ	45107740	CEUTA	15.08.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041112624	A LOPEZ	45107740	CEUTA	30.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024395	A LOPEZ	45107740	CEUTA	03.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041024401	A LOPEZ	45107740	CEUTA	04.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041109078	A LOPEZ	45107740	CEUTA	10.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120645	A LOPEZ	45107740	CEUTA	12.07.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041120633	A LOPEZ	45107740	CEUTA	12.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125023	J GONZALEZ	45107806	CEUTA	18.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041130432	A OCAÑA	45108392	CEUTA	26.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041130330	J ROMERO	45108419	CEUTA	14.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041141284	G VEGA	45108442	CEUTA	31.08.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041097052	S MEHDI	45108568	CEUTA	23.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041110135	S MEHDI	45108568	CEUTA	19.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041110147	S MEHDI	45108568	CEUTA	19.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041134012	S MAIMON	45108721	CEUTA	13.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041166281	S MAIMON	45108721	CEUTA	23.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125620	M AHMED	45108817	CEUTA	22.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121388	A AHMED	45108818	CEUTA	18.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133603	H ABSELAM	45108996	CEUTA	16.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041145812	M ALI	45109289	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041157462	R FERNANDEZ	45109786	CEUTA	28.09.2004	150,00		RD 2822/98	012.
510041130122	Y HOSSAIN	45110033	CEUTA	27.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041162664	I AL LAL	45110294	CEUTA	09.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041110445	M CANTON	45111438	CEUTA	13.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041124092	T MOHAMED	45111482	CEUTA	14.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041166645	A ABSELAM	45111560	CEUTA	16.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041178611	A ABSELAM	45111560	CEUTA	03.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041155726	S ABDELKADER	45112162	CEUTA	19.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041113598	J ESTEVEZ	45112568	CEUTA	30.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041025636	M CERRO	45113167	CEUTA	06.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041158557	A ABDELKADER	45113356	CEUTA	05.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041134541	JVEGA	45113769	CEUTA	22.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041123282	S HARROUS	45114035	CEUTA	02.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041138832	M HASSAN	45115314	CEUTA	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
510041143438	A ABDERRAHAMAN	45117352	CEUTA	22.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041135119	T TUHAMI	99000014	CEUTA	02.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041128000	A AHMED	99008946	CEUTA	26.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116447	L LAIACHI	99013033	CEUTA	06.07.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041165707	L LAIACHI	99013033	CEUTA	17.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041144649	T SAID	99013708	CEUTA	20.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129004	A MOHAMED	99014122	CEUTA	08.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041144091	A DOUHDOUH	X2938558D	VINAROS	10.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041126430	F BARROSO	43653971	LAS PALM. G C	14.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041129570	P GRANDEZ	24228883	GRANADA	10.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041196054	JVILLAR	09393984	SEVILLA	16.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 25 de febrero de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP	PRECEPTO	Art.
510041085992,00	Y. MUSTAFA	45080375	CEUTA	13.04.04	1.250,00			
510041094993,00	C. M. OBISPO	45096057	CEUTA	08.05.04	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041080349,00	L AHMED	45093745	CEUTA	25.05.04	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041089766,00	B AL LAL	45104531	CEUTA	14.04.04	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041061392,00	I. LIGERO	45111784	CEUTA	29.01.04	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041089237,00	M. ABDELKADER	45080607	CEUTA	14.04.04	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041072353,00	M. ENNAKRA	45080908	CEUTA	03.02.04	1.250,00		L. 30/1995	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1.998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1.997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

CEUTA 25-2-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP	PRECEPTO	Art.
510041135790	Z. MOHAMED	45099019	CEUTA	30.06.04	150,00		RD 2822/98	010.1
510041135314	R. EL OMARI	45116452	CEUTA	15.06.04	150,00		RD 772/97	001.2

Delegación de Economía y Hacienda en Granada Interv.Territorial

63 0.- Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas a fin de hacerles entrega de las notificaciones correspondientes a liquidaciones y acuerdos dictados por diferentes dependencias de esta Delegación los contribuyentes que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento de los interesados que el acto de notificación se efectúa por medio del presente edicto, conforme establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que los plazos tanto para efectuar el ingreso en el Tesoro de las deudas tributarias liquidadas, así como para interponer los recursos o reclamaciones que los interesados estimen oportuno formular, se contarán a partir del siguiente día de la fecha en que aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Plazos de ingreso:

A. - Efectuada la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B. - Efectuada la notificación entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Recursos y reclamaciones.- Contra las liquidaciones y acuerdos que se notifican en este edicto podrá interponerse recurso de reposición ante la Oficina Gestora que ha dictado el acto administrativo o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Granada, ambos dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que uno y otra puedan simultanearse.

Asimismo, se hace saber a dichos contribuyentes que en esta dependencia de Intervención se encuentran a su disposición las correspondientes notificaciones, que podrán recoger durante las horas hábiles de oficina.

N.º 1

Apellidos y nombre/Denominación: AHMED
CHOTOU, ABDELAKDER
Dirección: BDA. LOS ROSALES 8 BJ C - 51002
CEUTA (CEUTA)

Concepto: Subdelegación del Gobierno.

Sanción: 00018200400027112.

Ejercicio: 2004.

Importe: 30.100,00 euros.

N.º 2

Apellidos y nombre/Denominación: POSSE N AVAS, VÍCTOR LUIS

Dirección: CL MILLÁN ASTRAY, 21, 3-A - 51001 CEUTA (CEUTA)

Concepto: Subdelegación del Gobierno.

Sanción: 00018204000024028.

Ejercicio: 2004.

Importe: 301,00 euros.

EL INTERVENTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Pín Tamayo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

631.- En Ceuta a 25 de febrero de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas n.º 581/2004, por una falta de defraudación de fluido eléctrico, tipificada en el artículo 623 del Código Penal, dicto la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 26 de marzo de 2004 se incoó diligencias previas por un supuesto delito de defraudación por medio de atestado de la Policía Nacional.

Por medio de auto de fecha 17 de junio de 2004 de conformidad con lo establecido en el art. 962 y siguientes de la LECr se transformó en juicio de faltas que tuvo lugar el día 24 de febrero de 2005, compareciendo en el acto los policías con números de identificación 26.675 y 22.670 así como el Ministerio Fiscal, no compareciendo el denunciado aun estando citado en legal forma.

Por el Ministerio Fiscal se interesó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

Practicada que fue la prueba propuesta, quedaron seguidamente los autos conclusos para sentencia.

SEGUNDO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 25 de marzo de 2004 se instruyeron diligencias por la Policía Nacional por una supuesta falta de defraudación de fluido eléctrico sin que la misma haya quedado acreditada en el acto de juicio celebrado en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El principio general del «favor rei», inspirador del proceso penal moderno, tiene como manifestaciones concretas la presunción de inocencia y el «in dubio pro reo», principios que, sin embargo, operan en planos bien distintos, puesto que mientras el primero de ellos tiene una jerarquía constitucional, con las consecuencias que ello conlleva, el segundo viene a operar como una simple norma de interpretación dirigida al Juzgador, aplicable sólo a aquellos supuestos en los que la actividad probatoria deje duda en aquél sobre la culpabilidad del acusado.

La Jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Supremo se ha encargado de perfilar la operatividad de ambos principios, afirmando que la llamada presunción de inocencia, consagrada en el artículo 24.2 de la vigente Constitución, crea en favor de los ciudadanos un verdadero derecho subjetivo a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima, así señala el TS 2.ª S 3 de marzo de 1999 que «...el derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en los más caracterizados tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 (protección de los derechos humanos y libertades fundamentales) (artículo 6) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14), y objeto de una detallada elaboración por la jurisprudencia constitucional y de casación, significa el derecho de todo acusado a ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada y contrastada y ratificada en el juicio oral, con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad (Cfr. TC 2.ª S 34/1996, de 11 de marzo, y TC 1.ª S 157/1996, de 15 de octubre y TS 2.ª SS 20 de enero de 1992, 8 de febrero de 1993, 30 de septiembre de 1994 y 10 de marzo de 1995)...»; mientras que el «in dubio pro reo» se dirige al Juzgador como norma de interpretación, para establecer que en aquellos casos en los que a pesar de haberse realizado una actividad probatoria normal, tales pruebas dejaren duda en su ánimo sobre la culpabilidad del acusado, deberá por humanidad y Justicia absolverse del mismo, pues la conciencia social sufriría mucho más con la condena de un inocente que con la absolución de un culpable.

Señala la Sentencia de la AP Barcelona, S 3-6-1993, que «...En primer lugar, no cabe la identificación de dicho principio con el derecho fundamental proclamado en el art. 24.2 CE, y así lo razona la SIC 44/89 de 20-2, cuando en su fundamento segundo expone que «...aunque ambos puedan considerarse como manifestaciones de un genérico «favor rei» existe una diferencia sustancial entre el derecho a la presunción de inocencia, que desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales, y el principio jurisprudencial «in dubio pro reo» que pertenece al momento de la valoración o apreciación probatoria, y que ha de lugar cuando, concurrente aquella actividad probatoria indispensable, exista una duda racional sobre la real concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate», y señala que mientras la presunción de inocencia es un derecho fundamental del ciudadano reconocido constitucionalmente, no ocurre lo mismo con la regla «in dubio pro reo»...».

En el presente caso resulta de aplicación el principio últimamente mencionado, toda vez que existen únicamente versiones contradictorias proporcionadas por los intervinientes en el hecho que se enjuicia, ninguna de las cuales ha podido ser corroborada por elemento probatorio alguno, debiendo procederse por ello al dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absolvo a ANASSE EÑ ZOUQUAM de la falta de defraudación de fluido eléctrico que se le imputa, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarle en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, proviniéndoles que no es firme y que contra ella, cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI, Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiera podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia. Asimismo, se podrá proponer en la segunda instancia de las propuestas indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiera producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.- Doy fe.

O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

632.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendido el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el Sistema de Gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Atendidas las Bases Regulatorias de las Ayudas a la Sociedad de la Información, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 2 de mayo de 2003, D.ª María Paz Becerra Rodríguez, titular de la empresa del mismo nombre, presenta con fecha 7 de mayo de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne el Comité de Seguimiento del Programa, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a las Ayudas a la Sociedad de la Información por una cuantía de 477,37 euros y correspondientes al 47,56% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

La concesión de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de mayo de 2004, notificada al beneficiario el 28 de junio de 2004.

Con fecha 7 de septiembre de 2004, el beneficiario solicita la modificación del proyecto aprobado en relación a la reducción del valor del importe a justificar, siendo éste por 715,00 euros, siendo la misma informada positivamente por la instructora del expediente con fecha 23 de diciembre de 2004.

De conformidad con la base 21.ª, reguladora de la presente ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de: a) la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables al beneficiario, y deberá ser aceptada por el órgano concedente, previo informe técnico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003 sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, las bases 16 y 21 de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de proyecto presentada por D.ª María Paz Becerra Rodríguez con cargo al Programa de Ayudas a la Sociedad de la Información, reduciendo la inversión subvencionable a justificar a la cantidad de SETECIENTOS QUINCE EUROS (715,00), así como la reducción de la subvención concedida a la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (315,12), correspondiente al 44,07 % del coste subvencionable, al objeto de incorporar un equipo informático con conexión a Internet, sin modificar el resto de condiciones de la resolución de concesión.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La subvención está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), imputándose con cargo al Programa «Integración de las Pymes de Ceuta en la Sociedad de la Información y la Comunicación» en el marco del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Condicionar la efectividad de la subvención, previa aceptación en el plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución, a la justificación de la realización del proyecto y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la Medida, publicadas en B.O.C.CE. de fecha 2 de mayo de 2003.

SEXTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

SÉPTIMO.- Dar publicidad, en forma legal, a la concesión de la subvención.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 14 de enero de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

633.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendido el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el Sistema de Gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Sociedad de la Información, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 2 de mayo de 2003 D. Juan Carlos Rouco, Administrador único de la empresa Construmana del Estrecho, S. L. presenta con fecha 30 de septiembre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta

Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a las Ayudas a la Sociedad de la Información por una cuantía de 911,87 euros, correspondientes al 50,66% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste presenta escrito de alegaciones a la decisión adoptada, poniendo en conocimiento del Órgano Instructor que la inversión aceptada por la cantidad de 911,87 euros, correspondiente al 50,66% de la inversión subvencionable es muy inferior al gasto informático que ha hecho frente, informando la Técnico instructora del procedimiento con fecha 26 de marzo de 2004 que, revisado el expediente y comprobando que el importe comunicado al interesado corresponde según los criterios establecidos en la base 12.ª, por lo que procede a la desestimación de dichas alegaciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003, sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a Construmana del Estrecho, S. L. la subvención solicitada con cargo al Programa de Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cantidad de NOVECIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (911,87), correspondiente al 50,66% del coste subvencionable, al objeto de incorporar un equipo informático con conexión a Internet.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La subvención está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), imputándose con cargo al Programa «Integración de las Pymes de Ceuta en la Sociedad de la Información y la Comunicación» en el marco del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Condicionar la efectividad de la subvención a la justificación de la realización del proyecto y al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES:

1. Aceptación de la Subvención

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Destino de la subvención

La subvención se concede para la adquisición de un único equipo informático destinado exclusivamente a la conexión a Internet.

El beneficiario debe conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la justificación de la realización del proyecto.

3. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de tres (3) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del Órgano de concedente. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al periodo previsto inicialmente.

4. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará dentro del plazo establecido en el punto anterior, mediante la presentación de los originales y fotocopia o copias compulsadas de la siguiente documentación:

4.1 Justificación de la realización de un coste realizado y pagado por importe de 1.800,00 euros, conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud de ayuda.

Dicha justificación deberá realizarse conforme establece la base 18ª de la convocatoria de ayudas.

5.- Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y de cualquiera otras que le sean exigibles conforme a la legislación vigente.

Se deberá acreditar, previo al pago, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- Abono de la subvención

La subvención será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, previa solicitud del beneficiario, una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concede. A tal efecto se realizarán las comprobaciones que en cada caso se estimen pertinentes para la verificación de la realización del proyecto y se extenderán un certificado en el que se precisará el grado de realización del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones que figuran en la resolución de concesión de la subvención.

El pago podrá realizarse en un solo momento al acabar la actividad, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que específicamente se establezcan.

El beneficiario podrá solicitar el cobro del importe de la subvención aprobada previa aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

7.- Integración en la-Sociedad de la Información.

La Sociedad de Fomento PROCESA, realizará una página web de presentación de la empresa participante en el proyecto, que será insertada en un portal comercial durante un período de un año, finalizado el cual, podrán optar por la cancelación o renovación de la misma, siempre a su cargo. El coste de la página web será considerada una subvención a la empresa beneficiaria, valorándola al coste del servicio.

Igualmente, las empresas participantes tendrán acceso al servicio de videoconferencia instalado en las oficinas de la Sociedad de Fomento PROCESA, abonando los costes del servicio según las cuotas vigentes en cada momento.

8.- Medidas de información y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº115912000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un período no inferior a un año.

9.- Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y quinta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por período de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnica jurídica que elevará al Órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO.- El plazo de cumplimiento de condiciones será de tres (3) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en forma legal, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de

reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

634.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Sociedad de la Información, publicadas en el B.O.C.CE de fecha 2 de mayo de 2003, D.ª Marina Parrado Nicolás, en calidad de titular de la Compañía «Academia Ecos», presenta con fecha 19 de septiembre de 2002 solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 22 de mayo de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 22 de mayo de 2003, se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a las Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cuantía de 1.000,00 euros, correspondiente al 38,46% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la decisión adoptada.

La aprobación de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 1 de octubre de 2003, notificada al beneficiario con fecha 22 de octubre de 2003.

Con fecha 30 de julio de 2004 se realiza la inspección técnica, en la cual se verifica que los elementos justificados no coinciden con la justificación aportada, concediendo 15 días para presentar alegaciones o justificar la existencia de lo aportado en factura.

Una vez finalizado el plazo concedido y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendido el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el Sistema de Gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Considerando lo dispuesto en los artículos 25,15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003, sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por D.ª Marina Parrado Nicolás, con cargo al Programa de Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cantidad de MIL EUROS (1.000,00 euros), correspondiente al 38,46% del coste subvencionable.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

635.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 25 de julio de 2003, D. Abdeslam Ahmed Abdeslam Lemague presenta, con fecha 29 de septiembre de 2003, solicitud de ayuda en el ámbito del citado Plan.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado

por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la acción 3 -Apoyo a comerciantes independientes- de las Ayudas destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por una cuantía de 1.502,53 euros, correspondiente al 50% de la inversión subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

La concesión de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 8 de marzo de 2004, notificada al beneficiario con fecha 1 de abril de 2004 y aceptada por éste el mismo día.

Con fecha 7 de abril de 2004 el interesado solicita la modificación del proyecto presentado motivada por la realización de inversiones inferiores a las aprobadas, siendo informado favorablemente por el técnico instructor del expediente.

Con fecha 23 de diciembre de 2004 se reúne el Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente la aprobación de la modificación solicitada por el beneficiario, reduciendo la inversión a realizar a la cantidad de 2.040 euros y, consecuentemente, la reducción de la ayuda concedida a la cantidad de 1.020 euros correspondiente al 50% de la inversión subvencionable.

Atendido el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 12 de mayo de 1995 y su reforma, aprobada igualmente en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1996. La reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el día 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supone la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programa de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a D. Abdeslam Ahmed Abdeslam Lemague la modificación de proyecto solicitada con cargo a la acción 3 del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, reduciendo la inversión a justificar a la cantidad de dos mil cuarenta euros (2.040,00), así como la reducción de la subvención aprobada a la cantidad de mil veinte euros (1.020,00), correspondiente al 50% de la inversión subvencionable, sin modificar el resto de condiciones de la Resolución de concesión.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

636.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al aparato del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 25 de julio de 2003, D.ª Africa García Molina, en calidad de Administradora de la entidad Librería Totem, S. L. presenta, con fecha 29 de octubre de 2003, solicitud de ayuda en el ámbito del citado Plan.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la acción 3 -Apoyo a comerciantes independientes- de las Ayudas destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por una cuantía de 208,00 euros, correspondiente al 50% de la inversión subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

La concesión de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 17 de marzo de 2004, notificada al beneficiario con fecha 22 de abril de 2004 y aceptada el día 4 de mayo de 2004.

Con fecha 4 de mayo de 2004 el interesado solicita la modificación del proyecto presentado motivada por la realización de inversiones inferiores a las aprobadas, siendo informado favorablemente por el técnico instructor del expediente.

Atendido el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 12 de mayo de 1995 y su reforma, aprobada igualmente en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1996. La reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el día 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supone la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programa de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a D.ª África García Molina, en calidad de Administradora de la entidad Librería Totem, S. L. la modificación de proyecto solicitada con cargo a la acción 3 del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, reduciendo la inversión a justificar a la cantidad de trescientos noventa y seis euros (396,00 euros), así como la reducción de la subvención aprobada a la cantidad de ciento noventa y ocho euros (198,00 euros), correspondiente al 50% de la inversión subvencionable, sin modificar el resto de condiciones de la Resolución de concesión.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de

conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

637.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 25 de julio de 2003, D.ª María Luisa Pérez Ferrer, en nombre y representación de Ferrer y García S. L., presenta, con fecha 29 de octubre de 2003, solicitud de ayuda en el ámbito del citado Plan.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la denegación de la ayuda solicitada con cargo a la acción 3 - Apoyo a comerciantes independientes- de las Ayudas destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por realizar una inversión no subvencionable en el ámbito de la convocatoria de ayudas.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste presenta, con fecha 17 de marzo de 2004, escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité, siendo informado favorablemente por el técnico instructor del expediente.

Con fecha 23 de diciembre de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de las alegaciones con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 23 de diciembre de 2004 se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al Órgano competente la estimación de las alegaciones presentadas por la interesada y la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la acción 3 -Apoyo a comerciantes independientes- de las Ayudas destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2004, por una cuantía de 3.000 euros, correspondiente al límite máximo establecido en la convocatoria de ayudas.

Atendido el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 12 de mayo de 1995 y su reforma, aprobada igualmente en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1996. La reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el día 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supone la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programa de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por Ferrer y García, S. L.

SEGUNDO.- Conceder a Ferrer y García, S. L., la subvención solicitada con cargo a la acción 3 del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por una cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00), correspondiente al límite máximo establecido en la convocatoria de ayudas.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La subvención está cofinanciada en un 20% por el Ministerio de Economía, acogido al Programa Operativo para la Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y en un 80% por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Condicionar la efectividad de la subvención a la justificación de la realización del proyecto y al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES

Aceptación de la subvención.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la financiación de un proyecto de traslado del establecimiento comercial denominado Nov@mas.

3. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de seis (6) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del Órgano de Gestión. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento.

4. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará dentro del plazo establecido en el punto anterior mediante la presentación de los originales y fotocopias o copias compulsadas de la siguiente documentación:

4.1. Justificación de la realización de una inversión realizada y pagada por importe de, al menos, SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.488,00), conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud de ayuda.

Dicha justificación deberá realizarse conforme establece la base 18.ª de la convocatoria de ayudas.

4.2. Justificar el alta en el epígrafe del IAE correspondiente a la actividad subvencionada.

5. Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y de cualquiera otras que le sean exigibles conforme a la legislación vigente, debiendo aportar, previo al cobro de la ayuda, certificados emitidos por organismos competentes que verifiquen este cumplimiento.

6. Abono de la subvención.

La subvención será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, previa solicitud del beneficiario, una vez acreditado el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas.

El beneficiario podrá solicitar el cobro del importe de la subvención aprobada previa prestación de aval bancario por igual importe para garantizar la finalización del proyecto.

7. Medidas de información y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130, de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión durante un período no inferior a un año.

8. Mantenimiento de las inversiones.

El beneficiario debe conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un período mínimo de cinco años contados a partir de la justificación de la realización del proyecto.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá

interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

638.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Sociedad de la Información, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 2 de mayo de 2003, D.ª María José Jiménez Gómez presenta, con fecha 7 de mayo de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 22 de mayo de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 22 de mayo de 2003 se reúne el citado Comité de Control, que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a las Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cuantía de 953,12 euros, correspondiente al 50,83% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la decisión adoptada.

La aprobación de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2004, notificada al beneficiario con fecha 23 de febrero de 2004.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendido el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el Sistema de Gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003, sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo,

en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por D.ª María José Jiménez Gómez, con cargo al Programa de Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (953,12), correspondiente al 50,83 % del coste subvencionable.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 3 de febrero de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

639.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Sociedad de la Información, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 2 de mayo de 2003, D. Joaquín Montero de San Miguel, propietario de la entidad Laboratorio de Análisis Clínicos presenta, con fecha 27 de diciembre de 2002, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 22 de mayo de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 22 de mayo de 2003 se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano

competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a las Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cuantía de 1.000,00 euros, correspondiente al 47,06% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la decisión adoptada.

La aprobación de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2004, notificada al beneficiario con fecha 2 de marzo de 2004.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendido el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el Sistema de Gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003, sobre reestructuración orgánica la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por D. Joaquín Montero de San Miguel, con cargo al Programa de Ayudas a la Sociedad de la Información, por una cantidad de MIL EUROS (1.000,00), correspondiente al 47,06 % del coste subvencionable.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 3 de febrero de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

640.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-02-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras informe técnico 1.177/03 de 30 de junio de 2003, por Decreto n.º 6829 de 1 de julio de 2003 se inicia procedimiento de orden de ejecución de reparación y adentamiento de la fachada del inmueble sito en Polígono V. de África n.º 8.- Por Decreto n.º 19.688, de 5 de mayo de 2004, ordena a los propietarios en el plazo de 60 días la realización de los trabajos señalados en el informe técnico n.º 1.177/03, y apercibe de ejecución subsidiaria. El informe técnico n.º 158/05 de 3 de febrero de 2005 dice: «... girada visita de inspección se comprueba que las obras ordenadas en su día han sido realizadas satisfactoriamente por la propiedad, pudiendo considerarse cumplimentadas las tareas decretadas».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 46.680/03 relativo a orden de ejecución consistente en reparación y adentamiento de la fachada del inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 8 al haberse cumplimentado la misma por la propiedad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Celia Orta Martínez, D. Jesús Segura Sánchez, D.ª Encarnación Ramírez, D. José Torres Rodríguez, y D.ª María Márquez Chioón, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 28 de febrero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

641.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo y Comunicación, por su Decreto de 25-02-05 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por D.ª Victoria Eugenia Gamis Cerdán, en nombre y representación de «ZAFIRO TOURS, S.A», Agencia de Viajes con código de identificación CVM-173A se solicitó, ante esta Viceconsejería, la preceptiva autorización para el establecimiento de una sucursal de dicha agencia en C/ Teniente Muñoz Castellanos (Edificio Ceuta Center), acompañando a dicha solicitud la documentación necesaria.

Por los servicios técnicos de esta Consejería se presenta informe según el cual el local cumple los requisitos exigidos para la actividad de agencia de viajes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La apertura de sucursales viene regulada por los artículos 5.4 y 6.1 del R.D. 271/1988 de 25 de marzo, por el que se regula el Ejercicio de las Actividades Propias de las Agencias de Viajes, así como por los artículos 10 y 15.2 de la Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes aprobadas por Orden de 14 de Abril de 1988.

Corresponde a esta Viceconsejería resolver, en uso de las competencias contenidas en el artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, transferidas a la Ciudad por Real Decreto 2499/1996 de 5 de diciembre, y a la vista de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, en el Decreto de 17 de julio de 2003 sobre nombramiento de la Consejera de Educación y Cultura, y en los Decretos de la Presidencia de 16 de febrero /BOCCE del 19) sobre organización del gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y atribución de competencias a la Viceconsejería de Turismo y Comunicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a la Agencia ZAFIRO TOURS, S.A, con código de identificación CVM-173A y casa central en Alicante, la autorización para el establecimiento de una sucursal en C/ Teniente Muñoz Castellanos (Edificio Ceuta Center), con sujeción a los preceptos legales antes citados y demás disposiciones aplicables.

Lo que le comunico a los efectos procedentes.

Ceuta, 2 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

642.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de febrero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a la propuesta de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos relativa a aprobación del Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo de los Funcionarios y Personal Laboral de la Ciudad de Ceuta.-

Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen:

«La Comisión Informativa de Presidencia, en sesión ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, en primera convocatoria, a las doce horas bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia y con la asistencia de los siguientes vocales titulares. Excmo. Sra. D.ª. Celinia de Miguel Ratero, Excmo. Sra. D.ª. Kissy Chandiramani Ramesh e Ilmo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos. Como Secretaria de la Comisión D.ª. Carmen Barrado Antón.

Atendida propuesta formulada por la Ilma. Sra. D.ª. Adelaida Álvarez Rodríguez, Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:

«El Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo para los años 2000-2003 se ha aplicado en el año 2004 como consecuencia de la prórroga de su vigencia en aplicación de sus respectivos artículos 2.III referidos al ámbito temporal.

Dentro del marco preceptivo de la negociación colectiva con las distintas centrales sindicales con representación en la Ciudad, y en el seno de la Mesa Negociadora, se ha llegado a la aprobación del proyecto de Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo nuevo para el personal funcionario y laboral respectivamente, con efectos de 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2007.

Todo ello se ha realizado al amparo de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En consecuencia, y en base a lo anteriormente expuesto es por lo que se propone al Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo de los funcionarios y personal laboral de la Ciudad de Ceuta respectivamente, consensuado con las distintas centrales sindicales, conforme a los textos que se adjuntan.»

«Sometiéndose a votación la propuesta, es aprobada por los presentes, con la excepción del representante del Grupo Político P.S.O.E»

Por tanto la Comisión acordó dictaminar favorablemente la propuesta».

Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACORDÓ:

Aprobado el Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo de los funcionarios y personal laboral de la Ciudad de Ceuta respectivamente, consensuado con las distintas centrales sindicales, conforme a los textos que se transcriben.»

ACUERDO REGULADOR 2005-2007

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Ámbito personal.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de todo el personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 2. Ámbito temporal.

I. Las Disposiciones de este Acuerdo tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

II. No obstante, mientras este acuerdo esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y demás legislación vigente.

III. El presente Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes y/o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo.

IV. La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Art. 3. Vinculaciones a la totalidad.

I. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica. En el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el Acuerdo podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociarse la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

II. El contenido de las Resoluciones dictadas por el órgano competente y de los Acuerdos Plenarios referentes al personal quedarán sin efecto en tanto contradigan el presente Acuerdo.

Art. 4. Seguimiento y cumplimiento.

I. Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación integrada por los firmantes del presente Acuerdo que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente documento.

II. Dicha Comisión estará compuesta, paritariamente, por hasta un máximo de cuatro miembros de cada una de las partes, siendo designados los de la parte Social firmante del presente Acuerdo en función de la representación obtenida en las últimas elecciones Sindicales.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

III. Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Acuerdo Regulador.

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría de las dos representaciones. En este sentido la mayoría de la parte social requerirá el 60% de la representatividad sindical.

IV. Son funciones de esta Comisión:

a. Resolver las discrepancias surgidas entorno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

b. El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo.

c. La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Acuerdo.

d. Las que se le atribuyan expresamente por el presente Acuerdo Regulador.

V. A través del órgano competente en materia de personal, y dentro de los términos establecidos por Ley, se facilitará a los miembros de la Comisión Mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se encuentre relacionada con las materias de su competencia.

VI. La Comisión Mixta será convocada, en plazo no superior a una semana, a instancia de cualquiera de sus miembros.

VII. Cuando la Comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir las discrepancias, éstas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente y de reconocido prestigio.

Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del arbitro.

Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Art. 5. Actualización.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente Acuerdo Regulador, cuando su contenido resultare afectado por disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la Mesa Negociadora.

CAPÍTULO II JORNADA LABORAL, HORARIO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Art. 6. Jornada Laboral.

I. La jornada laboral de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta será, con carácter general, de 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

II. Dicha jornada se desarrollará, igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas. Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquel otro que debidamente se determine en acuerdo expreso con la representación sindical.

III. Para aquellos servicios, y puestos de trabajo que, por sus características especiales, así lo requieran podrá establecerse una jornada especial de hasta 40 horas semanales en cómputo anual, y/o en su caso, establecer jornada partida y rotatoria de manera que los turnos de tarde derivados de la aplicación de la jornada partida no podrán exceder de un máximo de cuatro horas.

La asignación de jornada partida, rotatoria o especial será realizada previo informe de la Comisión Mixta, por el órgano competente en materia de personal, en base a su potestad organizativa, atendiendo a las necesidades del Servicio para su mejor funcionamiento, y sin que, en ningún caso, cree expectativas o derechos adquiridos para los funcionarios que la realicen. El período mínimo de asignación de dichas jornadas será de un mes.

IV. Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva, con carácter general, a la salida. Los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general que no permitan la reducción en el horario de la prestación del servicio, disfrutará de la reducción de la jornada de trabajo a la que se refiere el presente apartado en la forma que se determine por el responsable del servicio con autorización previa por el órgano competente en materia de personal, de manera que el servicio quede cubierto en todo momento. Dicha organización de horarios reducido se deberá comunicar al órgano competente antes del 30 de abril de cada año en orden a su estudio y posterior autorización, previa consulta con la representación sindical.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios que se presten en régimen de jornada partida, rotatoria o especial, adaptarán a sus respectivos horarios la reducción de jornada previo informe de la Jefatura del Servicio.

V. Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, aquellos funcionarios que lo soliciten justificadamente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Dicha reducción será autorizada por el órgano competente en materia de personal, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, y previo informe de la Consejería correspondiente.

VI. Todos los funcionarios tendrán un descanso durante la jornada de 25 minutos, computados como trabajo efectivo. Los funcionarios cuya jornada de trabajo sea de 8:00 a 15:00 horas, dispondrán de dicho descanso entre las 9:30 y las 11:00 horas.

Los funcionarios con jornada continuada de 8 horas ó superior tendrán un descanso de 35 minutos.

Dicho descanso estará sometido a control horario. Será responsabilidad de los Jefes de Servicio y Negociado el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del Servicio.

VII. El órgano competente en materia de personal establecerá un horario de trabajo flexible para aquellos funcionarios que lo soliciten y, en todo caso, de acuerdo con las necesidades del Servicio. La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal que se acoja a la misma entre las 9:00 y las 14:00 horas. La parte variable del horario o flexibilidad del mismo se podrá cumplir entre las 08:00 y las 19:00, de lunes a viernes.

Art. 7 Control horario.

I. El órgano competente en materia de personal regulará la forma de control del horario en la jornada laboral.

II. Se establece un margen flexible de 5 minutos para el cumplimiento del horario de entrada y salida.

III. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación admitida por el órgano competente en materia de personal, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

IV. Los Jefes de las Unidades Administrativas deberán comunicar al órgano competente en materia de personal las faltas de permanencia no justificadas del personal a su cargo, de acuerdo con las instrucciones que se determinen.

Art. 8 Calendario laboral.

I. Durante la vigencia de este Acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

II. Los días 3 de Mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas y demás dependencias de esta Administración, excepto la oficina de Registro, Información y aquellos Centros donde las circunstancias y la organización del trabajo no lo permitan.

En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

III. Los funcionarios que tengan que realizar su jornada completa en días que tengan la consideración de festivos, según los apartados I) y II) del presente artículo, serán compensados, pudiendo optar por una de las fórmulas siguientes:

* Compensación en días: tres días de descanso por día festivo

* Compensación económica: un día de descanso y 74,50 euros por día festivo.

La forma de compensación por la que se opte deberá comunicarse al responsable del órgano competente en materia de personal con una antelación mínima de 6 meses, a efectos de la organización de los servicios.

Art. 9 Servicios Extraordinarios y especiales.

I. Los servicios extraordinarios fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal, con carácter previo.

II. Se podrán realizar servicios extraordinarios debidamente justificados, valorados y autorizados previamente.

III. Los funcionarios podrán ser obligados a realizar servicios extraordinarios por:

a. La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de la Ciudad Autónoma, la seguridad ciudadana, y la vida ó integridad de las personas.

b. La prestación de servicios inaplazables.

c. La reparación de averías inaplazables.

IV. Los servicios extraordinarios serán compensados preferentemente con tiempos de descanso. No obstante el funcionario podrá optar condicionado a las necesidades del Servicio, y previo informe del Jefe del mismo, por una de las fórmulas siguientes:

a. Compensación en horas:

* dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

* dos horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno.

b. Compensación económica:

* 13,00 E./hora en día laborable.

* 15,20 E./hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

V. Los servicios extraordinarios tendrán la consideración de especiales, cuando hayan de ser realizados en:

a. Días considerados como festivos según los previstos en los apartados I) y II) del artículo 8.

b. Fechas de especial consideración:

* El día de la cabalgata de Reyes.

* Los días de celebración del Carnaval.

- * Los días de procesiones de Semana Santa.
- * Las Fiestas Patronales.
- * El día del Corpus Christi.
- * El día de Todos los Santos.
- * Plenos de la Asamblea.

Estos servicios extraordinarios se compensarán a razón de tres horas de descanso por hora trabajada ó 22,80 euros.

VI. La iniciativa de la realización de los servicios extraordinarios corresponde a los responsables de la Administración y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

VII. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la Comisión Mixta, de la ejecución y duración de los servicios extraordinarios que se realicen por servicio y persona.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios, y tendiendo a la creación de puestos de trabajos fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VIII. No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de servicios extraordinarios.

Art. 10 Absentismo laboral.

La Administración y la representación sindical de los funcionarios acuerdan que cualquier ausencia al trabajo no justificada será sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes correspondiente.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 11 Vacaciones.

I Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un treinta y un días naturales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

II. Los funcionarios tendrán derecho a elegirlos entre los meses de junio a septiembre. En este sentido la Administración se compromete a reorganizar los servicios para facilitar el derecho a elección en los meses anteriormente citados y a negociar dicha reorganización en el seno de la Comisión Mixta.

III. También podrán disfrutarlas en otros periodos del año por libre decisión del funcionario y siempre que no se cause perjuicio al servicio. En ningún caso, se disfrutarán vacaciones correspondientes a un año natural distinto de aquel en el que se devengan.

IV. Las vacaciones anuales podrán fraccionarse, a lo largo del año en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio y a petición del funcionario.

V. Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones antes del 1 de abril, bajo los siguientes criterios:

- a. Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal adscrito a un servicio.
- b. De no llegarse a consenso, ante la inexistencia de acuerdos tácitos y previos, los establecerá el órgano competente en materia de personal a propuesta del Jefe del Servicio o Negociado correspondiente, previa consulta en el seno de la Comisión Mixta.

VI. Los periodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del funcionario, siempre y cuando no supongan un perjuicio en el funcionamiento del servicio, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal previo informe del Jefe del Servicio o Negociado.

VII. Para el supuesto en que un funcionario falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Art. 12 Permisos y licencias retribuidas.

Los funcionarios tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente (a excepción del apartado VI), en los casos y con la duración que a continuación se indican:

I. Por contraer matrimonio o constitución de pareja de hecho, 17 días naturales consecutivos, debiendo encontrarse el día de celebración del matrimonio dentro de dichos días.

II. Por divorcio o separación legal, o disolución de pareja de hecho, 4 días naturales, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia correspondiente.

III. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en Ceuta, y cinco días hábiles cuando sea en la Península.

IV. Por matrimonio, comunión o bautizo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la celebración si es en Ceuta y 3 días naturales en la Península (el de la celebración, el anterior y posterior).

V. Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

VI. Por asuntos propios, 8 días laborables. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del Servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se considerarán en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. En ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales para su disfrute.

VII. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndose el anterior y el posterior si son en la Península.

VIII. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo imprescindible.

IX. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Art. 13 Licencias por gestación, alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

I. Durante el último mes de embarazo las funcionarias tendrán una licencia retribuida de una hora diaria.

II. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por el que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por prevenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que prevé el Real Decreto 180/2004, de 30 de enero.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

III. La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, en el caso de que ambos trabajen, siempre que demuestren que no es utilizado por la madre en el mismo tiempo.

En caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

IV. El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación, o a un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, atenderá derecho a la disminución de su jornada de trabajo.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Art. 14 Otros permisos sin retribución.

Se concederán permisos no retribuidos a los funcionarios de esta Administración, siempre que no causen detrimento al Servicio y que la acumulación total de éstos no supere los 6 meses dentro del año natural. Los periodos mínimos de permisos sin retribución serán de 7 días naturales, no computándose los periodos que se disfruten a efectos de antigüedad y reduciéndose el periodo vacacional en la misma proporción.

Art. 15 Excedencias.

Se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 365/1995, por el que se establece el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación vigente en la materia.

Art. 16 Jubilaciones.

I. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad, salvo para aquellos que soliciten la prolongación de la permanencia en el servicio activo en la forma y con las condiciones que vienen establecidas en la Resolución de 31 de diciembre de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, con excepción de los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tienen normas específicas de jubilación.

II. La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del funcionario interesado siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente. Al acordarse la jubilación voluntaria, se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de la jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

a. Jubilación a los 60 años:	46.575,00 E.
b. Jubilación a los 61 años:	36.225,00 E.
c. Jubilación a los 62 años:	31.050,00 E.
d. Jubilación a los 63 años:	24.840,00 E.
e. Jubilación a los 64 años:	12.420,00 E.

CAPITULO IV DERECHOS SOCIALES

Art. 17 Premios por servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de la Ciudad Autónoma, el funcionario recibirá placa conmemorativa, 8 días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de la Ciudad Autónoma, el funcionario recibirá placa conmemorativa, 12 días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días no serán acumulables al permiso anual. Las placas y escudos conmemorativos serán entregados el día 3 de mayo.

Art. 18 Ayudas por natalidad, matrimonio y separación.

Se establece con carácter general, para todos los funcionarios, una ayuda única por matrimonio, constitución en pareja de hecho, separación y natalidad por cada hijo de 165,60 E.

La solicitud de dichas ayudas deberá realizarse en el plazo de un año desde que se produzca el hecho causante siempre que éste se haya producido durante la situación de servicio activo del funcionario, debiéndose justificar documentalente. En el caso de que ambos cónyuges sean personal de la Ciudad Autónoma, sólo se le concederá a uno de ellos, excepto en el caso de separación que el importe será dividido entre ambos.

Art. 19 Ayudas por estudio.

I. Los funcionarios de la Ciudad Autónoma tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso universidad mayores 25 años, universitarios, post-universitarios y masters), libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

II. Los funcionarios de la Ciudad Autónoma recibirán una ayuda del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos, Institutos y Consorcios de esta Administración.

III. La distribución de estas ayudas al estudio para funcionarios e hijos de funcionarios correrá a cargo de la Comisión de Formación en convocatoria anual a la que se dará la debida publicidad.

Los funcionarios de la Ciudad Autónoma tendrán derecho a ayudas de estudios realizados por sus hijos. La distribución y condiciones para la obtención de las ayudas para funcionarios e hijos de funcionarios se determinarán mediante convocatoria anual elaborada por la Comisión de Formación y aprobada por el órgano competente en materia de personal.

IV. Se establece una dotación de 175.950 • para hacer frente las Ayudas recogidas en este artículo.

Art. 20.- Anticipos reintegrables.

Los funcionarios de la Ciudad Autónoma podrán solicitar anticipos reintegrables de 4.200 euros. El reintegro del anticipo se realizará en un plazo máximo de 30 meses, especificándose por el funcionario en la solicitud el plazo en el que desea realizarlo. Una vez determinado el plazo, éste no podrá ser ampliado hasta la total liquidación del anticipo.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido 6 meses desde el total reintegro de la anterior solicitada, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal en cuyo caso la cuantía del anticipo será igual o inferior a la cantidad que el solicitante hubiera amortizado hasta el momento de la concesión extraordinaria.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal, resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

Se establece un límite de concesión de 10 anticipos reintegrables al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General.

Art. 21 Ayudas por hijos minusválidos o disminuidos.

Los funcionarios de la Ciudad Autónoma, jubilados y viudos con hijos disminuidos física o psíquicamente percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 207,00 E. por cada hijo minusválido, con grado de minusvalía igual o superior al 33 % y que no perciba remuneración alguna. La Ciudad podrá revisar las ayudas concedidas cuando se estime oportuno y en la forma que se determine.

Art. 22 Reconocimiento médico.

Se realizará un reconocimiento médico a todos los funcionarios de la Ciudad Autónoma de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos. El calendario para su realización se pactará por la Comisión Mixta en función de las peculiaridades del puesto de trabajo.

Art. 23 Ayudas para prótesis.

Todos los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas y corsés), tratamientos higiénicos bucodentales, así como las intervenciones de agudeza visual, hasta un máximo de 172,35 E. por unidad familiar y año natural. Será necesario aportar la correspondiente prescripción facultativa. La solicitud deberá formalizarse durante el mismo año natural que conste en la factura expedida y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Art. 24 Dietas.

La indemnización por dietas, gastos de alojamiento y gastos de locomoción, así como su justificación, serán las reguladas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo y disposiciones que la desarrollan.

Art. 25 Premios a la jubilación.

Los funcionarios cuando cesen en su servicio por jubilación forzosa, recibirán un premio en relación a los servicios prestados a la Ciudad de Gata consistente en:

- a. Si lleva de 6 a 10 años de servicio: 2.846,00 E.
- b. Si lleva de 11 a 15 años de servicio: 5.641,00 E.
- c. Si lleva de 16 a 30 años de servicio: 6.210,00 E.
- d. Si lleva de 31 a 45 años de servicio: 7.504,00 E.
- e. Si lleva de 46 años en adelante: 9.315,00 E.

A efectos del cómputo de tiempo de servicios prestados, se tendrán en cuenta todos los servicios prestados con anterioridad en otras administraciones.

Art. 26 Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un funcionario de la Ciudad Autónoma, se considerará a favor del cónyuge, o en su defecto, del heredero legal, en concepto de socorro por gasto de sepelio, la cantidad de 2.794,50 E.

Art. 27 Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda.

Se establece en favor de los funcionarios de esta Administración, una ayuda reintegrable de 5.175,00 • para la compra de la primera vivienda en Gata.

Dicha ayuda se concederá por una sola vez y su periodo de amortización será de 50 meses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables durante el transcurso del mismo.

Se establece un límite mínimo de concesión de 3 ayudas de acceso a la vivienda al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General. La concesión estará supeditada a la justificación documental del gasto.

Art. 28 Ayuda por hijos menores de 3 años.

Se establece una ayuda anual por hijos menores de 3 años de 155,25 €.

La percepción de esta ayuda será incompatible con la ayuda por estudio y natalidad para la misma edad.

Art. 29 Compensación por movilidad.

En los casos en que los desplazamientos a los que se vean obligados los funcionarios superen los gastos asignados, podrán solicitar a la Ciudad Autónoma una subvención o ayuda según la siguiente tabla:

* Grupo C, D y E: 36,70 E.

* Grupo A y B: 27,38 E.

En gastos de alojamiento, podrán justificar hasta las cantidades especificadas en el siguiente bareno:

* Grupo C, D y E: 67,82 E.

* Grupo A y B: 52,89 E.

CAPITULO V.

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL, TRASLADOS, OFERTA PUBLICA DE EMPLEO, PROMOCION INTERNA, PLANES DE EMPLEO

Art. 30 Formación.

I. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Ciudad Autónoma de Ceuta, las partes reconocen la necesidad de adecuar la formación a las necesidades reales de la plantilla.

La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio a la Administración Autonómica y un factor básico para fomentar la motivación, la integración, y promoción de los funcionarios. En consecuencia, la formación profesional deberá ser uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad, que así lo entiende, y por ello se compromete a incrementar sustancialmente la oferta de formación y vincularla al desarrollo de la carrera administrativa, abordándola de forma sistémica a través de planes específicos.

II. La formación profesional tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

a. Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b. Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

c. Los cursos a impartir deberán formar parte de un Plan de Formación acordado entre Sindicatos y la Administración.

III. Se podrá conceder autorización a los funcionarios para la realización de cursos organizados por la Ciudad Autónoma y otros organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a. Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición y solicitados a través del responsable de la Consejería correspondiente: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento, dietas y una ayuda de estudio diaria según la siguiente tabla:

* Grupo A y B: 64,21 E.

* Grupo C, D y E: 83,62 E.

b. Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta 3 días de dietas, ambos conceptos con un límite máximo de 600 €.

c. Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido de hasta 60 horas anuales. Asimismo, se podrá conceder periodos no retribuidos de una duración máxima de 3 meses por año. Ambos supuestos supeditados a las necesidades del Servicio.

IV. La Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Ceuta estará formada paritariamente por la Administración y cada una de las Centrales Sindicales con representación en la misma. Sus funciones serán:

* Elaborar y realizar el seguimiento del Plan de Formación.

* Fijar los criterios de selección de cursos y de los funcionarios que habrán de participar en ellos.

* Informar cuantas peticiones se realicen en materia de formación.

* Elaborar los baremos y criterios de distribución de los fondos para formación y becas de estudio.

* Cualesquiera otras relacionadas con la Formación, según el presente Acuerdo.

Art. 31 Trabajos de inferior categoría.

Los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los funcionarios podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

Art. 32 Trabajos de superior categoría.

I. El desempeño de trabajo de superior categoría será autorizado, en todo caso, por el órgano competente en materia de personal, previo informe de la Jefatura del Servicio respectivo, y de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

II. Al quedar descubierto por licencia, enfermedad o jubilación una Jefatura de Servicio, un puesto de mando de los Cuerpos Especiales o cualquier otro puesto que por su naturaleza desde el órgano competente en materia de personal se determine deba ser cubierto, se designará para ocuparlo provisionalmente, bajo el criterio de respetar al máximo la carrera profesional, al funcionario de mayor categoría, y dentro de ésta, al de mayor antigüedad en la misma, salvo que concurran circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

III. Si la baja o licencia que diera lugar a una superior categoría fuese superior a tres meses, se proveerá mediante concurso entre los funcionarios que reunieran los requisitos que se fijan en las bases de la correspondiente convocatoria.

IV. En los concursos previstos en el apartado anterior se valorará la antigüedad con un 40% del total que corresponda a la fase de concurso, la formación con un 40% y los méritos profesionales con un 20%.

V. En ningún caso el Jefe del Servicio podrá por su cuenta asignar a ningún funcionario una superior categoría.

VI. Sólo en circunstancias de carácter urgente o extraordinarias, se hará cargo inexcusablemente del servicio el funcionario de mayor categoría, y dentro de ésta, el de mayor antigüedad, dando cuenta, a la mayor brevedad, al órgano competente en materia de personal, para su reconocimiento.

VII. La superior categoría generará derechos económicos en favor del funcionario que la desempeñe, siempre que haya sido autorizada con anterioridad a su realización desde la fecha de asignación, y sólo mientras se ejerzan efectivamente.

Los derechos económicos generados por el desempeño accidental de un puesto de superior categoría, darán derecho a percibir las retribuciones complementarias del puesto que accidentalmente se desempeñe.

Art. 33 Traslados.

I. Se convocará, una vez al año, un concurso de traslado para cubrir los puestos vacantes existentes en la plantilla y podrán concurrir todos los funcionarios fijos de plantilla que reúnan los requisitos previstos en la ley.

II. La convocatoria adoptará la forma de concurso de méritos, y el baremo aplicable respetará en todo caso la legislación vigente.

Art. 34 Cambio de turno por edad.

Siempre que sea posible, y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicios los mayores de 50 años. En tal supuesto percibirán las retribuciones complementarias del puesto que pasen a desempeñar.

Art. 35 Provisión de puestos de trabajo.

La selección del personal funcionario se efectuará bajo los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Los puestos vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- a. Reingreso de excedentes.
- b. Concurso de méritos.
- c. Promoción interna.
- d. Convocatoria libre.

Art. 36 Provisión de plazas por convocatoria libre.

La convocatoria libre se efectuará con sujeción al reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y a sus normas de desarrollo.

El ingreso en la Función pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta se realizará a través del sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, dependiendo de la naturaleza del puesto a cubrir. El sistema de acceso para cada grupo de plazas será determinado tras la correspondiente negociación con las Organizaciones Sindicales.

Art. 37.- Promoción interna.

I. La promoción interna, como elemento básico y fundamental de la carrera administrativa, ha de convertirse en la forma principal de desarrollo de la estructura profesional de la Ciudad de Ceuta. La Corporación fomentará la promoción interna de forma decidida.

II. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los funcionarios del Grupo E al Grupo D. Dichas convocatorias se efectuarán mediante concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con el puesto de trabajo desempeñado, con el nivel de formación y la antigüedad, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 32.

III. El acceso a Cuerpos y Escalas del grupo C se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el grupo D de la correspondiente Área de Actividad Funcional. Los funcionarios del grupo D que carezcan del título de Bachiller equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tengan una antigüedad de 10 años en el grupo D, o de 5 años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

El sistema de promoción será el concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

Art. 38 Oferta pública de empleo.

I. Dentro del mes siguiente a la aprobación de los presupuestos, ajustándose a la normativa estatal básica y a los criterios fijados por el Gobierno en los Presupuestos Generales de la Ciudad, se aprobará la Oferta Pública de Empleo.

II. Durante el período 2005-2007 la OPE tendrá carácter selectivo y se concentrará en los puestos de trabajo que se consideren prioritarios.

III. La Administración reservará en la OPE el 5 por ciento de plazas que la legislación prevé para los trabajadores discapacitados.

A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se harán constar en la OPE.

Art. 39 Comisiones de selección, bases y baremos.

I. Todos los procesos de selección que sean precisos realizarse: turno libre, promoción, concursos de traslado, estarán regidos por Comisiones de Selección. Estarán integradas por un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Se respetará en su composición el principio de especialidad.

Dichas Comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a 7, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Del total de miembros, tres de ellos, serán designados por la Junta de Personal a propuesta de cada una de las centrales sindicales con representación en esta Administración.

En caso de que no se haga propuesta alguna en el plazo indicado por la Administración, que no podrá ser inferior a diez días naturales, el órgano competente en materia de personal procederá al nombramiento del resto de los miembros.

II. Las bases de todos los procedimientos de selección del personal serán negociadas con las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta en el seno de la Mesa Negociadora.

Art. 40 Provisión de puestos.

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán, de forma general, por concurso. Los puestos de trabajo de nivel 28 o superior podrán nombrarse por libre designación. Asimismo se podrán nombrar por libre designación aquellos puestos que se acuerden en la Relación de puestos de trabajo.

Los puestos podrán cubrirse por reasignación de efectivos cuando lo exijan las necesidades de la plantilla. También podrán proveerse puestos de trabajo provisionalmente por Comisión de Servicios conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 41 Sustituciones.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, para asegurar el buen funcionamiento de los servicios, se compromete a sustituir las bajas por enfermedad superiores a un mes, la maternidad y las vacaciones en todos los servicios que se presten en turnos rotatorios.

Art. 42 Plan de empleo.

I. La planificación integral de los recursos humanos y de empleo en la Ciudad de Ceuta se desarrollará a través del correspondiente Plan de Empleo.

II. El Plan de Empleo, como instrumento de planificación integral, contendrá al menos las siguientes previsiones y medidas:

a. Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considera adecuada para la Ciudad Autónoma y cada una de sus Áreas.

b. Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente cualitativo, que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

c. Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas medidas.

d. Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

III. El Plan de Empleo de la Ciudad de Geta se incluirá las medidas de promoción y las provisiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de estabilidad en el empleo. Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

IV. Las medidas de movilidad funcional que fueran necesarias serán tratadas en el Plan de Empleo desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

V. El Gobierno de la Ciudad negociará con las organizaciones sindicales representativas los criterios y el desarrollo del Plan de Empleo.

Art. 43 Procesos de gestión del personal.

La Ciudad de Geta se compromete a impulsar sistemas de gestión de personal más operativos, acordes con los principios de planificación, basados en los siguientes criterios:

a. Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los Jefes de los diversos servicios.

b. Atribuir a los titulares de los servicios operativos la responsabilidad directa e inmediata en la dirección de recursos humanos, especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.

c. Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.

d. Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas, como a los puestos de trabajo.

e. Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción profesional.

Art. 44 Reorganización y reestructuración en el trabajo.

Los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los funcionarios, tendrán el siguiente tratamiento:

a. La Ciudad de Geta informará previamente a las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un servicio u organismo o reasignación de efectivos de personal.

b. En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del servicio u organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación

de efectivos, la administración negociará con los sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c. Finalizado el cambio de marco jurídico o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los sindicatos el destino, régimen y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueren necesarios.

Art. 45 Relación de puestos de trabajo.

La Administración de la Ciudad se compromete a elaborar la Relación de puestos de trabajo, previa negociación con los Sindicatos.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46 Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será el establecido por el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, teniendo en cuenta las peculiaridades que para la Policía Local estén previstas en la legislación vigente.

La Administración dará conocimiento a la Junta de Personal de todas aquellas sanciones y expedientes que se impongán a los funcionarios, con indicación del procedimiento y mecanismos de defensa.

Art. 47 Protección a la intimidad y dignidad.

Todo funcionario podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración de su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VII GARANTIAS SINDICALES

Art. 48 Derechos de los representantes de los trabajadores.

I. En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de julio, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II. La representación sindical podrá intervenir, mediante el oportuno informe, en el trámite de audiencia sobre:

a. Contratación de trabajo.

b. Extinción de la relación laboral.

c. Cumplimientos de contratos para la formación.

d. Sistema de rendimientos, organización y métodos de trabajo.

e. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

f. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

III. Los miembros de la Junta de Personal y Delegados Sindicales, podrán utilizar sus créditos horarios para desarrollar debidamente sus funciones de:

a. Representación de los trabajadores.

b. Información y asesoramiento.

IV. Los representantes de los trabajadores tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.

V. Los miembros de la Junta de Personal gozarán de un crédito horario de 40 horas mensuales.

Asimismo, los miembros de la Junta de Personal pertenecientes a las Centrales Sindicales que forman parte de la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones de la citada Comisión.

Quedando excluidos de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la Ciudad de Ceuta y las convocatorias oficiales por parte de la Administración.

Art. 49 Secciones sindicales.

Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales conforme a la IOLS. Las Secciones Sindicales representarán conjuntamente a sus afiliados, funcionarios y laborales y estarán representadas por sus delegados elegidos por y entre sus afiliados.

Se reconoce a cada Sección Sindical con representación en esta Administración el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones.

I. La Ciudad de Ceuta reconoce expresamente las siguientes facultades de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Personal:

a. Recoger reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores, y exponerlas ante la Administración y sus órganos unitarios.

b. Convocar asambleas en los centros de trabajo cuando exista motivo fundado para ello.

c. Representar y defender los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre la organización sindical y la Administración.

d. Notificar a la Administración cualquier cambio de sus representantes.

e. En la fase de confección del presupuesto las Secciones Sindicales serán informadas de las previsiones del Capítulo I, de forma previa a su aprobación.

II. Delegados IOLS:

a. El número de los delegados por cada Sección Sindical que haya obtenido, al menos, el 10% de la representación, será de 3.

b. Los delegados IOLS dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

c. Los delegados IOLS pertenecientes a las Centrales Sindicales integradas en la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones propias de dicha Comisión.

d. Los delegados IOLS tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.

III. Cuotas sindicales:

a. Se procederá al descuento de la cuota sindical en nómina, para aquellas Centrales Sindicales que lo soliciten. Para ello deberá existir solicitud previa del trabajador.

La Administración remitirá mensualmente un listado nominal de los cotizantes. Asimismo se comunicará a las respectivas centrales sindicales y de forma automática, las bajas de cotización en nómina que se produzcan.

b. La Administración facilitará, en el marco de la legislación vigente a las Secciones Sindicales el listado de altas y bajas del personal, concretando el servicio en el que se han producido. Asimismo se les facilitará toda la información que requieran con el fin de facilitar la negociación.

Art. 50 Celebración de reuniones y asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas

en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o Secciones Sindicales o, como mínimo, del 25% del total de la plantilla, adecuada la Administración un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutará más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD.- VESTUARIO

Art. 51 Comité de seguridad y salud en el trabajo.

En los centros de trabajo y dependencias de esta Administración se adoptarán las medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente.

El Comité de Seguridad y Salud estará integrado paritariamente por 6 miembros, que se reunirán mensualmente.

La Ciudad de Ceuta garantizará el derecho de los empleados públicos a disponer de información de todos los riesgos existentes en el desempeño de sus puestos de trabajo, así como de los medios para evitarlos.

Asimismo, garantizará el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia, cuando las condiciones del mismo puedan afectar a la madre o al feto.

Art. 52.- Vestuario.

La Administración facilitará a sus empleados públicos el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades en esta materia, serán canalizadas y priorizadas a través del Comité de Seguridad y Salud, que deberá elevar, al órgano competente, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para la inclusión de la oportuna consignación presupuestaria.

CAPITULO IX

INCAPACIDADES Y SALUD LABORAL

Art. 53.- Bajas

I. Todo funcionario que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

II. Será obligatorio desde el primer día de enfermedad justificar tal extremo. A tal efecto el funcionario afectado podrá optar entre presentar volante médico justificativo o comunicar, al órgano competente en materia de personal, tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente.

III. Los servicios médicos de esta Administración podrán comprobar, en todo momento, el estado de los empleados públicos que se hallen de baja por enfermedad.

IV. Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica percibirán el 100% de sus retribuciones totales recibidas en el mes anterior a la baja.

V. En caso de accidente laboral declarado por la autoridad competente en la materia, la Ciudad de Ceuta abonará el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

Art. 54.- Salud Laboral.

En el caso de declaración de una incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, la Ciudad de Ceuta procederá, a

petición del funcionario, previas las actuaciones que sean necesarias, y con garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador, manteniendo sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaba en el momento del accidente. En caso de que no exista plaza adecuada a las condiciones físicas del funcionario se procederá a la creación de la misma por el órgano competente para ello de conformidad con las necesidades de la propia Administración. Dicho cambio se comunicará a la Junta de Personal.

Si el funcionario no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara en la situación de incapacidad permanente total, se extinguirá la relación funcional.

Art. 55.- Indemnizaciones.

I. La Ciudad de Ceuta abonará a los funcionarios que queden en situación de incapacidad permanente absoluta, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 18.630,00 E. En caso de fallecimiento dicho abono se realizará al heredero legal.

II. En el caso de que la invalidez se produzca por causa de accidente no laboral o enfermedad común, la indemnización será de 12.420,00 E., que será abonado al trabajador. En caso de fallecimiento dicho abono se realizará al heredero legal.

Art. 56.- Disminución de capacidad.

I. La Administración podrá adoptar, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de los servicios, las medidas necesarias a fin de que los funcionarios que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su situación disminuida, previo informe de los Servicios Médicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y siempre que conserve la aptitud para el desempeño del puesto al que se adscriban, manteniendo sus retribuciones básicas y percibiendo las complementarias del puesto que pase a desempeñar.

Cuando los estados o situaciones mencionados se den de maneja temporal o transitoria, previo dictamen del Servicio Médico de la Ciudad, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen.

El cambio de puesto se realizará dentro de las categorías profesionales que pertenezcan al mismo grupo al que corresponda el funcionario.

II. Para el caso del cuerpo de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, la determinación de la segunda actividad, será en todo caso reglada.

Art. 57.- Planes de Pensiones.-

La Ciudad de Ceuta garantiza la aportación al Plan de Pensiones con carácter anual en la cantidad originaria incrementado por el crecimiento de las retribuciones totales y lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su defecto previa negociación en Mesa Negociadora.

Art. 58.- Responsabilidad Civil.

I. La Ciudad de Ceuta hará frente, de forma subsidiaria, a la responsabilidad civil que pueda sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que dicha responsabilidad exceda de la cobertura derivada, en su caso, de su colegiación o seguro de responsabilidad civil.

II. La Ciudad de Ceuta abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la Ciudad, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados cuando excedan, o no estén cubiertas, por los seguros de los vehículos.

III. Los dos apartados anteriores serán de aplicación siempre que no medie dolo o negligencia inexcusable reconocidos por sentencia judicial firme.

IV. Se reconoce a todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo, el derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de sus servicios. Los funcionarios podrán elegir abogado del Colegio de Ceuta y procurador, de conformidad con el órgano competente, y dentro de las tarifas tasadas por asistencia jurídica que se determinen en el seno de la Comisión Mixta.

V. Los gastos de renovación del permiso de conducir, gastos de expedición del P.E.R. u otros análogos cuando resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, serán sufragados por la Administración previa petición del interesado y justificación documental.

VI. Asimismo, serán abonados por la Administración los gastos de colegiación de aquellos profesionales que requieran estar colegiados para el desempeño de su actividad profesional en esta Administración.

Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigibles para la colegiación.

CAPÍTULO X RETRIBUCIONES

Art. 59.- Incremento de Retribuciones.-

Se acuerda la subida de las retribuciones totales de todos los empleados de esta Administración en el incremento que determine la Ley de Presupuestos Generales para cada año. Para los ejercicios siguientes se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente convenio.

Art. 60.- Cláusula de revisión salarial.

Se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente Acuerdo

Art. 61.- Régimen de cobro.

I Ningún funcionario podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Acuerdo.

II. En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de libramiento o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

I. Durante la vigencia del presente Acuerdo aquellos empleados que estén desempeñando trabajos de superior cate-

goría que estén cubiertos con anterioridad al 30 de Abril de 2.000, mantendrán las retribuciones que por dicho concepto venían percibiendo.

II. El Órgano competente en materia de personal elaborará una relación de puestos a desempeñar accidentalmente para poder percibir los derechos económicos de superior categoría, previa negociación con los Sindicatos firmantes.

Segunda:

Para el año 2.004 se acuerda la aplicación de los siguientes abonos en orden a garantizar la subida correspondiente a dicho año en los casos que a continuación se relacionan:

I. Se concede como premio a la jubilación voluntaria la diferencia entre las cantidades que a continuación se relacionan y lo ya percibido:

a. Jubilación a los 60 años	45.000,00 E.
b. Jubilación a los 61 años	35.000,00 E.
c. Jubilación a los 62 años	30.000,00 E.
d. Jubilación a los 63 años	24.000,00 E.
d. Jubilación a los 64 años	12.000,00 E.

II. Se concede como premio a la jubilación forzosa la diferencia entre las cantidades que a continuación se relacionan y lo ya percibido:

a. Si lleva de 6 a 10 años	2.750,00 E.
b. Si lleva de 11 a 15 años	5.450,00 E.
c. Si lleva de 16 a 30 años	6.000,00 E.
d. Si lleva de 31 a 45 años	7.250,00 E.
e. Si lleva de 46 años en adelante	9.000,00 E.

III. Los trabajadores que hayan quedado en situación de incapacidad permanente absoluta, como accidente laboral o enfermedad profesional percibirán como indemnización la diferencia entre 18.000,00 E. y lo ya percibido.

Para los casos en que la invalidez haya sido producida por causa de accidente no laboral o enfermedad común, percibirán como indemnización la diferencia entre 12.000,00 • y lo ya percibido.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La Ciudad de Ceuta se compromete a tomar las medidas oportunas para evitar que las plazas de carácter estructural sean reiteradamente ocupadas por personal temporal. Para ello promoverá los concursos de traslado y promoción que sean necesarios, así como la inclusión de dichos puestos en la OPE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Durante la vigencia del presente Acuerdo, el proceso de equiparación, en materia económica y retributiva, del personal que se transfiera, se realizará de forma automática, desde su incorporación efectiva a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con las fórmulas que se deriven de la negociación de dicho proceso de equiparación, para cada grupo de personal objeto de transferencia.

Segunda:

Se dará traslado del presente Acuerdo a todos los responsables de Servicios y Centros de Trabajo dependientes de esta Administración, los cuales responderán de su aplicación en lo que respecta a sus atribuciones.

Este Acuerdo no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Acuerdo.

Tercera:

Este Acuerdo no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Acuerdo.

Cuarta:

Serán nulos y quedarán sin efecto los artículos o apartados que contravengan lo dispuesto en normas de rango superior, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Acuerdo.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Ámbito personal.

I. El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las unidades y centros de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

II. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, salvo Convenio de adhesión de los mismos al presente, adoptado en forma legal:

- b. Los trabajadores adscritos a organismos autónomos y sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta.
- c. Los trabajadores adscritos a Patronatos.
- d. Las escuelas-taller.
- e. Las contrataciones producidas como consecuencia de una subvención o programa finalista concertados con otros organismos públicos, y planes de empleo.

Art. 2. Ambito temporal.

I. Las Normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2.007

II. No obstante, mientras este Convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y demás legislación vigente.

III. El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes y/o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo.

IV. La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Art. 3. Vinculaciones a la totalidad.

I. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica. En el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anule alguna de sus cláusulas, el Convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociarse la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

II. El contenido de las Resoluciones dictadas por el órgano competente y de los Acuerdos Plenarios referentes al personal quedarán sin efecto en tanto contradigan el presente Convenio.

Art. 4 Seguimiento y cumplimiento.

I. Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación integrada por los firmantes del presente Convenio que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente documento.

II. Dicha Comisión estará compuesta, paritariamente, por hasta un máximo de cuatro miembros de cada una de las partes, siendo designados los de la parte Social firmante del presente Convenio en función de la representación obtenida en las últimas elecciones Sindicales.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

III. Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría de las dos representaciones. En este sentido la mayoría de la parte social requerirá el 60% de la representatividad sindical.

IV. Son funciones de esta Comisión:

a. Resolver las discrepancias surgidas entorno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

b. El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

c. La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.

d. Las que se le atribuyan expresamente por el presente Convenio Colectivo.

V. A través del órgano competente en materia de personal, y dentro de los términos establecidos por Ley, se facilitará a los miembros de la Comisión Mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se encuentre relacionada con las materias de su competencia.

VI. La Comisión Mixta será convocada, en plazo no superior a una semana, a instancia de cualquiera de sus miembros.

VII. Cuando la Comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir las discrepancias, éstas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente y de reconocido prestigio.

Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del arbitro.

Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Art. 5 Actualización.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo, cuando su contenido resultare afectado por disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la Mesa Negociadora.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Art. 6 Jornada Laboral.

I. La jornada laboral de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Gaita será, con carácter general, de 35 ho-

ras semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

II. Dicha jornada se desarrollará, igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas. Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquel otro que debidamente se determine en acuerdo expreso con la representación sindical.

III. Para aquellos servicios, y puestos de trabajo que, por sus características especiales, así lo requieran podrá establecerse una jornada especial de hasta 40 horas semanales en cómputo anual, y/o en su caso, establecer jornada partida y rotatoria de manera que los turnos de tarde derivados de la aplicación de la jornada partida no podrán exceder de un máximo de cuatro horas.

La asignación de jornada partida, rotatoria o especial será realizada previo informe de la Comisión Mixta, por el órgano competente en materia de personal, en base a su potestad organizativa, atendiendo a las necesidades del Servicio para su mejor funcionamiento, y sin que, en ningún caso, cree expectativas o derechos adquiridos para los funcionarios que la realicen. El periodo mínimo de asignación de dichas jornadas será de un mes.

IV. Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva, con carácter general, a la salida. Los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general que no permitan la reducción en el horario de la prestación del servicio, disfrutará de la reducción de la jornada de trabajo a la que se refiere el presente apartado en la forma que se determine por el responsable del servicio con autorización previa por el órgano competente en materia de personal, de manera que el servicio quede cubierto en todo momento. Dicha organización de horarios reducido se deberá comunicar al órgano competente antes del 30 de abril de cada año en orden a su estudio y posterior autorización, previa consulta con la representación sindical.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios que se presten en régimen de jornada partida, rotatoria o especial, adaptarán a sus respectivos horarios la reducción de jornada previo informe de la Jefatura del Servicio.

V. Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Dicha reducción será autorizada por el órgano competente en materia de personal, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, y previo informe de la Consejería correspondiente.

VI. Todos los trabajadores tendrán un descanso durante la jornada de 25 minutos, computados como trabajo efectivo. Los trabajadores cuya jornada de trabajo sea de 8:00 a 15:00 horas, dispondrán de dicho descanso entre las 9:30 y las 11:00 horas.

Los trabajadores con jornada continuada de 8 horas ó superior tendrán un descanso de 35 minutos.

Dicho descanso estará sometido a control horario. Será responsabilidad de los Jefes de Servicio y Negociado el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del Servicio.

VII. El órgano competente en materia de personal establecerá un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que lo soliciten y, en todo caso, de acuerdo con las necesidades del Servicio. La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal que se acoja a la misma entre las 9:00 y las 14:00 horas. La parte variable del horario o flexibilidad del mismo se podrá cumplir entre las 08:00 y las 19:00, de lunes a viernes.

Art. 7 Control horario.

I. El órgano competente en materia de personal regulará la forma de control del horario en la jornada laboral.

II. Se establece un margen flexible de 5 minutos para el cumplimiento del horario de entrada y salida.

III. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por el órgano competente en materia de personal, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

IV. Los Jefes de las Unidades Administrativas deberán comunicar al órgano competente en materia de personal las faltas de permanencia no justificadas del personal a su cargo, de acuerdo con las instrucciones que se determinen.

Art. 8 Calendario laboral.

I. Durante la vigencia de este Convenio tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

II. Los días 3 de Mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas y demás dependencias de esta Administración, excepto la oficina de Registro, Información y aquellos Centros donde las circunstancias y la organización del trabajo no lo permitan.

En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

III. Los funcionarios que tengan que realizar su jornada completa en días que tengan la consideración de festivos, según los apartados I) y II) del presente artículo, serán compensados, pudiendo optar por una de las fórmulas siguientes:

* Compensación en días: tres días de descanso por día festivo

* Compensación económica: un día de descanso y 74,50 euros por día festivo.

La forma de compensación por la que se opte deberá comunicarse al responsable del órgano competente en materia de personal con una antelación mínima de 6 meses, a efectos de la organización de los servicios.

Art. 9 Servicios Extraordinarios y especiales.

I. Los servicios extraordinarios fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal con carácter previo.

II. Se podrán realizar servicios extraordinarios debidamente justificados, valorados y autorizados previamente.

III. Los trabajadores podrán ser obligados a realizar servicios extraordinarios por:

a. La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de la Ciudad Autónoma, la seguridad ciudadana, y la vida o integridad de las personas.

b. La prestación de servicios inaplazables.

c. La reparación de averías inaplazables.

IV. Los servicios extraordinarios serán compensados preferentemente con tiempos de descanso. No obstante el trabajador podrá optar condicionado a las necesidades del Servicio, y previo informe del Jefe del mismo, por una de las fórmulas siguientes:

a. Compensación en horas:

* dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

* dos horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno.

b. Compensación económica:

* 13,00 €/hora en día laborable.

* 15,20 €/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

V. Los servicios extraordinarios tendrán la consideración de especiales, cuando hayan de ser realizados en:

a. Días considerados como festivos según los previstos en los apartados I) y II) del artículo 8.

b. Fechas de especial consideración:

* El día de la Cabalgata de Reyes.

* Los días de celebración del Carnaval

* Los días de procesiones de Semana Santa.

* Las Fiestas Patronales.

* El día del Corpus Christi.

* El día de Todos los Santos.

* Plenos de la Asamblea.

Estos servicios extraordinarios se compensarán a razón de tres horas de descanso por hora trabajada ó 22,80 euros.

VI. La iniciativa de la realización de los servicios extraordinarios corresponde a los responsables de la Administración y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

VII. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la Comisión Mixta, de la ejecución y duración de los servicios extraordinarios que se realicen por servicio y persona.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios, y tendiendo a la creación de puestos de trabajos fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VIII. No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de servicios extraordinarios.

Art. 10 Absentismo laboral.

La Administración y la representación sindical de los trabajadores acuerdan que cualquier ausencia al trabajo no justificada será sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes correspondiente.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 11 Vacaciones.

I Todos los trabajadores tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida

de treinta y un días naturales, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

II. Los trabajadores tendrán derecho a elegirlos entre los meses de junio a septiembre. En este sentido la Administración se compromete a reorganizar los servicios para facilitar el derecho a elección en los meses anteriormente citados y a negociar dicha reorganización en el seno de la Comisión Mixta.

III. También podrán disfrutarlas en otros periodos del año por libre decisión del trabajador y siempre que no se cause perjuicio al servicio. En ningún caso, se disfrutarán vacaciones correspondientes a un año natural distinto de aquel en el que se devengan.

IV. Las vacaciones anuales podrán fraccionarse, a lo largo del año en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio y a petición del trabajador.

V. Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones antes del 1 de abril, bajo los siguientes criterios:

- a. Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal adscrito a un servicio.
- b. De no llegarse a consenso, ante la inexistencia de Convenios tácitos y previos, los establecerá el órgano competente en materia de personal a propuesta del Jefe del Servicio o Negociado correspondiente, previa consulta en el seno de la Comisión Mixta.

VI. Los periodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador, siempre y cuando no supongan un perjuicio en el funcionamiento del servicio, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal previo informe del Jefe del Servicio o Negociado.

VII. Para el supuesto en que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Art. 12 Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente (a excepción del apartado VI), en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- I. Por contraer matrimonio, o constitución de pareja de hecho, 17 días naturales consecutivos, debiendo encontrarse el día de celebración del matrimonio dentro de dichos días.
- II. Por divorcio o separación legal, o disolución de pareja de hecho, 4 días naturales, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia correspondiente.
- III. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en Ceuta, y cinco días hábiles cuando sea en la Península.

IV. Por matrimonio, comunión o bautizo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la celebración si es en Ceuta y 3 días naturales en la Península (el de la celebración, el anterior y posterior).

V. Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

VI. Por asuntos propios, 8 días laborables. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del Servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. En ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales para su disfrute.

VII. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndoles el anterior y el posterior si son en la Península.

VIII. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo imprescindible.

IX. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Art. 13.- Licencias por gestación, alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

I. Durante el último mes de embarazo las trabajadoras tendrán una licencia retribuida de una hora diaria.

II. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por el que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y

experiencias personales o que, por prevenir del extranjero, tengas especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que prevé el Real Decreto 180/2004, de 30 de enero.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

III. La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, en el caso de que ambos trabajen, siempre que demuestren que no es utilizado por la madre en el mismo tiempo.

En caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

IV. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación, o a un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Art. 14 Otros permisos sin retribución.

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores hijos de esta Administración, siempre que no causen detrimento al Servicio y que la acumulación total de éstos no supere los 6 meses dentro del año natural. Los periodos mínimos de permisos sin retribución serán de 7 días naturales, no computándose los periodos que se disfruten a efectos de antigüedad y reduciéndose el periodo vacacional en la misma proporción.

Se podrá conceder a los trabajadores temporales permisos sin retribución siempre que hayan prestado servicio por un periodo mínimo de un año y que no causen detrimento al servicio.

Art. 15.- Excedencias.

Las excedencias y, en su caso, la suspensión del contrato de trabajo se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales vigentes que lo desarrollen.

Art. 16.- Extinción de Contratos de Trabajo por cumplimiento de edad.

I. La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador fijo interesado siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente. Al acordarse la jubilación voluntaria, se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de la jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

f. Jubilación a los 60 años:	46.575,00 E.
g. Jubilación a los 61 años:	36.225,00 E.
h. Jubilación a los 62 años:	31.050,00 E.
i. Jubilación a los 63 años:	24.840,00 E.
j. Jubilación a los 64 años:	12.420,00 E.

II. Se establece la edad de 65 años para la jubilación forzosa para el caso en el que se permita por la legislación vigente el establecimiento de dicha edad para la extinción del contrato, siempre que se den los requisitos establecidos por la Ley, y a partir de su entrada en vigor. En dicho caso, los trabajadores percibirán el premio establecido en el artículo 25.

CAPITULO IV DERECHOS SOCIALES

Art. 17 Premios por servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de la Ciudad Autónoma, el trabajador recibirá placa conmemorativa, 8 días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de la Ciudad Autónoma, el trabajador recibirá placa conmemorativa, 12 días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días no serán acumulables al permiso anual. Las placas y escudos conmemorativos serán entregados el día 3 de mayo.

Art. 18 Ayudas por natalidad, matrimonio y separación.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por matrimonio, constitución en pareja de hecho, separación y natalidad por cada hijo de 165,60 €.

La solicitud de dichas ayudas deberá realizarse en el plazo de un año desde que se produzca el hecho causante siempre que éste se haya producido durante la situación de servicio activo del trabajador, debiéndose justificar documentalmente. En el caso de que ambos cónyuges sean personal de la Ciudad Autónoma, sólo se le concederá a uno de ellos, excepto en el caso de separación que el importe será dividido entre ambas.

Art. 19 Ayudas por estudio.

I. Los trabajadores de la Ciudad Autónoma tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso universidad mayores 25 años, universitarios, post-universitarios y masters), libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda

será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

II. Los trabajadores de la Ciudad Autónoma recibirán una ayuda del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos, Institutos y Consorcios de esta Administración.

III. La distribución de estas ayudas al estudio para trabajadores e hijos de funcionarios concurra a cargo de la Comisión de Formación en convocatoria anual a la que se dará la debida publicidad.

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma tendrán derecho a ayudas de estudios realizados por sus hijos. La distribución y condiciones para la obtención de las ayudas para trabajadores e hijos de trabajadores se determinarán mediante convocatoria anual elaborada por la Comisión de Formación y aprobada por el órgano competente en materia de personal.

IV. Se establece una dotación de 175.950,00 E. para hacer frente las Ayudas recogidas en este artículo.

Art. 20 Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos de la Ciudad Autónoma podrán solicitar anticipos reintegrables de 4.200,00 euros. El reintegro del anticipo se realizará en un plazo máximo de 30 meses, especificándose por el trabajador en la solicitud el plazo en el que desea realizarlo. Una vez determinado el plazo, éste no podrá ser ampliado hasta la total liquidación del anticipo.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido 6 meses desde el total reintegro de la anterior solicitada, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal en cuyo caso la cuantía del anticipo será igual o inferior a la cantidad que el solicitante hubiera amortizado hasta el momento de la concesión extraordinaria.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal, resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

Se establece un límite de concesión de 10 anticipos reintegrables al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General.

Art. 21 Ayudas por hijos minusválidos o disminuidos.

Los trabajadores fijos de la Ciudad Autónoma, jubilados y viudos con hijos disminuidos física o psíquicamente percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 207,00 E. por cada hijo minusválido, con grado de minusvalía igual o superior al 33 % y que no perciba remuneración alguna. La Ciudad podrá revisar las ayudas concedidas cuando se estime oportuno y en la forma que se determine.

Art. 22 Reconocimiento médico.

Se realizará un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la Ciudad Autónoma de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos. El calendario para su realización se pactará por la Comisión Mixta en función de las peculiaridades del puesto de trabajo.

Art. 23 Ayudas para prótesis.

Todos los trabajadores fijos, sus cónyuges e hijos a cargo, así como los trabajadores temporales con una antigüedad de 6 meses, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas y corsés), tratamientos higiénicos bucodentales, así como las intervenciones de agudeza visual, hasta un máximo de 172,35 E. por unidad familiar y

año natural. Será necesario aportar la correspondiente prescripción facultativa. La solicitud deberá formalizarse durante el mismo año natural que conste en la factura expedida y hasta el 31 de enero del año siguiente. En el caso de los trabajadores temporales la cantidad será proporcional a la antigüedad en el momento de la solicitud, con el límite de 172,35 euros.

Art. 24 Dietas.

La indemnización por dietas, gastos de alojamiento y gastos de locomoción, así como su justificación, serán las reguladas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo y disposiciones que la desarrollan.

Art. 25 Premios a la jubilación.

Los trabajadores cuando cesen en su servicio por jubilación a partir de los 65 años, recibirán un premio en relación a los servicios prestados a la Ciudad de Gata consistente en:

- f. Si lleva de 6 a 10 años de servicio: 2.846,00 E.
- g. Si lleva de 11 a 15 años de servicio: 5.641,00 E.
- h. Si lleva de 16 a 30 años de servicio: 6.210,00 E.
- i. Si lleva de 31 a 45 años de servicio: 7.504,00 E.
- j. Si lleva de 46 años en adelante: 9.315,00 E.

A efectos del cómputo de tiempo de servicios prestados, se tendrán en cuenta todos los servicios prestados con anterioridad en otras administraciones.

Art. 26 Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador de la Ciudad Autónoma, se concederá a favor del cónyuge, o en su defecto, del heredero legal, en concepto de socorro por gasto de sepelio, la cantidad de 2.794,50 E.

Art. 27 Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda.

Se establece en favor de los trabajadores fijos de esta Administración, una ayuda reintegrable de 5.175,00 E. para la compra de la primera vivienda en Gata.

Dicha ayuda se concederá por una sola vez y su periodo de amortización será de 50 meses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables durante el transcurso del mismo.

Se establece un límite mínimo de concesión de 3 ayudas de acceso a la vivienda al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General. La concesión estará sujeta a la justificación documental del gasto.

Art. 28 Ayuda por hijos menores de 3 años.

Se establece una ayuda anual por hijos menores de 3 años de 155,25 E.

La percepción de esta ayuda será incompatible con la ayuda por estudio y natalidad para la misma edad.

Art. 29.- Compensación por movilidad.

En los casos en que los desplazamientos a los que se vean obligados los trabajadores superen los gastos asignados, podrán solicitar a la Ciudad Autónoma una subvención o ayuda según la siguiente tabla:

* Grupo C, D y E: 36,70 E.

* Grupo A y B27,38 E.

En gastos de alojamiento, podrán justificar hasta las cantidades especificadas en el siguiente baremo:

* Grupo C, D y E:.....67,82 E.

* Grupo A y B 52,89 E.

CAPITULO V

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL, TRASLADOS, OFERTA PUBLICA DE EMPLEO, PROMOCION INTERNA, PLANES DE EMPLEO

Art. 30 Formación.

I. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señala la Ciudad Autónoma de Ceuta, las partes reconocen la necesidad de adecuar la formación a las necesidades reales de la plantilla.

La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio a la Administración Autonómica y un factor básico para fomentar la motivación, la integración, y promoción de los trabajadores. En consecuencia, la formación profesional deberá ser uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad, que así lo entiende, y por ello se compromete a incrementar sustancialmente la oferta de formación y vincularla al desarrollo de la carrera administrativa, abordándola de forma sistemática a través de planes específicos.

II. La formación profesional tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

a. Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b. Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

c. Los cursos a impartir deberán formar parte de un Plan de Formación acordado entre Sindicatos y la Administración.

III. Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la Ciudad Autónoma y otros organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de Convenio con las siguientes modalidades:

a. Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición y solicitados a través del responsable de la Consejería correspondiente: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento, dietas y una ayuda de estudio diaria según la siguiente tabla:

* Grupo A y B:	64,21 E.
* Grupo C, D y E:	83,62 E.

b. Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta 3 días de dietas, ambos conceptos con un límite máximo de 600 E.

c. Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido de hasta 60 horas anuales. Asimismo, se podrá conceder periodos no retribuidos de una duración máxima de 3 meses por año. Ambos supuestos supeditados a las necesidades del Servicio.

IV. La Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Ceuta estará formada paritariamente por la Administración y cada una de las Centrales Sindicales con representación en la misma. Sus funciones serán:

* Elaborar y realizar el seguimiento del Plan de Formación.

* Fijar los criterios de selección de cursos y de los trabajadores que habrán de participar en ellos.

* Informar cuantas peticiones se realicen en materia de formación.

* Elaborar los baremos y criterios de distribución de los fondos para formación y becas de estudio.

* Cualesquiera otras relacionadas con la Formación, según el presente Convenio.

Art. 31 Trabajos de inferior categoría.

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

Art. 32 Trabajos de superior categoría.

I. El desempeño de trabajo de superior categoría será autorizado, en todo caso, por el órgano competente en materia de personal, previo informe de la Jefatura del Servicio respectivo, y de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

II. Al quedar desubierto por licencia, enfermedad o jubilación una Jefatura de Servicio, un puesto de mando de los Cuerpos Especiales o cualquier otro puesto que por su naturaleza desde el órgano competente en materia de personal se determine deba ser cubierto, se designará para ocuparlo provisionalmente, bajo el criterio de respetar al máximo la carrera profesional, al trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, al de mayor antigüedad en la misma, salvo que concurran circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

III. Si la baja o licencia que diera lugar a una superior categoría fuese superior a tres meses, se proveerá mediante concurso entre los trabajadores que reunieran los requisitos que se fijan en las bases de la correspondiente convocatoria.

IV. En los concursos previstos en el apartado anterior se valorará la antigüedad con un 40% del total que correspondía a la fase de concurso, la formación con un 40% y los méritos profesionales con un 20%.

V. En ningún caso el Jefe del Servicio podrá por su cuenta asignar a ningún trabajador una superior categoría.

VI. Sólo en circunstancias de carácter urgente o extraordinarias, se hará cargo inexcusablemente del servicio el trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, el de mayor antigüedad, dando cuenta, a la mayor brevedad, al órgano competente en materia de personal, para su reconocimiento.

VIII. La superior categoría generará derechos económicos en favor del funcionario que la desempeñe, siempre que haya sido autorizada con anterioridad a su realización desde la fecha de asignación, y sólo mientras se ejerzan efectivamente.

Los derechos económicos generados por el desempeño accidental de un puesto de superior categoría, darán derecho a percibir las retribuciones complementarias del puesto que accidentalmente se desempeñe.

Art. 33 Traslados.

I. Se convocará, una vez al año, un concurso de traslado para cubrir los puestos vacantes existentes en la plantilla y podrán concurrir todos los funcionarios fijos de plantilla que reúnan los requisitos previstos en la ley.

II. La convocatoria adoptará la forma de concurso de méritos, y el baremo aplicable respetará en todo caso la legislación vigente.

Art. 34 Cambio de turno por edad.

Siempre que sea posible, y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicios los mayores de 50 años. En tal supuesto percibirán las retribuciones complementarias del puesto que pasen a desempeñar.

Art. 35 Provisión de puestos de trabajo.

La selección del personal trabajador se efectuará bajo los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Los puestos vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- a. Reingreso de excedentes.
- b. Concurso de méritos.
- c. Promoción interna.
- d. Convocatoria libre.

Art. 36 Provisión de plazas por convocatoria libre.

La convocatoria libre se efectuará con sujeción al reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y a sus normas de desarrollo.

El ingreso en la Función pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta se realizará a través del sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, dependiendo de la naturaleza del puesto a cubrir. El sistema de acceso para cada grupo de plazas será determinado tras la correspondiente negociación con las Organizaciones Sindicales.

Art. 37 Promoción interna.

I. La promoción interna, como elemento básico y fundamental de la carrera administrativa, ha de convertirse en la forma principal de desarrollo de la estructura profesional de la Ciudad de Ceuta. La Corporación fomentará la promoción interna de forma decidida.

II. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los trabajadores del Grupo E al Grupo D. Dichas convocatorias se efectuarán mediante concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con el puesto de trabajo desempeñado, con el nivel de formación y la antigüedad, de Convenio con el apartado cuarto del artículo 32.

III. El acceso a Cuerpos y Escalas del grupo C se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el grupo D de la correspondiente Área de Actividad Funcional. Los empleados del grupo D que carezcan del título de Bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tengan una antigüedad de 10 años en el grupo D, o de 5 años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

El sistema de promoción será el concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

Art. 38 Oferta pública de empleo.

I. Dentro del mes siguiente a la aprobación de los presupuestos, ajustándose a la normativa estatal básica y a los criterios fijados por el Gobierno en los Presupuestos Generales de la Ciudad, se aprobará la Oferta Pública de Empleo.

II. Durante el período 2005-2007 la OPE tendrá carácter selectivo y se concentrará en los puestos de trabajo que se consideren prioritarios.

III. La Administración reservará en la OPE el 5 por ciento de plazas que la legislación prevé para los trabajadores discapacitados.

A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se harán constar en la OPE.

Art. 39 Comisiones de selección, bases y baremos.

I. Todos los procesos de selección que sean precisos realizarse: turno libre, promoción, concursos de traslado, es-

tarán regidos por Comisiones de Selección. Estarán integradas por un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Se respetará en su composición el principio de especialidad.

Dichas Comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a 7, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Del total de miembros, tres de ellos, serán designados por la Junta de Personal a propuesta de cada una de las centrales sindicales con representación en esta Administración.

En caso de que no se haga propuesta alguna en el plazo indicado por la Administración, que no podrá ser inferior a diez días naturales, el órgano competente en materia de personal procederá al nombramiento del resto de los miembros.

II. Las bases de todos los procedimientos de selección del personal serán negociadas con las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta en el seno de la Mesa Negociadora.

Art. 40 Provisión de puestos.

Los puestos de trabajo adscritos a trabajadores se proveerán, de forma general, por concurso. Los puestos de trabajo de nivel 28 o superior podrán nombrarse por libre designación. Asimismo se podrán nombrar por libre designación aquellos puestos que se acuerden en la Relación de puestos de trabajo.

Los puestos podrán cubrirse por reasignación de efectivos cuando lo exijan las necesidades de la plantilla. También podrán proveerse puestos de trabajo provisionalmente por Comisión de Servicios conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 41 Sustituciones.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, para asegurar el buen funcionamiento de los servicios, se compromete a sustituir las bajas por enfermedad superiores a un mes, la maternidad y las vacaciones en todos los servicios que se presten en turnos rotatorios.

Art. 42 Plan de empleo.

I. La planificación integral de los recursos humanos y de empleo en la Ciudad de Ceuta se desarrollará a través del correspondiente Plan de Empleo.

II. El Plan de Empleo, como instrumento de planificación integral, contendrá al menos las siguientes previsiones y medidas:

a. Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considera adecuada para la Ciudad Autónoma y cada una de sus Áreas.

b. Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente cualitativo, que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

c. Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas medidas.

d. Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

III. El Plan de Empleo de la Ciudad de Ceuta incluirá las medidas de promoción y las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de estabilidad en el empleo. Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionalización que procedan.

IV. Las medidas de movilidad funcional que fueran necesarias serán tratadas en el Plan de Empleo desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Priorizarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

V. El Gobierno de la Ciudad negociará con las organizaciones sindicales representativas los criterios y el desarrollo del Plan de Empleo.

Art. 43 Procesos de gestión del personal.

La Ciudad de Ceuta se compromete a impulsar sistemas de gestión de personal más operativos, acordes con los principios de planificación, basados en los siguientes criterios:

a. Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los Jefes de los diversos servicios.

b. Atribuir a los titulares de los servicios operativos la responsabilidad directa e inmediata en la dirección de recursos humanos, especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.

c. Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.

d. Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas, como a los puestos de trabajo.

e. Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción profesional.

Art. 44 Reorganización y reestructuración en el trabajo.

Los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores, tendrán el siguiente tratamiento:

a. La Ciudad de Ceuta informará previamente a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un servicio u organismo o reasignación de efectivos de personal.

b. En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del servicio u organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la administración negociará con los sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c. Finalizado el cambio de marco jurídico o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los sindicatos el destino, régimen y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueren necesarios.

Art. 45 Relación de puestos de trabajo.

La Administración de la Ciudad se compromete a elaborar la Relación de puestos de trabajo, previa negociación con los Sindicatos.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46 Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será el establecido por el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

La Administración dará conocimiento a la Junta de Personal de todas aquellas sanciones y expedientes que se incoen a los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismos de defensa.

Art. 47 Protección a la intimidad y dignidad.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración de su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VII GARANTIAS SINDICALES

Art. 48 Derechos de los representantes de los trabajadores.

I. En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de julio, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II. La representación sindical podrá intervenir, mediante el oportuno informe, en el trámite de audiencia sobre:

a. Contratación de trabajo.

b. Extinción de la relación laboral.

c. Cumplimientos de contratos para la formación.

d. Sistema de rendimientos, organización y métodos de trabajo.

e. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

f. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

III. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, podrán utilizar sus créditos horarios para desarrollar debidamente sus funciones de:

a. Representación de los trabajadores.

b. Información y asesoramiento.

IV. Los representantes de los trabajadores tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.

V. Los miembros del Comité de Empresa gozarán de un crédito horario de 40 horas mensuales.

Asimismo, los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a las Centrales Sindicales que forman parte de la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones de la citada Comisión.

Quedando excluidos de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la Ciudad de Ceuta y las convocatorias oficiales por parte de la Administración.

Art. 49 Secciones sindicales.

Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales conforme a la IOLS. Las Secciones Sindicales representarán conjuntamente a sus afiliados, trabajadores y laborales y estarán representadas por sus delegados elegidos por y entre sus afiliados.

Se reconoce a cada Sección Sindical con representación en esta Administración el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones.

I. La Ciudad de Ceuta reconoce expresamente las siguientes facultades de las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa:

a. Recoger reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores, y exponerlas ante la Administración y sus órganos unitarios.

b. Convocar asambleas en los centros de trabajo cuando exista motivo fundado para ello.

c. Representar y defender los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre la organización sindical y la Administración.

d. Notificar a la Administración cualquier cambio de sus representantes.

e. En la fase de confección del presupuesto las Secciones Sindicales serán informadas de las previsiones del Capítulo I, de forma previa a su aprobación.

II. Delegados IOLS:

a. El número de los delegados por cada Sección Sindical que haya obtenido, al menos, el 10% de la representación, será de 3.

b. Los delegados IOLS dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

c. Los delegados IOLS pertenecientes a las Centrales Sindicales integradas en la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones propias de dicha Comisión.

d. Los delegados IOLS tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.

III. Cotas sindicales:

a. Se procederá al descuento de la cuota sindical en nómina, para aquellas Centrales Sindicales que lo soliciten. Para ello deberá existir solicitud previa del trabajador.

La Administración remitirá mensualmente un listado nominal de los cotizantes. Asimismo se comunicará a las respectivas centrales sindicales y de forma automática, las bajas de cotización en nómina que se produzcan.

b. La Administración facilitará, en el marco de la legislación vigente a las Secciones Sindicales el listado de altas y bajas del personal, concretando el servicio en el que se han producido. Asimismo se les facilitará toda la información que requieran con el fin de facilitar la negociación.

Art. 50 Celebración de reuniones y asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o Secciones Sindicales o, como mínimo, del 25% del total de la plantilla, adecuando la Administración un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutará más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD.- VESTUARIO

Art. 51 Comité de seguridad y salud en el trabajo.

En los centros de trabajo y dependencias de esta Administración se adoptarán las medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente.

El Comité de Seguridad y Salud estará integrado paritariamente por 6 miembros, que se reunirán mensualmente.

La Ciudad de Geta garantizará el derecho de los empleados públicos a disponer de información de todos los riesgos existentes en el desempeño de sus puestos de trabajo, así como de los medios para evitarlos.

Asimismo, garantizará el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia, cuando las condiciones del mismo puedan afectar a la madre o al feto.

Art. 52 Vestuario.

La Administración facilitará a sus empleados públicos el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades en esta materia, serán canalizadas y priorizadas a través del Comité de Seguridad y Salud, que deberá elevar, al órgano competente, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para la inclusión de la oportuna consignación presupuestaria.

CAPITULO IX

INCAPACIDADES Y SALUD LABORAL

Art. 53.- Bajas

VI. Todo funcionario que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

VII. Será obligatorio desde el primer día de enfermedad justificar tal extremo. A tal efecto el funcionario afectado podrá optar entre presentar volante médico justificativo o comunicar, al órgano competente en materia de personal, tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente.

VIII. Los servicios médicos de esta Administración podrán comprobar, en todo momento, el estado de los empleados públicos que se hallen de baja por enfermedad.

IX. Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica percibirán el 100% de sus retribuciones totales recibidas en el mes anterior a la baja.

X. En caso de accidente laboral declarado por la autoridad competente en la materia, la Ciudad de Geta abonará el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

Art 54.- Salud Laboral.

En el caso de declaración de una incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, la Ciudad de Geta procederá, a petición del trabajador, previas las actuaciones que sean necesarias, y con garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador, manteniendo sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaba en el momento del accidente. En caso de que no exista plaza adecuada a las condiciones físicas del trabajador se procederá a la creación de la misma por el órgano competente para ello de conformidad con las necesidades de la propia Administración. Dicho cambio se comunicará al Comité de Empresa.

Si el trabajador no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara en la situación de incapacidad permanente total, se extinguirá la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 55.- Indemnizaciones.

III. La Ciudad de Geta abonará a los funcionarios que queden en situación de incapacidad permanente absoluta, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 18.630,00 E. En caso de fallecimiento dicho abono se realizará al heredero legal.

IV. En el caso de que la invalidez se produzca por causa de accidente no laboral o enfermedad común, la indemnización será de 12.420,00 E., que será abonado al trabajador. En caso de fallecimiento dicho abono se realizará al heredero legal.

Art. 56.- Disminución de capacidad.

III. La Administración podrá adoptar, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de los servicios, las medidas necesarias a fin de que los trabajadores que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su situación disminuida, previo informe de los Servicios Médicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y siempre que conserve la aptitud para el desempeño del puesto al que se adscriban, manteniendo sus retribuciones básicas y percibiendo las complementarias del puesto que pase a desempeñar.

Cuando los estados o situaciones mencionados se den de maneja temporal o transitoria, previo dictamen del Servicio Médico de la Ciudad, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen.

El cambio de puesto se realizará dentro de las categorías profesionales que pertenezcan al mismo grupo al que corresponda el trabajador.

IV. Para el caso del cuerpo de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, la determinación de la segunda actividad, será en todo caso reglada.

Art 57.- Planes de Pensiones.-

La Ciudad de Ceuta garantiza la aportación al Plan de Pensiones con carácter anual en la cantidad originaria incrementado por el crecimiento de las retribuciones totales y lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su defecto previa negociación en Mesa Negociadora.

Art 58.- Responsabilidad Civil.

VII. La Ciudad de Ceuta hará frente, de forma subsidiaria, a la responsabilidad civil que pueda sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que dicha responsabilidad exceda de la cobertura derivada, en su caso, de su colegiación o seguro de responsabilidad civil.

VIII. La Ciudad de Ceuta abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la Ciudad, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados cuando excedan, o no estén cubiertas, por los seguros de los vehículos.

IX. Los dos apartados anteriores serán de aplicación siempre que no medie dolo o negligencia inexcusable reconocidos por sentencia judicial firme.

X. Se reconoce a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo, el derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de sus servicios. Los trabajadores podrán elegir abogado del Colegio de Ceuta y procurador, de conformidad con el órgano competente, y dentro de las tarifas tasadas por asistencia jurídica que se determinen en el seno de la Comisión Mixta.

XI. Los gastos de renovación del permiso de conducir, gastos de expedición del P.E.R. u otros análogos cuando

resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, serán sufragados por la Administración previa petición del interesado y justificación documental.

XII. Asimismo, serán abonados por la Administración los gastos de colegiación de aquellos profesionales que requieran estar colegiados para el desempeño de su actividad profesional en esta Administración.

Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigibles para la colegiación.

CAPÍTULO X RETRIBUCIONES

Art. 59.- Incremento de Retribuciones.-

Se acuerda la subida de las retribuciones totales de todos los empleados de esta Administración en el incremento que determine la Ley de Presupuestos Generales para cada año. Para los ejercicios siguientes se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente convenio.

Art. 60.- Cláusula de revisión salarial.

Se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente Acuerdo

Art. 61.- Régimen de cobro.

III. Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Acuerdo.

IV. En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de libramiento o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en número.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

I. Durante la vigencia del presente Convenio aquellos empleados que estén desempeñando trabajos de superior categoría que estén cubiertos con anterioridad al 30 de Abril de 2.000, mantendrán las retribuciones que por dicho concepto venían percibiendo.

II. El órgano competente en materia de personal elaborará una relación de puestos a desempeñar accidentalmente para poder percibir los derechos económicos de superior categoría, previa negociación con los Sindicatos firmantes.

Segunda: Conversión de plazas temporales en fijas.

Durante el periodo 2005-2007 se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, y su contratación se haya alargado o reiterado en el tiempo, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución a este problema durante el referido periodo.

Tercera: Funcionarización.

I. El Ente Autónomo de Ceuta podrá impulsar procesos de funcionarización de las plazas laborales fijas, de carácter voluntario.

II. El desarrollo de los procesos se realizará por la Comisión Paritaria.

Cuarta: Crédito horario.

Los créditos horarios correspondientes a los representantes sindicales, miembros del comité de empresa, del

personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se computarán en la bolsa de horas de las secciones sindicales conforme a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales de 2.003, hasta la celebración de las próximas elecciones sindicales.

Quinta:

Para el año 2.004 se acuerda la aplicación de los siguientes abonos en orden a garantizar la subida correspondiente a dicho año en los casos que a continuación se relacionan:

I. Se concede como premio a la jubilación voluntaria la diferencia entre las cantidades que a continuación se relacionan y lo ya percibido:

a. Jubilación a los 60 años	45.000,00 E.
b. Jubilación a los 61 años	35.000,00 E.
c. Jubilación a los 62 años	30.000,00 E.
d. Jubilación a los 63 años	24.000,00 E.
d. Jubilación a los 64 años	12.000,00 E.

II. Se concede como premio a la jubilación forzosa la diferencia entre las cantidades que a continuación se relacionan y lo ya percibido:

a. Si lleva de 6 a 10 años	2.750,00 E.
b. Si lleva de 11 a 15 años	5.450,00 E.
c. Si lleva de 16 a 30 años	6.000,00 E.
d. Si lleva de 31 a 45 años	7.250,00 E.
e. Si lleva de 46 años en adelante	9.000,00 E.

III. Los trabajadores que hayan quedado en situación de incapacidad permanente absoluta, como accidente laboral o enfermedad profesional percibirán como indemnización la diferencia entre 18.000,00 E. y lo ya percibido.

Para los casos en que la invalidez haya sido producida por causa de accidente no laboral o enfermedad común, percibirán como indemnización la diferencia entre 12.000,00 E. y lo ya percibido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

La Ciudad de Ceuta se compromete a tomar las medidas oportunas para evitar que las plazas de carácter estructural sean reiteradamente ocupadas por personal temporal. Para ello promoverá los concursos de traslado y promoción que sean necesarios, así como la inclusión de dichos puestos en la OPE.

Segunda:

I. El personal contratado al que se refiere el artículo 1º apb.2º d) del presente Convenio tendrán reguladas sus retribuciones y condiciones laborales de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. No obstante lo anterior, cuando el programa finalista sea un Plan de Empleo, las retribuciones serán las establecidas en la Disposición que regule la subvención aportada por el Instituto Nacional de Empleo.

II. En la selección de las contrataciones de éste personal participarán las Centrales Sindicales firmantes en la misma proporción establecida en el artículo 40 del presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Durante la vigencia del presente Convenio, el proceso de equiparación, en materia económica y retributiva, del personal que se transfiera, se realizará de forma automática, desde su incorporación efectiva a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con las fórmulas que se deriven de la negociación de dicho proceso de equiparación, para cada grupo de personal objeto de transferencia.

Segunda:

Se dará traslado del presente Convenio a todos los responsables de Servicios y Centros de Trabajo dependientes de esta Administración, los cuales responderán de su aplicación en lo que respecta a sus atribuciones.

Este Convenio no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Convenio.

Tercera:

Este Convenio no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Convenio.

Cuarta:

Serán nulos y quedarán sin efecto los artículos o apartados que contravengan lo dispuesto en normas de rango superior, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Convenio.

Quinta:

Los contratos de trabajo realizados por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, de conformidad con el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO

Reunidos las Centrales Sindicales, con representación en la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Administración en la Mesa General de Negociación, pactan la aplicación de los siguientes acuerdos:

1. Adecuación de Niveles Mínimos.

Se acuerda la revisión en un punto de nivel de los puestos de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Clínica, Cuidador/a, Cuidador/a de Guardería, Auxiliar de Puericultura, Auxiliar de Archivo, Auxiliar de Grabación, Auxiliar de Informática, Auxiliar de Oficinas y Cocinero de 2ª, pasando de nivel 15 al 16 y su equivalente para las mismas categorías con carácter laboral. Este acuerdo surtirá efectos con fecha 01-01-2005.

Durante la vigencia del presente Acuerdo la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a la revisión de los niveles mínimos de los distintos colectivos en los que estos no sean adecuados a la realidad de una Administración moderna como la nuestra.

2. La Ciudad Autónoma de Ceuta impulsará que la relación entre miembros del Grupo C y D en Cuerpos y Escalas cuyas funciones sean de carácter administrativo sea de uno a uno.

3. La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a estudiar la viabilidad de crear instalaciones de carácter social, incluyendo la creación de guarderías para la atención de los hijos del personal dependiente de la Ciudad en horas de trabajo.

Ceuta, 8 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Rfb.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Rfb.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

643.- El Consejero de Presidencia en su Decreto de fecha 24 de Febrero de 2005 ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Para ejercer la actividad de conductor de vehículo adscrito a licencia de Auto-Taxi, se precisa entre otros requisitos, contar con el correspondiente carnet de servicio público.- Para obtener el carnet es necesario superar una prueba de aptitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18/10/02 aprueba la regulación del examen de servicio público, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, composición del órgano de selección y calendario así como forma de desarrollo de las pruebas.

El Consejero de Presidencia ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuadas por el Presidente mediante Decreto de 29/03/04.

PARTE DISPOSITIVA

- 1º) Se convoca prueba de aptitud destinada a la obtención del carnet de servicio público.
- 2º) Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figura en Anexo a esta Resolución.
- 3º) Esta convocatoria se hará pública a través de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C.C.E.

A N E X O

CONVOCATORIA DE ABRIL 2005 PARA LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SERVICIO PÚBLICO

1º) OBJETO.-
Esta convocatoria tiene por objeto la realización de la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de servicio público.

2º) PLAZO DE INSCRIPCIÓN.-
El plazo de inscripción finalizará el día 28 de Marzo de 2005.

3º) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.-

Dentro del plazo de inscripción se presentará la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- A) Fotocopia del D.N.I.
- B) Fotocopia del permiso de conducir de la clase correspondiente exigida por la normativa de tráfico.

4º) TRIBUNAL CALIFICADOR.-

4.1.- El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Presidencia
Suplente: Superintendente Jefe de la Policía Local
Vocales: Un Técnico de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) y el Jefe del Parque Móvil.
Vocales Suplentes: Dos Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras).
Secretario: El Secretario de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

4.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

4.3.- El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5º) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRUEBA.-

La prueba tendrá lugar en el día 5 de Abril de 2005 a las 9,00 horas, en el Salón de Plenos. En única convocatoria.

6º) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, indicado y a la hora señalada previstos de D.N.I.

7º) CONTENIDO DEL EXAMEN.-

El examen consistirá en responder por escrito a tres preguntas tipo test de carácter teórico sobre situación de calles, plazas, y monumentos de Ceuta; cinco preguntas tipo test sobre Ordenanza, Bandos y Normas relativas al transporte de viajeros en vehículos auto-taxi y, dos itinerarios detallando nombre de calles.

8º) VALORACIÓN.-

Las preguntas de la 1ª y 2ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 0,70 puntos positivo cada una. Las preguntas de la 3ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 2,20 puntos positivo cada una. Si la respuesta fuese incorrecta se valorará con cero puntos. Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a seis puntos.

9º) PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.-

Terminada la calificación el Tribunal expedirá la lista con el resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, a 3 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

644.- D. Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Lahsen El Hadia contra Construcciones Luso-Ceutí, S.L., Construccio-

nes Janasa, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 84/2005 se ha acordado citar a Construcciones Luso-Cautí, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19-4-05 a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno sito en C/. Fernández número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Construcciones Luso-Cautí, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta a dos de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

645.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Obras, infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA).

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de OBIMASA.

c) Número de expediente: 001/2005.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro de Material Vegetal con destino a las zonas ajardinadas en la Ciudad.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOCE n.º 4.396 (01/02/05).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 150.000 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 03-03-2005

b) Contratista: Provisiones Mobiliarias de Ceuta, S.L.

c) Importe de adjudicación: 120.150,66 euros (IPSI incluido).

d) Plazo de adjudicación: hasta 31 de diciembre de 2005.

En Ceuta, a 7 de marzo de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

646.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Matrícula	Marca y Modelo	Color	Zona
CE-7604-E	Fiat Uno	Rojo	Cañonero Dato - Estación Varadero
CE5427-C	Avia	Blanco	Muelle del Comercio
V-01622-R	Batea	Azul	Dique de Poniente
VI-00534-R	Batea	Azul	Dique de Poniente
CA-1432-R	Batea	Verde	Dique de Poniente
CE-5077-E	Camión Iveco	Azul	Dique de Poniente
GR-6132-AH	Camión Iveco+ Batea	Blanco	Dique de Poniente
CE-4850-C	B M W	Marrón	Explanada de Poniente
M-4511-YU	Volkswagen Golf	Negro	Parking Estación Marítima
NG-VR-83	Volkswagen Golf	Gris	Parking Estación Marítima
H474EBP	Peugeot	Gris	Parking Estación Marítima
CE-6625-D	Alfa Romeo	Blanco	Muelle del Comercio
CE-3138-F	Piaggio Furg	Blanco	Muelle del Comercio
CE-7830-E	Citroën Furg	Blanco	Muelle del Comercio
3268 ZL 13	Ford Escort	Blanco	Cañonero Dato
BZ 579972	Peugeot	Azul	Cañonero Dato

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del art. 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y

art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.-
EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 647.- 1. Entidad Adjudicadora:
a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
c) Número de expediente: 11/05
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del contrato: «Suministro de una pala cargadora con destino al Parque Móvil».
b) Lugar de entrega: Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta.
c) Plazo de entrega: Dos meses.
d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Abierto
c) Forma: Concurso
3. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 86.000,00 Euros.
4. Obtención de documentos e información:
a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: C/Radilla. Edificio Ceuta Center, S/rf
c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
d) Teléfono: 956-52.82.53/54
e) Telefax: 956-52.82.84
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
5. Requisitos específicos del contratista:
a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Presentación de ofertas:
a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Radilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

648.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 6/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: «Suministro de una furgoneta con destino a los Centros de Menores de Punta Blanca».

b) Lugar de entrega: Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta.

c) Plazo de entrega: Dos meses.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 10.400,00 Euros.

4. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Radilla. Edificio Ceuta Center, S/rf

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Pedilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

649.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 10/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: «Suministro de un furgón con destino a la Consejería de Dotación y Servicios».

b) Lugar de entrega: Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta.

c) Plazo de entrega: Dos meses.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 12.500,00 Euros.

4. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Pedilla. Edificio Ceuta Center, S/n.º

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Pedilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

650.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 26/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro de material informático con motivo del Convenio de Colaboración entre la Ciudad y el Ministerio de Educación y Ciencia sobre acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

b) Lugar de entrega: Centro Proceso de Datos de la Ciudad.

c) Plazo de entrega: Diez (10) días a partir de la firma del contrato.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 14.925 Euros.

4. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/f.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

5. Requisitos específicos del contratista:
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 2º Domicilio: Plaza de África, s/nº
 3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

8.- Otras informaciones:
 Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 1 de marzo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

651.- 1. Entidad Adjudicadora:
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 27/05

2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: «Suministro de vales de artículos de primera necesidad a familias con escasos recursos económicos».
 b) Lugar de entrega: Centro de Servicios Sociales y UIS dependientes del mismo.
 c) Plazo de entrega: diez meses.
 d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 97.750,00 Euros.

4. Obtención de documentos e información:
 a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/f.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:
 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:
 Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

652.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión

de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio» al objeto de fomentar las actividades tendientes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva,

para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, al objeto de apoyar a empresas industriales, comerciales y de servicios, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 1, medida 1 y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de empresas de servicios al turismo y ocio, y la creación, reconversión y modernización de empresas comerciales, en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 30 de abril de 2005.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», será de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.106.003,59 EUROS) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.01, denominada «Ayudas FEDER». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al órgano instructor el proyecto a realizar.
4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.
5. Que en el caso de reconversión, ampliación, modernización, traslado y/o concentración de empresas, no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla media en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 E.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Impuesto sobre el patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante. En caso de persona física sin obligación de presentar el Impuesto sobre patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio cerrado.

f) Impuesto sobre el Patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al último ejercicio cerrado de los socios de la entidad beneficiaria. En el caso de persona física sin obligación a la presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, deberán aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como la Renta de las Personas físicas. En caso de personas jurídicas, deberán aportar, junto con el impuesto sobre sociedades, relación de socios de la entidad participante, así como el Impuesto sobre el Patrimonio de los socios de la misma, debiendo aportar estos mismos documentos de cada una de las entidades jurídicas que participen en el capital de la entidad beneficiaria. En caso de que esta última se encuentre participada por otra entidad jurídica, deberán aportar la misma documentación de los socios de esta, y de las sucesivas aportaciones en otras vinculadas.

g) Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II de las Bases Reguladoras-.

h) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art-. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III a las Bases Reguladoras, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

i) Declaración, según modelo insertado en anexo III de las Bases Reguladoras, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras

Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

k) Acreditación de los recursos propios que aporta al proyecto, mediante documento bancario, notarial u oficial.

l) Para las solicitudes con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo intervenida por corredor de comercio o notario, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación correspondiente a los puntos e) y f) conllevará la aplicación del coeficiente de ponderación especificado en la base 17.1.3, en un 0,2, en caso de que deba aplicarse el mismo en la convocatoria correspondiente. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatoras.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Regulatoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Regulatoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Línea 1- Subsidio de intereses y línea 3 -Ayudas Directas.

a) Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa, máximo 35 puntos.

a) 1. Comercio, hasta un máximo de 35 puntos.

a) 1.1. Comercio minorista: 35 puntos.

a) 1.2. Comercio mayorista: 25 puntos.

a) 2. Turismo y Ocio: 35 puntos.

a) 3. Industria: 35 puntos.

a) 4. Servicios: 25 puntos.

b) Innovación: 5 puntos. Será aplicado a los proyectos que contribuyan a la implantación de actividades o métodos innovadores que complementen la oferta empresarial de la Ciudad, mediante actividades estratégicas, aplicación de nuevas tecnologías o nuevos nichos de mercado.

c) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 30 puntos: Se aplicarán seis (6) puntos por cada puesto de trabajo creado, y dos (2) puntos por cada puesto de trabajo mantenido.

d) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, marcas de reconocido prestigio o calidad de materiales: máximo 5 puntos. Las franquicias deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de Franquiciadores. Asimismo, las marcas de reconocido prestigio serán consideradas cuando el establecimiento subvencionado comercialice sus productos bajo esta denominación. Los proyectos que sean considerados superiores en ejecución, materiales y decoración a lo que normalmente se realiza en su actividad, podrán obtener esta puntuación previa presentación del proyecto y memoria de calidades, e informado favorablemente por los servicios técnicos de la Sociedad de Fomento PROCESA.

e) Tipo de proyecto: Máximo 10 puntos. Se aplicarán diez (10) puntos a los proyectos de reconversión y nueva implantación; cinco (5) puntos a los proyectos de ampliación, reforma, traslado, implantación de sistemas de gestión de calidad o medioambiental.

f) Financiación externa: hasta un máximo de 5 puntos. Cociente de financiación externa sobre el total de la inversión aceptada multiplicado por diez (10). Este baremo será aplicado únicamente a los interesados que soliciten ayuda con cargo a la línea 1, independientemente de que se haya solicitado otra línea de ayuda y esta sea subvencionable.

g) Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, 2,5 puntos. Será aplicado a las empresas que apliquen, al menos, una de las medidas medioambientales indicadas en el cuestionario medioambiental establecido en el punto 1.3 de la memoria del proyecto de inversión.

h) Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, cinco (5) puntos. Será de aplicación a los proyectos que su personal femenino sea, al menos, del 50% de la plantilla.

i) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, 2,5 puntos. Aplicado a beneficiarios que tengan implantado un sistema de gestión de calidad o sea aplicado en la ejecución del proyecto.

A efectos de lo previsto en esta base, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

Asimismo, sólo se computarán los contratos de trabajo realizados según la legislación vigente, excluyendo los realizados a familiares de, hasta el 2º grado de consanguinidad. A efectos de comprobación de lo anteriormente citado, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información considere necesaria. El cálculo de los baremos será tomado sobre la base de jornada completa, computándose proporcionalmente a su jornada en el caso de contratos celebrados a tiempo parcial o discontinuos.

2. Los proyectos con cargo a la línea 2 -Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen- que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 100.

3. Exclusivamente en el caso de que el presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria no sea suficiente para atender todos los proyectos subvencionables, a la puntuación obtenida explicitada en los puntos 1 y 2., se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación en virtud de la capacidad de la empresa para generar recursos, siendo este el cociente porcentual entre la inversión bruta y el patrimonio neto:

Esfuerzo inversor	Coficiente
Menos de 9,00%	0,2
De 9,00% a 14,00%	0,4
De 14,01% a 19,00%	0,6
De 19,01% a 25,00%	0,8
Más de 25,00%	1,00

Los coeficientes del esfuerzo inversor se aplicarán a todos los beneficiarios, personas físicas o jurídicas que, su patrimonio neto, supere el importe mínimo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Patrimonio, para la presentación del mismo. Las entidades que no superen el límite anteriormente indicado, les será de aplicación el coeficiente de ponderación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Para el cálculo de la capacidad de la empresa para generar recursos, se tomará como patrimonio neto correspondiente a la empresa beneficiaria, la suma algebraica del patrimonio neto de la entidad solicitante y de todos sus socios, así como la parte proporcional a su participación en empresas participadas. En el caso de que los recursos propios del proyecto sean aportados por una tercera persona, ajena al proyecto, el patrimonio neto de esta se incluirá como patrimonio neto de la entidad solicitante.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 28 de febrero de 2005.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y COMERCIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERÍODO 2000-2006, EJE 1 «MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO», MEDIDA 1 «APOYO A EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS»

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006, destinadas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio. (eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios»)

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

3.1. Proyectos de inversión en nuevos establecimientos, así como de modernización, ampliación, reconversión y/o traslados de los existentes.

3.1.1. Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad industrial, turística, de ocio o comercial en la Ciudad y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

3.1.2. Son proyectos de ampliación y/o reforma, las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante en la ciudad, siempre que el proyecto implique una especial incidencia en el desarrollo del tejido productivo local.

3.1.3. Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de empresas, en la ciudad de Ceuta.

3.1.4. Son proyectos de reconversión, las inversiones que supongan el cambio de actividad en establecimientos mercantiles de sectores en crisis a sectores considerados con mayor potencial de futuro y subvencionables en el ámbito de las presentes bases reguladoras, siempre que implique una modificación sustancial de las instalaciones del mismo y que no tengan vinculación con el producto comercializado anteriormente. Asimismo, serán proyectos de reconversión aquellos que, aun manteniendo la actividad que desarrollan, sufran una reorientación de la misma apoyada por franquicia consolidada en el sector.

Excepcionalmente, será subvencionable la reconversión de un establecimiento comercial u hostelero en los sectores de servicios que a continuación se especifican: corredurías o mediadores de seguros y agencias de la propiedad inmobiliaria. El cambio de actividad no llevará parejo en ningún caso modificación en la titularidad del negocio. La referida reconversión, para ser subvencionable, deberá acometerse a través de un contrato de franquicia que acredite la calidad del servicio prestado.

3.2. En proyectos claramente definidos cuyo objeto sea la implantación de industrias de transformación en la ciudad de Ceuta, serán susceptibles de subvención los estudios de aplicabilidad de las normas contenidas en el Reglamento CE N°82 del Consejo de 5 de diciembre de 2000, relativo al sistema de Reglas de Origen de Ceuta y Melilla, que regula los intercambios comerciales entre ambas ciudades y el territorio aduanero de la Unión Europea.

3.3. Proyectos de implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de actuación en la Ciudad Autónoma de Ceuta para la financiación del proyecto.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente, al órgano instructor, el proyecto a realizar.

4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.

5. Que en el caso de reconversión, ampliación, modernización, traslado y/o concentración de empresas, no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla media en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

6. En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 E.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación o variación del proyecto de actuación aprobado podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos en la base 17, aplicándose el porcentaje de subvención correspondiente a la nueva valoración.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 17 resulte una puntuación inferior en más de un 10% a la aprobada inicialmente, o ésta sea inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

Base 6. Subvenciones:

6.1. Línea 1. Subsidio de Intereses: La ayuda consiste en la financiación hasta tres puntos sobre el tipo de interés establecido por en el préstamo necesario para la financiación de las inversiones.

En ningún caso, el tipo de interés puede ser negativo por lo que se tendrá en cuenta el deflactor del consumo a la hora de calcular la subvención.

6.2. Línea 2: Estudios aplicabilidad Reglas de Origen: Se subvencionará hasta un máximo del 50% del coste del estudio de aplicabilidad o no del Reglamento CE N°82 del Consejo de 5 de diciembre de 2000, de proyectos industriales.

Los estudios subvencionados con cargo a la línea 2 serán copropiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Extractos de dichos estudios podrán ser publicados por el medio de difusión que se considere oportuno.

6.3. Línea 3: Ayudas al Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio: Las

subvenciones directas a proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, basados en la creación, promoción y establecimiento de PYMEs, con un máximo del 50% de la inversión subvencionable.

6.4. Compatibilidad de las subvenciones:

Todas las líneas de actuación son compatibles entre ellas, así como con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE. De manera específica será incompatible la percepción de una subvención para el mismo proyecto con cargo a la línea 3 de este programa, con la concesión de ayudas con cargo a Incentivos Regionales o el Plan de Incentivos para el Fomento de la Iniciativa Empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En virtud del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, los proyectos sólo podrán beneficiarse de la participación de un Fondo Estructural con arreglo a uno sólo de los objetivos a que se refiere el artículo 1 del citado Reglamento.

7. Subvención máxima.

7.1. Con carácter general, la subvención máxima podrá cubrir como máximo el 50% del coste de la inversión aprobada.

7.2. Los proyectos presentados con cargo a la línea 1 -Subsidio de Intereses-, tendrán un límite máximo de subvención del 50% de la puntuación obtenida según establece la base 17.1.

7.3. Los proyectos presentados con cargo a la línea 2 -Estudios de aplicabilidad Reglas de Origen-, tendrán una subvención máxima de 9.000,00 E.

7.4. Asimismo, el tope máximo de subvención en porcentaje sobre la inversión subvencionable que un mismo proyecto podrá obtener a través de las líneas 1 y 3, será el 50% de la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 17.1. En ningún caso se podrá superar este límite como consecuencia de la acumulación de ambas líneas de subvención.

7.5. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 100.000 E. en 3 años, según establece el Reglamento (CE) N°69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (Diario Oficial L 10 de 13.01.2001).

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 25%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) – en un 75%-

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios» con cargo a la aplicación presupuestaria 471.01 denominada «Ayudas a empresas Programa Operativo FEDER» será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a cualquiera de las líneas de la presente convocatoria, las pequeñas y medianas empresas (Pymes), existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de microempresa, pequeña y mediana empresa (Pyme), que la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

A los efectos de la presente convocatoria, serán subvencionables los siguientes sectores:

a) todas las empresas industriales, según el epígrafe del Impuesto sobre actividades económicas y definición establecida en el anexo V.

b) las actividades turísticas y de ocio, concretamente las relacionadas en el anexo VI.

c) Las actividades comerciales serán subvencionables en el ámbito de la presente convocatoria de ayudas en todas sus líneas, concretamente las relacionadas en el anexo VII.

d) El Sector servicios será subvencionable en el ámbito de la presente convocatoria de ayudas en todas sus líneas, concretamente las relacionadas en el anexo VIII. A los efectos previstos en este apartado, sólo serán subvencionables las empresas de servicios consideradas microempresas, según la definición establecida en esta base.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

a) el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento (CE) 69/2001, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Asimismo, quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria todas las actividades no relacionadas en los anexos V, VI, VII y VIII.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Mantener la plantilla de los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

f) Mantener la plantilla de los puestos de trabajo a mantener en el proyecto desde los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud durante un período mínimo de 5 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

n) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 26.

p) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Impuesto sobre el patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante. En caso de persona física sin obligación de presentar el Impuesto sobre patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio cerrado.

f) Impuesto sobre el Patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al último ejercicio cerrado de los socios de la entidad beneficiaria. En el caso de persona física sin obligación a la presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, deberán aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como la Renta de las Personas físicas. En caso de personas jurídicas, deberán aportar, junto con el impuesto sobre sociedades, relación de socios de la entidad participante, así como el Impuesto sobre el Patrimonio de los socios de la misma, debiendo aportar estos mismos documentos de cada una de las entidades jurídicas que participen en el capital de la entidad beneficiaria. En caso de que esta última se encuentre participada por otra entidad jurídica, deberán aportar la misma documentación de los socios de esta, y de las sucesivas aportaciones en otras vinculadas.

g) Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II-.

h) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

i) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada. En el caso de proyectos con cargo a la línea 2 -Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen-, y los proyectos de implantación de sistemas de calidad y medioambiental, no se requerirá la presentación del acta notarial.

k) Acreditación de los recursos propios que aporta al proyecto, mediante documento bancario, notarial u oficial.

l) Para las solicitudes con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo intervenida por corredor de comercio o notario, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación correspondiente a los puntos e) y f) conllevará la aplicación del coeficiente de ponderación especificado en la base 17.1.3, en un 0,2, en caso de que deba aplicarse el mismo en la convocatoria correspondiente. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

12.4.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial

de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

17.1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

17.1.1. Línea 1- Subsidio de intereses y línea 3 - Ayudas Directas.

a) Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa, máximo 35 puntos.

b) Innovación: máximo de 5 puntos.

c) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 30 puntos.

d) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, marcas de reconocido prestigio o calidad de ejecución del proyecto: máximo 5 puntos.

e) Tipo de proyecto: Máximo 10 puntos.

f) Financiación externa: hasta un máximo de 5 puntos.

g) Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, hasta un máximo de 2,5 puntos.

h) Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, hasta un máximo de 5 puntos.

i) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 2,5 puntos.

A efectos de lo previsto en esta base, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

Asimismo, sólo se computarán los contratos de trabajo realizados según la legislación vigente, excluyendo los realizados a familiares de, hasta el 2º grado de consanguinidad. A efectos de comprobación de lo

anteriormente citado, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información considere necesaria. El cálculo de los baremos será tomado sobre la base de jornada completa, computándose proporcionalmente a su jornada en el caso de contratos celebrados a tiempo parcial o discontinuos.

17.1.2. Los proyectos con cargo a la línea 2 - Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen- que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 100.

17.1.3. Exclusivamente en el caso de que el presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria no sea suficiente para atender todos los proyectos subvencionables, a la puntuación obtenida explicitada en los puntos 17.1.1 y 17.1.2., se aplicará un coeficiente de ponderación entre el 1,5 y 0,2 en virtud de la capacidad de la empresa para generar recursos, siendo este el cociente porcentual entre la inversión bruta y el patrimonio neto, que será definido en la convocatoria correspondiente.

Los coeficientes del esfuerzo inversor se aplicarán a todos los beneficiarios, personas físicas o jurídicas que, su patrimonio neto, supere el importe mínimo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Patrimonio, para la presentación del mismo. Las entidades que no superen el límite anteriormente indicado, les será de aplicación el coeficiente de ponderación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Para el cálculo de la capacidad de la empresa para generar recursos, se tomará como patrimonio neto correspondiente a la empresa beneficiaria, la suma algebraica del patrimonio neto de la entidad solicitante y de todos sus socios, así como la parte proporcional a su participación en empresas participadas. En el caso de que los recursos propios del proyecto sean aportados por una tercera persona, ajena al proyecto, el patrimonio neto de esta se incluirá como patrimonio neto de la entidad solicitante.

17.2. Criterio de valoración de la subvención.

Las solicitudes presentadas serán valoradas siguiendo los criterios que, para cada una de las líneas, se especifican a continuación:

17.2.1. Línea 1. Subsidio de Intereses.

a) Concesión de 2 puntos de interés para todas las empresas que presenten un proyecto acorde con la convocatoria.

b) Concesión de hasta 1 punto adicional de interés para aquellos proyectos que, además de cumplir lo especificado en el punto anterior, creen empleo indefinido.

En lo previsto en los puntos 17.2.1.b), sólo se computarán los contratos de trabajo celebrados por tiempo indefinido realizados según la legislación vigente, excluyendo los realizados a familiares de, hasta el 2º grado de consanguinidad. A efectos de comprobación de lo anteriormente citado, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información considere necesaria. El cálculo del punto adicional de interés será tomado sobre la base de jornada completa, computándose proporcionalmente a su jornada en el caso de contratos celebrados a tiempo parcial o discontinuos.

La transformación en indefinido de un contrato temporal, será considerado como mantenimiento de empleo.

17.2.2. Línea 2. Estudios de Aplicabilidad Reglas de Origen:

Se aplicará el 50% de los puntos de valoración obtenidos según establece la base 17.1., sobre el coste subvencionable.

17.2.3. Línea 3. Ayudas al Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio:

Se aplicará el 50% de los puntos de valoración obtenidos según establece el punto 1º de esta base, sobre la inversión subvencionable.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente de la Institución Regional, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente de la Institución Regional salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de «caja» por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 • por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, TCI y TC2 del período comprendido entre el semestre anterior al inicio del proyecto y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la solicitud, mediante la presentación de los contratos laborales realizados, altas en la seguridad social e informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso.

3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

7) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8) Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, en el caso establecido en la base 19.a), párrafo segundo, y en su caso, memoria de elección.

9) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

10) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

Base 19.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) N° 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y el Reglamento (CE) N° 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003 que modifica el Reglamento (CE) N° 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales. Las inversiones y costes subvencionables deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serán acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS., en estricta observancia de lo establecido en el antecitado Reglamento (CE) nº 1685/2000 y nº 1145/2003.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables, respetando lo anteriormente expuesto:

1.1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, a lo que le será de aplicación lo dispuesto en los antecitados Reglamentos (CE) Nº 1685/2000, de 28 de julio de 2000, y (CE) Nº 1145/2003 de 27 de junio de 2003.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

1.2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m² de construcción afecto a la obra.

1.3. Adquisición de naves o de edificaciones, o concesiones administrativas ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, serán cofinanciables hasta un máximo del 10% del importe abonado, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto, en las condiciones que se establecen a continuación, según disponen los Reglamentos (CE) Nº 1685/2000 y (CE) Nº 1145/2003 de la Comisión:

a) deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que establezca que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional o que especifique que extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación, debidamente visado por organismo competente.

b) Los bienes inmuebles no tienen que haber percibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda.

c) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

1.4. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 30% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

1.5. En cualquier caso, para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda en los conceptos 1.1, 1.3 y 1.4 anteriormente explicitados, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable. Asimismo, los gastos e impuestos directamente relacionados con estos costes serán cofinanciables con el máximo porcentaje indicado en cada uno de ellos. Igualmente, no será subvencionable los locales que su uso pueda ser destinado después de los cinco años a vivienda o cualquier otro destino no relacionado con el empresarial, salvo en el caso de establecimientos de alojamientos turísticos.

- 1.6. Instalaciones inherentes a proyectos.
- 1.7. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.
- 1.8. Canon de entrada de franquicias.
- 1.9. Equipos informáticos de gestión.
- 1.10. Servicios de telecomunicaciones básicos.
- 1.11. Mobiliario y equipos de oficina.
- 1.12. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.

1.13. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

1.14. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

1.15. Gastos de gestión auditoría medioambiental.

1.16. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

1.17. En proyectos claramente definidos cuyo objeto sea la implantación de industrias de transformación en la ciudad de Ceuta, serán susceptibles de subvención los estudios de aplicabilidad de las normas contenidas en el Reglamento CE N°82 del Consejo de 5 de diciembre de 2000, relativo al sistema de Reglas de Origen de Ceuta y Melilla, que regula los intercambios comerciales entre ambas ciudades y el territorio aduanero de la Unión Europea. El coste subvencionable máximo del estudio es de 18.000 •.

1.18. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

1.19. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

1.20. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1. y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

1.21. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

1.22. Coste del personal propio de la plantilla de la empresa que trabaje en el proyecto, siempre que se haya notificado a la autoridad de gestión con anterioridad al inicio de los trabajos.

1.23. Gastos de formación del personal directamente relacionado con el proyecto, excluyendo los sueldos y salarios y costes de la Seguridad Social del personal contratado.

1.24. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes, según la norma n°4 del Reglamento (CE) N° 1685/2000 y (CE) N° 1145/2003:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

1.25. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas

que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones. En caso contrario, estos bienes sólo podrán obtener subvenciones con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- y con arreglo a lo dispuesto en el punto siguiente.

1.26. Para las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de Intereses-, serán subvencionables los intereses abonados al arrendador en relación a los pagos de arrendamiento efectivamente abonados. Cuando la fecha de finalización de contrato de arrendamiento sea posterior a la fecha final prevista para tener en cuenta los pagos en la ayuda comunitaria, esto es, el 31 de diciembre de 2006, sólo podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los pagos de arrendamiento abonados por el arrendatario hasta esta fecha.

1.27. En el marco de la línea 1- Subsidio de Intereses-, no serán subvencionables las pólizas de crédito o cualquier otra modalidad de financiación que no contemplen devoluciones de capital periódicamente y que no permitan una valoración de la subvención al inicio del crédito.

b) Conceptos no subvencionables.

1.1.El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma n°7 de los antecitados Reglamentos (CE) N° 1685/2000 y N° 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS., en estricta observancia de lo establecido en los antecitados Reglamentos (CE) n° 1685/2000 y n° 1145/2003.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 22.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 26.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6. Los pagos de las subvenciones otorgadas con cargo a la línea 2 -Estudios de aplicabilidad- y 3 - Ayudas Directas- se realizarán a la cuenta corriente designada por el beneficiario.

7. Los pagos correspondientes a las subvenciones otorgada con cargo a la línea 1 -Subsidio de Intereses- serán realizados directamente a la entidad de crédito, destinándose dicha subvención obligatoriamente a la amortización del principal del préstamo subvencionado.

En el supuesto de que el beneficiario optase por la cancelación anticipada del principal del préstamo, deberá reintegrarse la parte proporcional de subvención correspondiente al importe de dicha cancelación anticipada, así como los intereses de demora.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, los pagos serán realizados directamente a la entidad de crédito, destinándose dicha subvención obligatoriamente a la amortización del principal del arrendamiento financiero subvencionado, una vez se encuentren justificados todos los pagos del contrato y hasta la fecha aprobada por el órgano de Gestión. En caso de haber realizado la opción de compra con anterioridad al cobro de la ayuda, esta podrá ser ingresada en la cuenta corriente designada por el beneficiario previa reducción de la parte proporcional de la subvención prevista en el párrafo anterior, si procede.

Base 23.- Cesión de créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 39

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3º de la base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6. En el supuesto de entidades beneficiarias y entidades colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse en el plazo de un mes desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

e.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Junto a la solicitud deberá adjuntarse: informe de la empresa solicitante sobre su situación económica, compromiso irrevocable de aval solidario y, en su caso, los documentos que acrediten la representación.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al cumplimiento o incumplimiento por parte del solicitante del requisito de presentación de compromiso de aval suficiente conforme a la legislación vigente; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos. El acuerdo estará condicionado a la presentación de la garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambos, en el plazo de 30 días desde la notificación al interesado de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin formalizarse dicha garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en la base 2, apartados 3 y 4, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 26 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará

audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 38.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3º de la base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios

deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de Junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

ANEXO I

AYUDAS A PROYECTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y COMERCIO

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la «MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN» que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -5 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases, así como de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número, de fecha de, de

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Plan de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a las siguientes líneas:

Línea 1: Subsidio de Intereses

Línea 2: Estudios de Aplicabilidad Reglas de Origen.

Línea 3: Ayudas a proyectos de desarrollo industrial y modernización tecnológica, Turismo y Comercio.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez

Director General

Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

NEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION

0. DATOS DE IDENTIFICACION

0.1. Nombre de la empresa:

0.2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

0.3. N.I.F. Teléf. Telefax Correo electrónico Persona de contacto:

0.4. Datos sociales de la empresa:

Capital social actual (en caso de estar constituida): Euros. Desembolsado a %Sociedad: Constituida Fecha de constitución: No constituida

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicará el N.I.F. de éstas, su composición accionarial y domicilio social, así como el patrimonio neto de cada uno de sus socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que estas compañías, a su vez, se encuentren participadas por otras, se indicarán los mismos datos de estas, acompañando, todos los cuadros necesarios hasta poder establecer el patrimonio neto de la entidad beneficiaria.

Firma:

Patrimonio Neto total (A)

0.5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

- Empleo superior a 250 empleados: Si No
 Número de puestos de trabajo:
 - Volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si No
 - Balance General Anual superior a 43 millones de euros: Si No
 - Participada al menos en un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados o volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si No

0.6. Relación de los centros de trabajo de la empresa (con el mismo NIF), la actividad que realizan con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), y su localización.

Centro de Trabajo	Actividad	I.A.E.	Dirección

0.7. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

- Comercial: Mayorista Minorista
 - Turística Epígrafe IAE
 - De Ocio
 - Industrial Epígrafe IAE
 - Servicios
 - Otros
 Marque la que proceda.

0.8. Localización de las nuevas inversiones:

Calle o plaza: _____
 Municipio: _____ Código Postal: _____
 M² del local
 M² de local afecto a la obra

Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva instalación - Ampliación - Sistema de calidad
 - Modernización - Reconversión - Sistema Medioambiental
 - Traslado - Estudio de aplicabilidad

Fecha prevista para la finalización de las inversiones y la creación de empleo (cuando proceda):


 Firma:

0.9. Antecedentes empresariales de los promotores o antecedentes históricos de la empresa:

[Empty rectangular box for providing antecedents of promoters or company history]

0.10. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda (datos económicos en Euros):

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Número expediente	Cuantía de la ayuda	Situación S/C /P (*)

(*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

1.1. Justificación de la Inversión. Objetivos del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar. Descripción somera de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto (si procede).

[Empty rectangular box for justification of investment and description of current facilities]

1.2. Breve descripción de los principales productos comercializados. En caso de industria, breve descripción de los procesos de obtención o adquisición de los principales productos o servicios, tecnología de la producción (propia, adquirida, contratos de asistencia técnica, etc.). Indicar si se introduce alguna innovación a escala regional, nacional, comunitaria o mundial. Valoración presupuestaria de los bienes de equipo que incorporen innovaciones tecnológicas. Procedencia de los activos a incorporar.

[Empty rectangular box for description of products and equipment valuation]

- Franquicia Denominación _____

- Marcas de reconocido prestigio Relacionar _____

1.3. Aspectos medioambientales del proyecto. Indique el siguiente nivel de incorporación del medio ambiente:

a) ¿Integrará el proyecto medidas ambientales al menos en el contenido de agua?

- ¿Las guías serán incorporadas o elaboradas de manera? Sí No
- ¿Las guías serán útiles o limitadas de manera? Sí No
- ¿Las medidas de un tipo o de otro tipo de medio ambiente? Sí No

b) ¿Incorporará el proyecto medidas ambientales al menos en el contenido de energía?

- Definirá un objetivo de ahorro energético Incorporará un objetivo de ahorro energético
- ¿Las incorporaciones de los datos serán incorporadas incorporaciones? Sí No
- ¿Las medidas de incorporación serán elaboradas de manera? Sí No

c) ¿Incorporará el proyecto sistemas de producción de energía a partir de energías renovables o regenerativas?

Sí No

En caso afirmativo, indique el tipo de energía, la potencia generada y el porcentaje sobre la compañía.

d) ¿El proyecto incluye o es resultado de la aplicación de un sistema de Gestión Medioambiental en la empresa?

Sí No

e) ¿Se han tomado en cuenta medidas para fomentar el reciclado de residuos?

Sí No

En caso afirmativo, describa las medidas.

f) Otras medidas medioambientales adoptadas durante el proyecto:

1.4. Cambios tecnológicos del proyecto. Indique mejoras o innovaciones previstas y las acciones que deben darse a partir de productos de la competencia. Cite medidas puestas en marcha, fuentes de información principales y alternativas.

- Nuevo perfil de mercado
- Aplicación nuevas tecnologías
- Actividad estratégica

1.5. Sistema de gestión de calidad. Marque y complete el caso previsto.

¿Tiene la empresa certificado de gestión de calidad? Sí No

a) En caso afirmativo indicar:

Nombre Entidad certificadora Fecha última revisión

b) En caso negativo, se incorporará un sistema de calidad con la ejecución del proyecto? Sí No

En caso de incorporación del sistema, se completará con el proyecto, indicar:

Nombre Entidad certificadora

Fecha

1.8.2. Estructura de la plantilla en los seis meses anteriores al de la solicitud. La equivalencia se realizará según se ha indicado en el apartado 1.6.1.1

	Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa a la fecha de presentación de solicitud				Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa después de la inversión			
	En el centro donde se realizará el proyecto		En los demás centros		En el centro donde se realizará el proyecto		En los demás centros	
	Total	Paralelo	Total	Paralelo	Total (A)	Paralelo (B)	Total	Paralelo
Académicos								
Indefinidos a jornada completa								
Indefinidos a jornada parcial								
Temporales a jornada completa								
Temporales a jornada parcial								
Otros: Indicar								
TOTAL								

Igualdad de oportunidades = $(B \times 100) / A$

1.8.3. Puestos de trabajo incluidos en algún tipo de Régimen Especial de la Seguridad Social.

Se indicarán las jornadas anuales cotizadas y el número de puestos de trabajo acogidos a este Régimen.

Jornadas anuales cotizadas: Puestos de trabajo:

1.8.4. Creación de puestos de trabajo con la inversión.

Número de puestos de trabajo a crear:

Equivalentes a:

Indicar si alguno de los trabajadores a contratar procede de alguna empresa vinculada a la beneficiaria o alguno de sus socios. Marque la que proceda.

Número de trabajadores procedentes de empresas vinculadas

Algunos de los trabajadores procede de empresas vinculadas a la beneficiaria de la subvención, o a cualquiera de sus socios

2. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, cinco años a partir de la justificación de la realización del proyecto.

2.1 Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable y calendario de las inversiones y empleo a crear.

cuentas P.G.C.	Conceptos	Importe total	Descripción
20	I. Gastos de establecimiento		
Total Gastos de establecimiento			
21	II. Inmovilizaciones inmateriales		
211	Concesiones Administrativas		
214	Derechos de Traspaso		
Total Inmovilizaciones inmateriales			
22	III. Inmovilizaciones materiales.		
220	Terrenos		
221	Construcciones		
221	Obra civil		
222	Instalaciones Técnicas		
223	Maquinaria		
224	Utillaje		
225	Otras instalaciones		
226	Mobiliario		
227	Equipos para proceso de información		
228	Elementos de transporte		
229	Otro inmovilizado material		
Total inmovilizaciones materiales			
III. Mercaderías iniciales			
Total Mercaderías			
	Estudios Aplicabilidad Reglas de Origen		
	Implantación sistemas de gestión de calidad		
	Implantación sistemas de gestión medioambiental		
Total Otras Inversiones			
TOTAL INVERSIONES			

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

2.2. Descripción de la inversión no subvencionable que forma parte del proyecto, si procede. (no se incluye en las anteriores).

3. MEMORIA FINANCIERA.

3.1 Financiación de la inversión en activos fijos:

Cuentas P.G.C.	Fuentes de financiación	(Euros)
10,11,12	Recursos propios ⁽¹⁾ (B)	<input type="text"/>
	Recursos ajenos (C) = a + b + c + d	<input type="text"/>
(a)15,50	Empréstitos y otras emisiones análogas, a corto y a largo plazo	<input type="text"/>
(b)16,51	Préstamos de empresas del grupo y asociadas, a corto y largo plazo	<input type="text"/>
(c)17,52	Préstamos recibidos y otros conceptos, a corto y largo plazo	<input type="text"/>
(d) 130	Subvenciones de las Administraciones Públicas:	<input type="text"/>
	Subvenciones públicas (indicar procedencia)	<input type="text"/>
	Otras subvenciones (indicar procedencia)	<input type="text"/>
	TOTAL (D)	<input type="text"/>

(1) Indicar la forma de éstos (capital social, reservas y fechas de aportación)

Otras fuentes de financiación previstas para el caso en que la subvención concedida fuese inferior a la solicitada

ESFUERZO INVERSOR = (Inversión bruta (D) / Patrimonio Neto (A)) x 100 =

Inversión bruta = punto 3.1.D)
 Patrimonio Neto= punto 0.4.A)

Porcentaje de financiación externa (Recursos Ajenos (C) / Inversión bruta (D) x 100 = %

Porcentaje de cofinanciación (Recursos Propios (B) / Inversión bruta (D) x 100 = %



Firma:

4. **MEMORIA COMERCIAL.** El empresario expondrá, en la extensión que proceda, la situación del mercado al que se destinan sus productos, expectativas, sus actuales y futuras vías de comercialización.

- 4.1 Origen y destino de productos, antes y después de la inversión.

5. MEMORIA ECONOMICA (Datos del centro objeto de la inversión, referidos a las previsiones para el **1º año de funcionamiento** del proyecto, una vez ejecutada la inversión). Cuenta de Explotación (Euros)

1. INGRESOS	IMPORTE
1.a) Ventas y/o prestación de servicios	
1.b) Otros ingresos (identificar)	
TOTAL INGRESOS	
2. GASTOS	
2.a) Compras consumidas	
2.b) Arrendamientos y cánones	
2.c) Reparación y conservación	
2.d) Servicio de profesionales independientes	
2.e) Transportes	
2.f) Primas de seguros	
2.g) Servicios bancarios y similares	
2.h) Publicidad, propaganda y relaciones públicas	
2.i) Suministros	
2.j) Otros servicios	
2.k) Tributos	
2.l) Gastos de personal 2.l)1 + 2.l)2 + 2.l)3 + 2.l)4.	
2.l)1. Sueldos y salarios	
2.l)2. Seguridad Social a cargo de la empresa	
2.l)3. Seguridad Social régimen especial de autónomos	
2.l)4. Otros gastos sociales	
2.m) Gastos financieros	
TOTAL GASTOS	
RENDIMIENTO NETO	

Firma:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2004 al 2006 para la concesión de subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº..... de fecha de de 2004, y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº de fecha de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas «de mínimos»:

.....
TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....
CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

ANEXO IV

Sociedad de Fomento PROCESA
C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta
51001 Ceuta

EMPRESA:
C.I.F. / N.I.F.:
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha ___ de _____ de _____, recibida el ___ de _____ de _____ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo a la línea __ - _____ - del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº _____, de fecha ___ de _____ de _____, así como en las Bases Regulatoras de la misma, publicada en el B.O.C.C.E. nº __, de fecha ___ de _____ de _____.

En Ceuta, a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____
N.I.F. _____

ANEXO V

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES
SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO,
INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.**

Agrupación 16. Captación tratamiento y distribución de agua, y fabricación de hielo.

Grupo 162. Fabricación de hielo para la venta.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Grupo 221. Siderurgia integral.

Epígrafe 221.1 Productos Siderúrgicos primarios o de cabecera.

Epígrafe 221.2 Acero Bruto.

Epígrafe 221.3 Semiproductos.

Epígrafe 221.4 Productos laminados en caliente.

Epígrafe 221.5 Productos laminados en frío.

Epígrafe 221.6 Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificado en el grupo 223.

Epígrafe 221.7 Otros productos y subproductos.

Grupo 222. Siderurgia no integrados.

Epígrafe 222.1 Acero Bruto.

Epígrafe 222.2 Semiproductos.

Epígrafe 222.3 Productos laminados en caliente

Epígrafe 222.4 Productos laminados en frío

Epígrafe 222.5 Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificado en el grupo 223.

Epígrafe 222.6 Otros productos y subproductos.

Grupo 223. Fabricación de tubos de acero.

Epígrafe 223.1 Productos tubulares (tubos y perfiles huecos) de acero sin soldadura

Epígrafe 223.2 Productos tubulares de acero soldados longitudinalmente

Epígrafe 223.3 Productos tubulares de acero soldados helicoidalmente.

Epígrafe 223.4 Accesorios para tuberías (excepto de fundición).

Grupo 224. Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.

Epígrafe 224.1 Alambre de acero.

Epígrafe 224.2 Productos calibrados por estirado.

Epígrafe 224.3 Productos calibrados por descortezado (torneado).

Epígrafe 224.4 Productos calibrados por rectificad.

Epígrafe 224.5 Perfiles formados en frío.

Epígrafe 224.6 Fleje laminado en frío.

Epígrafe 224.7 Fleje magnético laminado.

Epígrafe 224.8 Fleje recubierto.

Grupo 225. Producción y primera transformación de metales no féreos.

Epígrafe 225.1 Producción y primera transformación del aluminio.

Epígrafe 225.2 Producción y primera transformación del cobre.

Epígrafe 225.3 Producción y primera transformación de otros metales no féreos ncop.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; Tuberías.

Grupo 231. Extracción de materias de construcción.

Epígrafe 231.1 Extracción de sustancias arcillosas.

Epígrafe 231.2 Extracción de roca y pizarra para la construcción.

Epígrafe 231.3 Extracción de arenas y grabas para la construcción.

Epígrafe 231.4 Extracción de yeso.

Epígrafe 231.9 Extracción de otros materiales de construcción ncop.

Grupo 232. Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.

Epígrafe 232.1 Extracción de sales potásicas.

Epígrafe 232.2 Extracción de fosfatos y nitratos.

Grupo 233. Extracción de sal común.

Epígrafe 233.1 Extracción de sal marina.

Epígrafe 233.2 Extracción de sal manantial y sal gema.

Grupo 234. Extracción de Piritas y azufre.

Epígrafe 234.1 Piritas de hierro sin tostar.

Epígrafe 234.2 Azufre natural.

Grupo 239. Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: tuberías.

Epígrafe 239.1 Extracción de fluorita.

Epígrafe 239.2 Extracción de turba.

Epígrafe 239.9 Extracción de otros minerales no metálicos.

Agrupación 24. Industria de productos minerales no metálicos.

Grupo 241. Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (excepto artículos refractarios).

Epígrafe 241.1 Ladrillos, bloques y piezas especiales para forjados.

Epígrafe 241.2 Tejas, baldosas y otros materiales de tierras cocidas para la construcción.

Grupo 242. Fabricación de cementos, cales y yesos.

Epígrafe 242.1 Fabricación de cementos artificiales.

Epígrafe 242.2 Fabricación de cementos naturales.

Epígrafe 242.3 Fabricación de cales y yesos.

Grupo 243. Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento y yeso.

Epígrafe 243.1 Fabricados de hormigones preparados.

Epígrafe 243.2 Fabricación en productos en fibrocemento.

Epígrafe 243.3 Fabricación de otros artículos derivados del cemento, excepto pavimentos.

Epígrafe 243.4 Fabricación de pavimentos derivados del cemento.

Epígrafe 243.5 Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola.

Grupo 244. Industria de la piedra natural.

Epígrafe 244.1 Piedra natural triturada y clasificada.

Epígrafe 244.2 Piedra natural simplemente tallada y aserrada.

Epígrafe 244.3 Piedra elaborada

Grupo 245. Fabricación de abrasivos.

Epígrafe 245.1 Muelas y artículos similares para máquinas y piedras para afilar y pulir a mano.

Epígrafe 245.2 Otros abrasivos.

Grupo 246. Industria de vidrio.

Epígrafe 246.1 Fabricación de vidrio plano.

Epígrafe 246.2 Fabricación de vidrio hueco.

Epígrafe 246.3 Fabricación de vidrio técnico.

Epígrafe 246.4 Fabricación de fibra de vidrio.

Epígrafe 246.5 Manipulación de vidrio.

Epígrafe 246.6 Fabricación de fritas y esmaltes cerámicos.

Grupo 247. Fabricación de productos cerámicos.

Epígrafe 247.1 Fabricación de artículos refractarios

Epígrafe 247.2 Fabricación de baldosas para pavimentación y revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

Epígrafe 247.3 Fabricación de baldosas para pavimentación y revestimiento barnizadas y esmaltadas.

Epígrafe 247.4 Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico.

Epígrafe 247.5 Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres.

Epígrafe 247.6 Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas.

Epígrafe 247.9 Fabricación de otros materiales cerámicos ncop.

Grupo 249. Industrias de otros productos minerales no metálicos ncop.

Epígrafe 249.1 Productos asfálticos.

Epígrafe 249.2 Productos a base de amianto

Epígrafe 249.9 Productos a base de otros minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria química.

Grupo 251. Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).

Epígrafe 251.1 Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.

Epígrafe 251.2 Fabricación de otros productos químicos orgánicos.

Epígrafe 251.3 Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos)

Epígrafe 251.4 Fabricación de primeras materias plásticas.

Epígrafe 251.5 Fabricación de caucho y látex sintéticos

Epígrafe 251.6 Producción de fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 251.7 Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico.

Grupo 252. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.

Epígrafe 252.1 Fabricación de abonos.

Epígrafe 252.2 Fabricación de plaguicidas.

Grupo 253. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.

Epígrafe 253.1 Fabricación de gases comprimidos.

Epígrafe 253.2 Fabricación de colorantes y pigmentos.

Epígrafe 253.3 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

Epígrafe 253.4 fabricación de tintas de imprenta.

Epígrafe 253.5 Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales.

Epígrafe 253.6 Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas.

Epígrafe 253.7 Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuerpo y del caucho.

Epígrafe 253.8 Fabricación de explosivos.

Epígrafe 253.9 Fabricación de otros productos químicos de uso industrial ncop.

Grupo 254. Fabricación de productos farmacéuticos.

Epígrafe 254.1 Fabricación de productos farmacéuticos de base.

Epígrafe 254.2 Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos.

Grupo 255. Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.

Epígrafe 255.1 Fabricación de Jabones comunes, detergentes y lejías.

Epígrafe 255.2 Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería.

Epígrafe 255.3 Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

Epígrafe 255.4 Fabricación de material fotográfico sensible.

Epígrafe 255.5 Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.

Epígrafe 255.9 Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final ncop.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Grupo 311. Fundiciones.

Epígrafe 311.1 Fundiciones de piezas de hierro y acero.

Epígrafe 311.2 Fundiciones de piezas de metales no férreos y sus aleaciones.

Grupo 312. Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.

Epígrafe 312.1 Piezas Forjadas.

Epígrafe 312.2 Piezas estampadas o troqueladas.

Epígrafe 312.3 Piezas embutidas, cortadas o repulsadas.

Grupo 313. Tratamiento y recubrimiento de los metales.

Epígrafe 313.1 Tratamiento de los metales (temple, revenido, etc.).

Epígrafe 313.2 Recubrimientos metálicos.

Epígrafe 313.9 Tratamientos de protección de los metales ncop.

Grupo 314. Fabricación de productos metálicos estructurales.

Epígrafe 314.1 Carpintería metálica.

Epígrafe 314.2 Fabricación de estructuras metálicas.

Grupo 315. Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.

Epígrafe 315.1 Grandes calderas.

Epígrafe 315.2 Grandes depósitos metálicos y otros productos de calderería gruesa.

Grupo 316. Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales de exclusión de material eléctrico.

Epígrafe 316.1 Fabricación de herramientas manuales.

Epígrafe 316.2 Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.

Epígrafe 316.3 Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.

Epígrafe 316.4 Fabricación de artículos de menaje.

Epígrafe 316.5 Fabricación de cocinas, calentadores, y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos.

Epígrafe 316.6 Fabricación de mobiliario metálico.

Epígrafe 316.7 Fabricación de recipientes y envases metálicos.

Epígrafe 316.8 Fabricación de armas ligeras y sus municiones.

Epígrafe 316.9 Fabricación de otros artículos acabados en metales ncop.

Grupo 319. Talleres mecánicos independientes

Epígrafe 319.1 Mecánica general.

Epígrafe 319.9 Talleres mecánicos ncop.

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Grupo 321. Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.

Epígrafe 321.1 Construcción de máquinas agrícolas.

Epígrafe 321.2 Construcción de tractores agrícolas.

Grupo 322. Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.

Epígrafe 322.1 Construcción de máquinas para trabajar los metales.

Epígrafe 322.2 Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho.

Epígrafe 322.3 Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas herramientas.

Grupo 323. Construcción de máquinas para las industrias textiles, del cuero, calzado y vestido.

Epígrafe 323.1 Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.

Epígrafe 323.2 Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado.

Epígrafe 323.3 Fabricación de máquinas de coser.

Grupo 324. Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.

Epígrafe 324.1 Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas, y del tabaco.

Epígrafe 324.2 Construcción de máquinas para la industria química.

Epígrafe 324.3 Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Grupo 325. Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.

Epígrafe 325.1 Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.

Epígrafe 325.2 Construcción de máquinas y equipos para las industrias de productos minerales no metálicos.

Epígrafe 325.3 Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.

Epígrafe 325.4 Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.

Grupo 326. Fabricación de órganos de transmisión.

Epígrafe 326.1 Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión.

Epígrafe 326.2 Fabricación de rodamientos.

Grupo 329. Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.

Epígrafe 329.1 Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas.

Epígrafe 329.2 Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco.

Epígrafe 329.3 Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).

Epígrafe 329.4 Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.

Epígrafe 329.9 Construcción de otras máquinas y equipo mecánico ncop.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Grupo 330. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Epígrafe 330.1 Máquinas de oficinas y ordenadores.
Epígrafe 330.2 Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Grupo 341. Fabricación de hilos y cables eléctricos.

Epígrafe 341.1 Hilos y cables aislados para comunicaciones.

Epígrafe 341.2 Hilos y cables aislados para el transporte de electricidad.

Epígrafe 341.3 Hilos y cables aislados para bobinas.

Epígrafe 341.4 Cordones flexibles e hilos aislados para portalámparas

Epígrafe 341.5 Hilos y cables aislados para instalaciones de la construcción.

Epígrafe 341.9 Otros hilos y cables aislados.

Grupo 342. Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.

Epígrafe 342.1 Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica.

Epígrafe 342.2 Otro material eléctrico de utilización y equipamiento.

Grupo 343. Fabricación de pilas y acumuladores.

Epígrafe 343.1 Pilas eléctricas.

Epígrafe 343.2 Acumuladores eléctricos.

Epígrafe 343.3 Accesorios, partes y piezas sueltas de pilas y acumuladores eléctricos.

Grupo 344. Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.

Grupo 345. Fabricación de aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 345.1 Cocinas, hornos, placas y aparatos eléctricos para cocinar.

Epígrafe 345.2 Refrigerados y congeladores de uso doméstico.

Epígrafe 345.4 Calentadores eléctricos de agua y aparatos eléctricos para la calefacción de locales.

Epígrafe 345.5 Ventiladores y acondicionadores de aire de uso doméstico.

Epígrafe 345.6 Aparatos eléctricos auxiliares de cocina.

Epígrafe 345.7 Aparatos eléctricos para el cuidado y conservación del hogar.

Epígrafe 345.8 Otros aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 345.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de aparatos electrodomésticos.

Grupo 346. Fabricación de lámparas y material de alumbrado.

Epígrafe 346.1 Lámparas eléctricas.

Epígrafe 346.2 Luminarias para alta intensidad de descarga.

Epígrafe 346.3 Artículos de carbón y grafito para usos eléctricos.

Epígrafe 346.4 Otro material de alumbrado.

Epígrafe 346.5 Accesorios, partes y piezas sueltas de lámparas y material de alumbrado.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Grupo 351. Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.

Epígrafe 351.1 Fabricación de aparatos y equipo telefónico

Epígrafe 351.2 Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión.

Grupo 352. Fabricación de aparatos y equipo electrodoméstico y de uso profesional y científico.

Grupo 353. Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.

Grupo 354. Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.

Epígrafe 354.1 Válvulas y tubos electrónicos y de rayosX.

Epígrafe 354.2 Otros componentes electrónicos activos.

Epígrafe 354.3 Componentes electrónicos pasivos.

Epígrafe 354.4 Accesorios, partes y piezas sueltas de componentes electrónicos y circuitos integrados.

Grupo 355. Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen, grabación de discos y cintas magnéticas.

Epígrafe 355.1 Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.

Epígrafe 355.2 Edición de soportes grabados de sonido, de video y de informática.

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Grupo 361. Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.

Epígrafe 361.1 Automóviles de turismo.

Epígrafe 361.2 Autobuses y autocares.

Epígrafe 361.3 Camiones.

Epígrafe 361.4 Otros vehículos automóviles.

Epígrafe 361.5 Motores para vehículos automóviles.

Epígrafe 361.6 Chasis con motor para vehículos automóviles.

Epígrafe 361.7 Componentes para vehículos automóviles.

Grupo 362. Construcción de carrocerías, remolques y volquetes .

Epígrafe 362.1 Carrocería para vehículos automóviles.

Epígrafe 362.2 Remolques y volquetes.

Grupo 363. Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.

Epígrafe 363.1 Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de motores para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)

Epígrafe 363.2 Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de carrocerías para vehículos automóviles.

Epígrafe 363.9 Otro equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)

Agrupaciones 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Grupo 371. Construcción naval.

Epígrafe 371.1 Buques de casco de acero.

Epígrafe 371.2 Buques y embarcaciones de casco de madera.

Epígrafe 371.3 Buques y embarcaciones de casco de plástico y otros materiales.

Epígrafe 371.4 Artefactos flotantes.

Epígrafe 371.5 Motores, turbinas y otra maquinaria de propulsión para buques y embarcaciones.

Epígrafe 371.6 Accesorios, partes y piezas sueltas (excepto estructuras metálicas para construcción naval) de buques, embarcaciones y artefactos flotantes y su maquinaria de propulsión.

Grupo 372. Reparación de mantenimiento de buques.

Epígrafe 372.1 Servicios de reparación y mantenimiento de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Epígrafe 372.2 Servicios de desguace de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Grupo 381. Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario.

Epígrafe 381.1 Material ferroviario.

Epígrafe 381.2 Servicios de reparación y mantenimiento de material ferroviario.

Grupo 382. Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves.

Epígrafe 382.1 Aeronaves e ingenios aeronáuticos espaciales.

Epígrafe 382.2 Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.

Grupo 383. Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto.

Epígrafe 383.1 Motocicletas, scooters y ciclomotores.

Epígrafe 383.2 Bicicletas, triciclos y monociclos (excepto de niños.).

Epígrafe 383.3 Vehículos especiales con mecanismos de propulsión.

Epígrafe 383.4 Motores para motocicletas, scooters, ciclomotores y vehículos especiales.

Epígrafe 383.5 Accesorios, partes y piezas sueltas de bicicletas y motocicletas.

Grupo 389. Construcción de otro material de transporte ncop.

Epígrafe 389.1 Remolques agrícolas y vehículos de tracción animal.

Epígrafe 389.2 Vehículos accionados a mano.

Epígrafe 389.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de otro material de transporte ncop.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Grupo 391. Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control.

Epígrafe 391.1 Contadores no eléctricos.

Epígrafe 391.2 Instrumentos y aparatos para la navegación y aeronáutica.

Epígrafe 391.3 Instrumentos y aparatos de topografía, meteorología, hidrología y geofísica.

Epígrafe 391.4 Instrumentos y aparatos de medida, control y regulación de densidad, temperatura, precisión, humedad y similares.

Epígrafe 391.5 Instrumentos y aparatos para ensayos mecánicos de materiales.

Epígrafe 391.6 Balanzas de precisión y otros instrumentos y aparatos de medida dimensional de precisión.

Epígrafe 391.7 Otros instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Epígrafe 391.8 Accesorios, partes y piezas sueltas de instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Grupo 392. Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos.

Epígrafe 392.1 Fabricación de material médico-quirúrgico.

Epígrafe 392.2 Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia.

Grupo 393. Fabricación de instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico.

Epígrafe 393.1 Instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico (excepto monturas para gafas).

Epígrafe 393.2 Fabricación de monturas de gafas (excepto las de plástico).

Grupo 399. Fabricación de relojes y otros instrumentos ncop.

Epígrafe 399.1 Relojes y cronógrafos de pulsera y de bolsillo.

Epígrafe 399.2 Relojes despertadores.

Epígrafe 399.3 Relojes de pared y sobremesa.

Epígrafe 399.4 Relojes de bordo para coches, barcos, aviones, etc.

Epígrafe 399.5 Relojes de torre, fachada, estación y análogos y relojes para unificación horaria.

Epígrafe 399.6 Aparatos de control, contadores de tiempo y otros instrumentos provistos de mecanismos de relojería.

Epígrafe 399.7 Máquinas de reloj montadas.

Epígrafe 399.8 Cajas de relojes.

Epígrafe 399.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de relojes y otros instrumentos ncop.

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Grupo 411. Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 411.1 Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 411.2 Fabricación de aceite de oliva.
Epígrafe 411.3 Envasado de aceite de oliva.

Grupo 414. Industrias lácteas.

Epígrafe 414.1 Preparación de leche.
Epígrafe 414.2 Preparación de leche en conserva.
Epígrafe 414.4 Elaboración de helados y similares

Grupo 415. Fabricación de jugos y conservas vegetales.

Epígrafe 415.1 Conservas vegetales.
Epígrafe 415.2 Extractos, zumos y otros preparados vegetales.

Epígrafe 415.3 Limpieza, clasificación y envase de frutas y otros productos vegetales.

Grupo 416. Fabricación de conserva de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.1 Conservas de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.2 Productos residuales de la preparación y conservación de pescado y otros productos marinos.

Grupo 417. Fabricación de productos de molinería.

Epígrafe 417.1 Fabricación de harinas y sémolas.
Epígrafe 417.2 Fabricación de otros productos de molinería.

Grupo 418. Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

Epígrafe 418.1 Fabricación de pastas alimenticias.
Epígrafe 418.2 Fabricación de productos amiláceos.

Grupo 419. Industrias del pan, bollerías, pastelerías y galletas.

Epígrafe 419.1 Industrias del pan y de la bollería.
Epígrafe 419.2 Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
Epígrafe 419.3 Industrias de elaboración de masas fritas.

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Grupo 420. Industrias del azúcar.

Epígrafe 420.2 Productos residuales de la industria del azúcar.

Grupo 421. Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.

Epígrafe 421.1 Industrias del cacao y chocolate.
Epígrafe 421.2 Elaboración de productos de confitería.

Grupo 423. Elaboración de productos alimenticios diversos.

Epígrafe 423.1 Elaboración de café y té y sucedáneos de café.

Epígrafe 423.2 Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.

Epígrafe 423.3 Elaboración de productos dietéticos de régimen.

Epígrafe 423.9 Elaboración de otros productos alimenticios ncop.

Grupo 425. Industria vinícola.

Epígrafe 425.1 Elaboración y crianza de vinos.

Epígrafe 425.2 Elaboración de vinos espinosos.

Epígrafe 425.3 Elaboración de otros vinos especiales.

Epígrafe 425.9 Otras industrias vinícolas ncop.

Grupo 427. Fabricación de cerveza y malta cervecera.

Epígrafe 427.1 Cerveza y malta cervecera.

Epígrafe 427.2 Subproductos y productos residuales de la fabricación de cerveza.

Grupo 428. Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Epígrafe 428.1 Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Epígrafe 428.2 Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Grupo 429. Industria del tabaco.

Epígrafe 429.1 Elaboración de cigarrillos y cigarrillos y otros productos de tabaco.

Epígrafe 429.2 Primera transformación del tabaco sin elaboración de cigarrillos, cigarrillos, picadura, etc.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 431. Industria del algodón y sus mezclas.

Epígrafe 431.1 Preparación de las fibras de algodón, (desmotado, cardado, peinado).

Epígrafe 431.2 Hilado y retorcido del algodón.

Epígrafe 431.3 Tejido del algodón y sus mezclas.

Grupo 432. Industria de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 432.1 Preparación de las fibras de lana (clasificación, lavado, cardado, peinado)

Epígrafe 432.2 Hilado y retorcido de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 432.3 Tejido de la lana y de sus mezclas.

Grupo 433. Industrias de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 433.1 Productos de la industria de la seda natural y sus mezclas.

Epígrafe 433.2 Preparación, hilado y tejido de las fibras artificiales y sintéticas.

Grupo 434. Industria de las fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 434.1 Fibras duras preparadas para el hilado.

Epígrafe 434.2 Subproductos y productos residuales de la preparación de las fibras duras.

Epígrafe 434.3 Hilados y retorcidos de fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 434.4 Tejidos de fibras duras y sus mezclas.

Grupo 435. Fabricación de género de punto.

Epígrafe 435.1 Fabricación de géneros de punto en pieza.

Epígrafe 435.2 Fabricación de calcetería.

Epígrafe 435.3 Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto.

Epígrafe 435.4 Fabricación de prendas exteriores de punto.

Grupo 436. Acabado de textiles.

Epígrafe 436.1 Textiles blanqueados.

Epígrafe 436.2 Textiles teñidos.

Epígrafe 436.3 Textiles estampados.

Epígrafe 436.9 Textiles aprestados mercerizados o acabados de otra forma.

Grupo 437. Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.

Epígrafe 437.1 Fabricación de alfombras y tapices.

Epígrafe 437.2 Fabricación de tejidos impregnados.

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.1 Cordelería .

Epígrafe 439.2 Fabricación de fieltros , tules, encajes, pasamanería, etc.

Epígrafe 439.3 Fabricación de textiles con fibras de recuperación.

Epígrafe 439.9 Otras industrias textiles ncop.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 441. Curtición y acabado de cueros y pieles.

Epígrafe 441.1 Cueros y pieles no acabadas.

Epígrafe 441.2 Cueros y pieles acabadas.

Epígrafe 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición .

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.1 Fabricación de artículos de marroquinería y viajes.

Epígrafe 442.2 Fabricación de guantes de piel .

Epígrafe 442.9 Fabricación de otros artículos de cuero ncop.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 451. Fabricación en serie de calzado (excepto calzado de caucho y madero).

Epígrafe 451.1 Productos intermedios para la fabricación de calzado y servicios de acabado.

Epígrafe 451.2 Calzado de calle fabricado en serie.

Epígrafe 451.3 Zapatillas de casa, calzados especiales, polainas y similares, fabricados en serie.

Epígrafe 451.4 Recortes y desperdicios de cuero de todas procedencias.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1 Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2 Calzado ortopédico.

Grupo 453. Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1 Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2 Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Grupo 455. Confección de otros artículos con materias textiles.

Epígrafe 455.1 Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería .

Epígrafe 455.9 Confección de otros artículos con materias textiles ncop.

Grupo 456. Industria de la peletería.

Epígrafe 456.1 Peletería natural.

Epígrafe 456.2 Peletería artificial.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Grupo 461. Aserrado y preparación industrial de la madera(aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc).

Epígrafe 461.1 Productos del aserrado y preparación industrial de la madera.

Epígrafe 461.2 Productos residuales del aserrado y preparación industrial de la madera.

Grupo 462. Fabricación de productos semielaborados de madera(chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).

Epígrafe 462.1 Chapas de madera.

Epígrafe 462.2 Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.

Epígrafe 462.3 Tableros y paneles de fibras y de partículas.

Epígrafe 462.4 Maderas mejoradas.

Grupo 463. Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.

Epígrafe 463.1 Puertas y ventanas de madera.

Epígrafe 463.2 Parquet, entarimado y adoquines de madera.

Epígrafe 463.3 Otras piezas de carpintería para la construcción.

Epígrafe 463.4 Elementos estructurales y construcciones prefabricadas de madera.

Grupo 464. Fabricación de envases y embalajes de madera.

Epígrafe 464.1 Envases y embalajes industriales de madera(excepto tonelería).

Epígrafe 464.2 Tonelería.

Epígrafe 464.3 Estuches , baúles, maletas y otros envases de madera.

Grupo 465. Fabricación de objetos diversos de madera(excepto muebles).

Epígrafe 465.1 Objetos de madera de uso doméstico y decorativo.

Epígrafe 465.2 Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera.

Epígrafe 465.3 Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado.

Epígrafe 465.4 Artículo de madera para la industria textil.

Epígrafe 465.5 Calzado de madera.

Epígrafe 465.6 Harina y lana de madera.

Epígrafe 465.9 Otros objetos diversos de madera.(excepto muebles) ncop.

Grupo 466. Fabricación de productos de corcho.

Epígrafe 466.1 Productos de corcho.

Epígrafe 466.2 Productos residuales de artículos de corcho.

Grupo 467. Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.(excepto muebles).

Epígrafe 467.1 Artículos de materias trenzables.

Epígrafe 467.2 Cepillos , brochas, escobas y artículos similares.

Grupo 468. Industria del mueble de madera

Epígrafe 468.1 Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.

Epígrafe 468.2 Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.

Epígrafe 468.3 Fabricación de muebles diversos de madera, juncos, mimbre y caña.

Epígrafe 468.4 Fabricación de ataúdes.

Epígrafe 468.5 Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición.

Grupo 471. Fabricación de pasta papelera.

Epígrafe 471.1 Pasta papelera.

Epígrafe 471.2 Subproductos y productos residuales de la fabricación de la pasta papelera.

Grupo 472. Fabricación de papel y cartón.

Epígrafe 472.1 Papel y cartón.

Epígrafe 472.2 Productos residuales de la fabricación y transformación del papel y cartón.

Grupo 473. Transformación de papel y cartón.

Epígrafe 473.1 Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado.

Epígrafe 473.2 Fabricación de otros artículos de envase y embalaje en papel y cartón .

Epígrafe 473.3 Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc, de papel y cartón.

Epígrafe 473.4 Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón .

Epígrafe 473.9 Fabricación de otros manipulados de papel y cartón. ncop.

Grupo 474. Artes graficas (impresión gráfica)

Epígrafe 474.1 Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 474.2 Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.

Epígrafe 474.3 Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Grupo 475. Actividades anexas a las artes gráficas

Epígrafe 475.1 Estereotipia , galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos de los elementos dedicados a los procesos de impresión.

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3 Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4 Encuadernación.

Grupo 476. Edición.

Epígrafe 476.1 Edición de libros

Epígrafe 476.2 Edición de periódicos y revistas.

Epígrafe 476.9 Otras ediciones ncop.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas .

Grupo 481. Transformación del caucho.

Epígrafe 481.1 Fabricación de cubiertas y cámaras.

Epígrafe 481.2 Recauchutado y reconstrucción de cubiertas.

Epígrafe 481.9 Fabricación de otros artículos de caucho ncop.

Grupo 482. Transformación de materias plásticas.

Epígrafe 482.1 Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.

Epígrafe 482.2 Fabricación de artículos acabados de materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1 Joyería.

Epígrafe 491.2 Bisutería

Grupo 492. Fabricación de instrumentos de música.

Epígrafe 492.1 Instrumentos de cuerda de teclado .

Epígrafe 492.2 Instrumentos de viento de teclado.

Epígrafe 492.3 Instrumentos de cuerda.

Epígrafe 492.4 Instrumentos de viento.

Epígrafe 492.5 Instrumentos de percusión.

Epígrafe 492.6 Instrumentos musicales electrónicos.

Epígrafe 492.7 Otros instrumentos musicales.

Epígrafe 492.8 Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales.

Grupo 493. Laboratorios fotográficos y cinematográficos.

Epígrafe 493.1 Películas y copias cinematográficas reveladas.

Epígrafe 493.2 Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.

Epígrafe 493.3 Copias fotográficas y ampliaciones.

Grupo 494. Fabricación de juegos, juguetes, y artículos de deporte.

Epígrafe 494.1 Fabricación de juegos , juguetes y artículos de puericultura.

Epígrafe 494.2 Fabricación de artículos de deporte.

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.1 Fabricación de artículos de escritorios.

Epígrafe 495.9 Fabricación de otros artículos ncop.

ANEXO VI

**ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE OCIO
SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO,
INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.**

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

Grupo 671. Servicios en restaurantes

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores

Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3 De tres tenedores.

Epígrafe 671.4 De dos tenedores.

Epígrafe 671.5 De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías.

Epígrafe 672.1 De tres tazas.

Epígrafe 672.2 De dos tazas.

Epígrafe 672.3 De una taza

Grupo 673. En cafés y bares con o sin comida.

Epígrafe 673.1 De categoría especial

Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurantes ,
cafeterías y cafés-bar.

Epígrafe 674.5 Servicios en que se presenten en
sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos
análogos

Epígrafe 674.6 Servicios establecidos en teatros y
demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos
durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y
similares.

Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas
y otros locales análogos, situados en mercados o plazas de
abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y
horchaterías.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y
moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y
pensiones.

Grupo 683. Servicios de hospedaje en fondas y casas
y huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-
apartamentos.

Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686. Explotación de apartamentos a través
de agencia o empresa organizada.

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se
prestan los servicios mínimos de salubridad como agua
potable, lavabos, fregaderos.

Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.

Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.

Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.

Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1 Alquiler de automóviles sin
conductor.

Epígrafe 854.2 Alquiler de automóviles sin
conductor en régimen de «renting»

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 935. Colegios mayores y residencias de
estudiantes.

Epígrafe 935.1 Colegios mayores.

Epígrafe 935.2 Residencias de estudiantes.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Grupo 942. Otros establecimientos sanitarios
balnearios y baños de agua dulce y de mar.

Epígrafe 942.2 Balnearios y baños.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 969. Otros servicios recreativos ncp.

Epígrafe 969.5 Juegos de billar , ping-pong bolos y
otros.

Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juegos

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros
servicios relacionados con el espectáculo. Organización de
congresos. Parques o recintos feriales.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de
atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o
artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la
entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los
acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el
espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques
o recintos feriales.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de
congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3 Parques o recintos feriales.

ANEXO VII

**ACTIVIDADES COMERCIALES
SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO,
INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.**

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 611. Comercio al por mayor de toda clase de mercancías especializadas en los grupos 612 al 617 y 619.

Grupo 612. Comercio al por mayor de materias primas agrarias. Productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Epígrafe 612.1 Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 al 612.7 y 612.9

Epígrafe 612.2 Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimento para ganado y materia marinas (peces vivos, algas, esponjas, conchas, etc.)

Epígrafe 612.3 Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.

Epígrafe 612.4 Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.

Epígrafe 612.5 Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles .

Epígrafe 612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabacos.

Epígrafe 612.7 Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.

Epígrafe 612.8 Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.

Epígrafe 612.9 Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de toda clase.

Grupo 613. Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 613.1 Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección , calzado y artículos de cuero especializados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y el 613.9

Epígrafe 613.2 Comercio al por mayor de tejidos por metro, textiles para el hogar y alfombras.

Epígrafe 613.3 Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.

Epígrafe 613.4 Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería.

Epígrafe 613.5 Comercio al por mayor de camisetas, lencería, mercería y géneros de punto.

Epígrafe 613.9 Comercio al por mayor de accesorios de vestido y otros productos textiles ncop.

Grupo 614. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos , de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 614.2 Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 614.3 Comercio al por mayor de productos de mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 614.4 Comercio al por mayor de productos zosanitarios.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.2 Comercio al por mayor de muebles.

Epígrafe 615.3 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.

Epígrafe 615.4 Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos

Epígrafe 615.5 Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.

Epígrafe 615.6 Galerías de arte.

Epígrafe 615.9 Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificado en los epígrafes anteriores.

Grupo 619. Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618 .

Epígrafe 619.1 Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Epígrafe 619.2 Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 619.4 Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.

Epígrafe 619.5 Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 619.6 Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Epígrafe 619.7 Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.

Epígrafe 619.8 Compra-venta de ganado.

Epígrafe 619.9 Comercio al por mayor de otros productos ncop

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Grupo 622. Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.

Grupo 623. Recuperación y comercio de residuos fuera de establecimiento permanente.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2 Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías–charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos , aves, conejos de granja , caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3 Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías–salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salados, embutidos de sangre (morcillas) y

aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4 Comercio al por menor de carnicerías , de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados, así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6 Comercio al por menor en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto , frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca y de acuicultura y de caracoles.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería , bollería y confitería.

Epígrafe 644.4 Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5 Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6 Comercio al por menor de masas fritas , con o sin coberturas o rellenos , patatas fritas, productos de aperitivos , frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumar.

Epígrafe 646.1 Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en expendidurías generales, especiales e interiores.

Epígrafe 646.7 Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8 Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general .

Epígrafe 647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuyas salas de venta tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicios o mixto en supermercado, denominados así cuando la superficie de la sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco a través de máquinas expendedoras.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles. Confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general .

Epígrafe 651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de toda clase y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios

Epígrafe 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpiezas, pinturas, barnices, disolventes papeles y otros productos para la decoloración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y de aseo personal.

Epígrafe 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y de la construcción.

Epígrafe 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto muebles de cocina)

Epígrafe 653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos , electrónicos , electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta a la eléctrica, así como de muebles de cocina

Epígrafe 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción. y de artículos de mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9 Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 645.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 645.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7 Comercio al por menor de abonos, semillas, plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8 Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado: comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos, y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Epígrafe 661.1 Comercio en grandes almacenes, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento de hogar, confección calzado, perfumería, alimentación, etc) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.2 Comercio en hipermercados, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.3 Comercio en almacenes populares, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poca gama de precios baja y un servicio reducido.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1 Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza

Epígrafe 972.1 Servicio de peluquería de señora y caballero (siempre que se encuentren el alta en el correspondiente epígrafe de venta de productos).

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1 Servicios fotográficos

Epígrafe 973.2 Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

ANEXO VIII

ACTIVIDADES DE SERVICIOS SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.

Agrupación 50. Construcción.

Grupo 501. Edificación y obra civil.

Epígrafe 501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Grupo 504. Instalaciones y montajes:

Epígrafe 504.1 Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas, sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.

Epígrafe 504.2 Instalaciones de fontanería.

Epígrafe 504.3 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe 504.4 Instalación de pararrayos y similares.

Epígrafe 504.5 Montaje e instalación de todo tipo y clase con todos sus accesorios para todo uso, menos el industrial.

Epígrafe 504.7 Instalaciones telefónicas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.

Grupo 505. Acabado de obras.

Epígrafe 505.5 Carpintería y cerrajería.

Epígrafe 505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos, y terminación y decoración de edificios y locales.

Epígrafe 505.7 Trabajos de yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes, y lubricantes.

Epígrafe 655.2 Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

Grupo 692. Reparación de maquinaria industrial.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 751. Actividades anexas al transporte terrestre.

Epígrafe 751.5 Engrase y lavado de vehículos.

Epígrafe 751.6 Servicio de carga y descarga de mercancías

Grupo 752. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Epígrafe 752.4 Servicios de limpieza, desinfección y similares a cargo de personal ajeno al barco.

Grupo 755. Agencias de viajes.

Epígrafe 755.2 Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Grupo 756. Actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte)

Epígrafe 756.2 Consignatarios de buques.

Agrupación 76. Telecomunicaciones.

Grupo 761. Servicios telefónicos.

Epígrafe 761.1 Servicios telefónicos en domicilios particulares.

Epígrafe 761.2 Servicios telefónicos de uso público
Epígrafe 761.3 Servicios telefónicos de usos especiales.

Grupo 769. Otros servicios de telecomunicación.

Epígrafe 769.1 Servicios de telecomunicación con vehículos móviles, navíos o aparatos de navegación aérea y entre éstos, entre sí.

Epígrafe 769.2 Servicios de teletransmisión de datos.

Epígrafe 769.3 Servicios de telecomunicación por de satélites artificiales.

Epígrafe 769.9 Otros servicios privados de telecomunicación ncop.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza. Servicios contra incendios y similares.

Grupo 922. Servicios de limpieza

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificio, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales)

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpiezas, (cristales chimeneas, etc.)

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 931. Enseñanza reglada.

Epígrafe 931.1 Guardería y enseñanza de educación infantil exclusivamente.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.9 Otras actividades de enseñanza, tales, como idiomas, corte y confección mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, ncop.

Grupo 936. Investigación científica y técnica.

Epígrafe 936.1 Investigación en ciencias exactas y naturales.

Epígrafe 936.2 Investigación en ciencias médicas.

Epígrafe 936.3 Investigaciones agrarias.

Epígrafe 936.4 Investigación en ciencias sociales, humanidades y jurídicas.

Epígrafe 936.5 Investigación técnica industrial.

Epígrafe 936.9 Otras investigaciones científicas y técnicas, ncop.

Agrupación 95. Asistencias y servicios sociales.

Grupo 951. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales.

Grupo 952. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1 Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Epígrafe 962.2 Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicas y zoológicos.

Epígrafe 966.1 Bibliotecas y museos.

Epígrafe 966.2 Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.

Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios del perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.1 Instalaciones deportivas.

Grupo 968. Espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.1 Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2 Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Grupo 969. Otros servicios recreativos ncop.

Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.2 Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3 Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza

Epígrafe 972.1 Servicio de peluquería de señora y caballero (siempre que no se encuentren el alta en el correspondiente epígrafe de venta de productos).

Epígrafe 972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 975. Servicios de enmarcación

A N U N C I O S

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

653.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 21/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de Rehabilitación de la Fachada e Instalación de Ascensor en la Fachada de edificio de la Residencia de la Juventud.

b) División por lotes y números: no lotes

c) Lugar de ejecución: Residencia de la Juventud.

d) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 254.717,57 Euros.

5. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n.º

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría)

Grupo C, Subgrupo 4, categoría C

Grupo C, Subgrupo 6, categoría A

Grupo C, Subgrupo 9, categoría D

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:
 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 2º Domicilio: Plaza de África, s/n.º
 3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8- Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:
 a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 1 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

654.- 1. Entidad Adjudicadora:
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 17/05

2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: «Obras de ampliación del Centro de Menores Punta Blanca».
 b) Lugar de ejecución: Centro de Menores Punta Blanca
 c) Plazo de ejecución: seis (6) meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 734.927,46 Euros.

5.- Otención de documentos e información:
 a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n.º
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6.- Requisitos específicos del contratista:
 Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría):

Grupo C, Subgrupos C-2, C-4, C-6 y C-9, categoría E

7. Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:
 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 2º Domicilio: Plaza de África, s/nº
 3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8- Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:
 Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

655.- 1. Entidad Adjudicadora:
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 29/05

2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: Suministro de reactivos químicos para el Centro de Atención de Drogodependencias adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
 b) Lugar de entrega: Centro de Atención de Drogodependencias. C/ Juan de Juanes 4 de Ceuta.
 c) Plazo de entrega: Cinco días desde la fecha de pedido.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente
 b) Procedimiento: abierto
 c) Forma: concurso

3. Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 40.000 Euros.

4. Otención de documentos e información:
 a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

656.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 12/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: «Suministro de dos furgonetas para los cuidadores de Barriada».

b) Lugar de entrega: Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta.

c) Plazo de entrega: Dos meses.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20.800,00 Euros.

4. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

657.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 1 de marzo de 2005, por el que se aprueba la gestión indirecta de los servicios necesarios para instalar un local que ofrezca servicios de restauración en la Bóveda número uno de la Contraguardia de San Francisco Javier en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta, mediante concesión administrativa, por procedimiento abierto y concurso.

1.- ENTIDAD CONTRATANTE.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Viceconsejería de Turismo y Comunicación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: SERVICIOS DE RESTAURACION EN LA BOVEDA UNO DE LA CONTRAGUARDIA DE SAN FRANCISCO JAVIER.

b) Lugar de ejecución: Nave abovedada uno de la Contraguardia de San Francisco Javier, Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

c) Plazo máximo de ejecución: 10 años.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- REGIMEN ECONOMICO.

El licitador propondrá un canon anual que no podrá ser inferior a TRES MIL EUROS (3.000,00) anuales en concepto de explotación o ejercicio de la actividad.

5.- GARANTIAS.

a) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Viceconsejería de Turismo y Comunicación.
- b) Domicilio: C/ Ebrissis, s/n, Baluarte de los Malloquines.
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d) Teléfonos: 856 200 560
- e) Telefax: 856 200 565
- f) Fecha límite de obtención de los documentos e información: QUINCE (15) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

7.- PRESENTACION DE OFERTAS.

- a) Fecha límite: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.
- b) La documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

c2) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

c3) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- APERTURA DE OFERTAS.

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda, Edificio Ceuta Center, C/ Badilla, s/n.
- c) Fecha y Hora: A las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente al que finalización el plazo de presentación de ofertas.

9.- OTRAS INFORMACIONES.

- a) Gastos de anuncios: Serán a cuenta del adjudicatario.

Ceuta a dos de marzo de dos mil cinco.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.